CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 041-2024-2-0372-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO
CUTERVO - CUTERVO - CAJAMARCA

"CONTRATACIÓN DE BIENES POR MONTOS MENORES A OCHO (8) UIT CON EMPRESA IMPEDIDA PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"

PERÍODO: 11 DE ENERO DE 2023 AL 5 DE SETIEMBRE DE 2024

TOMO I DE III

28 DE NOVIEMBRE DE 2024

CUTERVO – PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca
N° 10-20 24 - 1675
Tomo: 01 de 03
Departamento de Gestión Documentaria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

041202420372 00

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 041-2024-2-0372-SCE

"CONTRATACIÓN DE BIENES POR MONTOS MENORES A OCHO (8) UIT CON EMPRESA IMPEDIDA PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	ENTIDAD CONTRATÓ BIENES POR MONTOS MENORES A OCHO (8) UIT CON EMPRESA IMPEDIDA PARA CONTRATAR CON EL ESTADO; ASIMISMO, SE EFECTUARON ADQUICICIONES SIN LA AUTORIZACIÓN DE PERÚ COMPRAS, PARA NO REALIZARLAS A TRAVÉS DE ACUERDOS MARCO; AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y LEGALIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	61
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	62
V.	**CONCLUSIONES**	62
VI.	**RECOMENDACIONES**	62
VII.	**APÉNDICES**	63

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 041-2024-2-0372-SCE

"CONTRATACIÓN DE BIENES POR MONTOS MENORES A OCHO (8) UIT CON EMPRESA IMPEDIDA PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"

PERÍODO: 11 DE ENERO DE 2023 AL 5 DE SETIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Cutervo, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cutervo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0372-2024-008, iniciado mediante Oficio n.° 583-2024-CG/OC0372 de 15 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si las contrataciones que realizó la Entidad a través de diversas órdenes de compra y en base a los requerimientos efectuados por el área de servicios públicos, gestión de riesgos de desastres y residuos sólidos, durante los años 2023 y 2024, se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde al todas las contrataciones efectuadas entre empresa impedida de contratar con el estado vinculada a funcionario público de la entidad, con la Gerencia de Servicios Públicos, Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos y Ornato; áreas en las cuales el funcionario designado como gerente y subgerente respectivamente, quien además, es socio de la citada empresa, tuvo intervención directa en la determinación de las características y especificaciones técnicas de los bienes requeridos así como también otorgó la conformidad a los mismos. Asimismo, en la contratación de diversos materiales se observa que orientó la obtención de montos menores a ocho (8) UIT a fin de no acceder a la realización de procedimientos de selección bajo el alcance de la Ley de Contrataciones del Estado, los cuales estaban destinados a la atención de emergencias por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y fenómeno del niño según Decreto Supremo n.° 121-2023-PCM.

Alcance

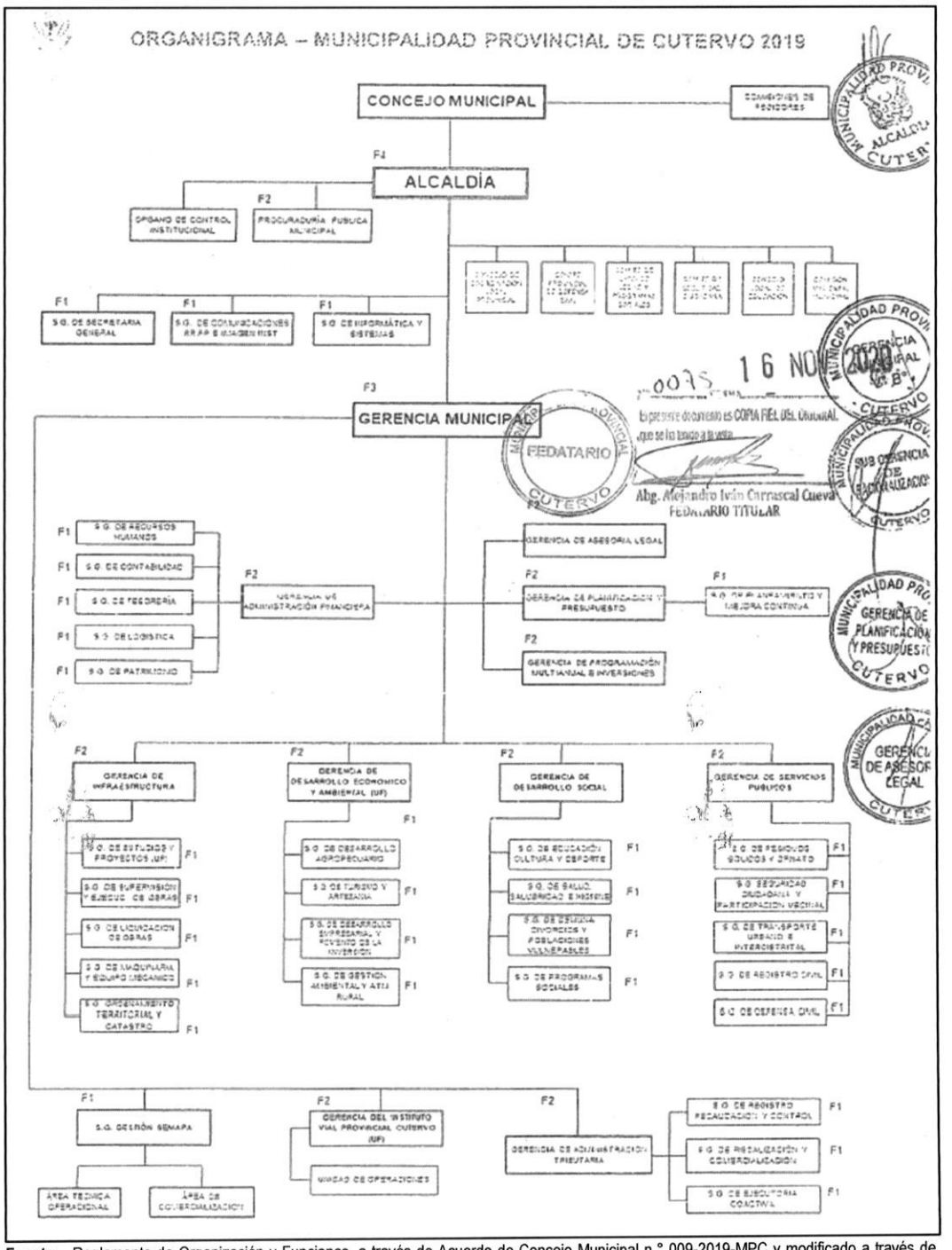
El periodo del presente servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad, abarca los hechos comprendidos desde el 11 de enero del 2023 hasta el 5 de setiembre de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa a los hechos con evidencias de presuntas irregularidades.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Cutervo, en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Cutervo:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Cutervo



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, a través de Acuerdo de Concejo Municipal n.° 009-2019-MPC y modificado a través de Ordenanza Municipal n.° 001-2019/MPC de 13 de marzo de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formule sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ENTIDAD ADQUIRIÓ BIENES POR MONTOS MENORES A OCHO (8) UIT CON EMPRESA IMPEDIDA PARA CONTRATAR CON EL ESTADO; ASIMISMO, SE EFECTUARON ADQUISICIONES SIN LA AUTORIZACIÓN DE PERÚ COMPRAS, PARA NO REALIZARLAS A TRAVÉS DE ACUERDOS MARCO; AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y LEGALIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

La Municipalidad Provincial de Cutervo, ubicada en el distrito de Cutervo, provincia de Cutervo, región Cajamarca, a la cual en adelante denominaremos como la **"Entidad"**, emitió veintiún (21) órdenes de compra durante los años 2023 y 2024, a favor de la empresa "Constructora Nuestra Señora de la Asunción S.A.C.", de las cuales veinte (20) se realizaron a través de compras por montos menores o iguales a ocho (8) UIT y una (1) se realizó mediante Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco; contrataciones, que surgieron a raíz de los requerimientos de la "Gerencia de Servicios Públicos", "Subgerencia de la Gestión del Riesgo de Desastres" y "Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos y Ornato"; áreas a cargo de Carlos Manuel Bocanegra García como gerente y subgerente (e), respectivamente; desde el 3 de enero de 2023.

Carlos Manuel Bocanegra García, al momento de asumir el cargo de gerente de Servicios Públicos realizó su declaración jurada de intereses de inicio-DJI, en la cual declaró ser socio (accionista) de la empresa Constructora Nuestra Señora de la Asunción S.A.C; en ese sentido, la empresa se encontraba impedida de contratar con el Estado conforme a lo establecido en el literal g) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que el referido servidor tuvo intervención directa en la determinación de las especificaciones técnicas de los bienes a contratar; así como, también intervino en el otorgamiento de la conformidad, a pesar de tener pleno conocimiento que se estaba contratando con la empresa de la cual él era socio (accionista).

Aun cuando la empresa se encontraba impedida de contratar con el Estado, Edin Stalin Muñoz Llatas subgerente de Logística en el año 2023; así como, el servidor Miguel Ángel Ydrogo Diaz también en su condición de subgerente de Logística en el año 2023 y como jefe de la Oficina de Abastecimientos[1] (antes Subgerencia de Logística) en el año 2024, emitieron y suscribieron las referidas órdenes de compra por el monto total de S/ 203 211,06, sin verificar previamente que la empresa Constructora Nuestra Señora de la Asunción S.A.C. estaba impedida de contratar con el Estado.

Adicional a ello, de las veinte (21) órdenes se ha determinado que, algunos de los requerimientos que generaron estas órdenes, no detallaron especificaciones técnicas; además, ningún requerimiento cumple con el formato de requerimiento establecido en la "*Directiva n.° 001-2020-MPC-SG.LOG. -Directiva de contrataciones de bienes y servicios iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas*

[1] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2024-MPC/A de 24 de enero de 2024, se resolvió "*Establecer la denominación de los Órganos y Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Cutervo*", modificándose la denominación de la "*Subgerencia de Logística*" por la denominación de "*Oficina de Abastecimientos*", en mérito al Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza municipal n.° 021-2023-MPC/A de 13 de octubre de 2023.

Tributarias"[2], en adelante "Directiva n.° 001-2020-MPC-SG.LOG". Asimismo, de las veinte (20) órdenes de compra que se realizaron a través de compras por montos menores o iguales a ocho (8) UIT, se identificó que cinco (5) de ellas no cuentan con autorización de PERÚ COMPRAS para exceptuarse de las compras por Acuerdos Marco, toda vez que los bienes requeridos contaban con ficha técnica en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco y superaban los montos mínimo de contratación por Entidades contratantes y de atención por parte de proveedores adjudicatarios de los Acuerdos Marco.

Los hechos señalados contravinieron lo descrito en el artículo 1, los literales a), b), c), e) y j) del artículo 2, artículo 5, literal g) del numeral 11.1 del artículo 11, artículo 31, artículo 114, y artículo 115 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019; numeral 29.1 y 29.8 del artículo 29, literal a) del numeral 42.3 del artículo 42 y anexo 1 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias; así como, el literal 8.4.3 del numeral 8.4 de la Directiva n.° 006-2021-PERÚ COMPRAS, "Lineamientos para la Implementación y Operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco" aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 139-2021-PERÚ COMPRAS de 9 de julio de 2021; numeral 3.12, 4.2, 4.8 y 4.9 de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – tipo I modificación III" vigente desde el 14 de febrero de 2020.

Del mismo modo contravino el numeral 3, 5.1 y 5.3 de la Directiva n.° 001-2020-MPC-SG.LOG. Aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 0497-2020-MPC/A de 27 de julio de 2020.

De esta manera, se ha generado que la Entidad contrate con una empresa que se encontraba impedida de contratar con el estado, afectando la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos irregulares que fueron evidenciados se desarrollan a continuación:

Respecto a las órdenes de compra emitidas a nombre de la empresa Constructora Nuestra Señora de la Asunción S.A.C.

En ese sentido, del reporte SIGA que fue alcanzado por la Entidad, de las órdenes de compra emitidas a nombre de la empresa durante los años 2023 y 2024 (**Apéndice 4**), se identificó que se emitieron quince (15) órdenes de compra durante el año 2023 y seis (6) órdenes de compra durante el año 2024, las que como ya se ha mencionado fueron emitidas en mérito a los requerimientos efectuados para adquisición de bienes por montos menores o iguales a ocho (8) UIT, efectuados por el servidor Carlos Manuel Bocanegra García mientras estaba a cargo de la "Gerencia de Servicios Públicos", la "Subgerencia de la Gestión del Riesgo de Desastres" y la "Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos y Ornato".

A continuación, en el cuadro n.° 1 y n.° 2, se muestra el detalle de las veintiún (21) órdenes de compra correspondientes a los años 2023 y 2024:

Cuadro n.° 1
Detalle de Órdenes de Compra generadas durante el 2023

Ítem	N.° O/C	Fecha de la O/C	Exp. SIAF	Área solicitante	Monto (S/)
1	0000169	04/04/2023	000001728	Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres	6 775,00
2	0000200	13/04/2023	000001950	Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres	9 010,00

[2] Aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 0497-2020-MPC/A de 27 de julio de 2020

Ítem	N.° O/C	Fecha de la O/C	Exp. SIAF	Área solicitante	Monto (S/)
3	0000248	19/04/2023	000001976	Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres	23 000,56
4	0000254	20/04/2023	000002108	Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres	875,00
5	0000285	25/04/2023	000002499	Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres	170,00
6	0000303	02/05/2023	000002336	Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres	5 500,00
7	0000350	03/05/2023	000002441	Sub Gerencia de Residuos Sólidos y Ornato	954,50
8	0000394	09/05/2023	000002502	Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres	25 000,00
9	0000485	30/05/2023	000003130	Sub Gerencia de Residuos Sólidos y Ornato	7 071,00
10	0000622	09/06/2023	000003446	Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres	2 755,00
11	0000623	09/06/2023	000003447	S Sub Gerencia de Residuos Sólidos y Ornato	204,00
12	0000735	17/07/2023	000004383	Sub Gerencia de Residuos Sólidos y Ornato	221,00
13	0000845	16/08/2023	000004941	Sub Gerencia de Residuos Sólidos y Ornato	1 150,00
14	0000896	05/09/2023	000005433	Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres	4 625,00
15	0001083	30/11/2023	000007123	Gerencia de Servicios Públicos	8 875,00

Fuente: Reporte del Sistema Integrado de Gestión Administrativa – Módulo Logística.
Elaborado por: Comisión de control.

Cuadro n.° 2
Detalle de Órdenes de Compra generadas durante el 2024

Ítem	N.° O/C	Fecha de la O/C	Exp. SIAF	Área solicitante	Monto (S/)
1	0000013	23/01/2024	000000417	Sub gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres	40 000,00
2	0000137	12/03/2024	000002192	Sub gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres	18 850,00
3	0000175	27/03/2024	000002703	Sub gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres	40 200,00
4	0000257	24/04/2024	000003352	Sub gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres	2 130,00
5	0000388	05/07/2024	000004332	Sub Gerencia de Residuos Sólidos y Ornato	720,00
6	0000389	05/07/2024	000004331	Sub gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres	5 125,00

Fuente: Reporte del Sistema Integrado de Gestión Administrativa – Módulo Logística.
Elaborado por: Comisión de control.

De los cuadros precedentes se observa que el total de contrataciones realizadas a favor de la empresa asciende a S/ 203 211.06. Estas contrataciones se encuentran distribuidas en las tres áreas mencionadas, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 3
Total de contrataciones realizadas por las áreas a cargo del servidor Carlos Manuel Bocanegra García durante los años 2023 y 2024.

Área	Año 2023 (S/)	Año 2024 (S/)	Total (S/)
Gerencia de Servicios Públicos	8 875,00	---	8 875,00
Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos y Ornato	9 600,50	720,00	10 320,50
Subgerencia de la Gestión del Riesgo de Desastres	77 710,56	106 305,00	184 015,56
Total (S/)	96 186,06	107 025.00	203 211.06

Fuente: Reporte del Sistema Integrado de Gestión Administrativa – Módulo Logística.
Elaborado por: Comisión de control.

Respecto al impedimento para contratar con el Estado de la empresa Constructora Nuestra Señora de la Asunción S.A.C.

De la información alcanzada por la Entidad, se ha verificado que desde el 3 de enero de 2023, Carlos Manuel Bocanegra García fue designado en el cargo de "*Gerente de Servicios Públicos*" (**Apéndice 5**), siendo también designado como subgerente encargado de la "*Subgerencia de la*

Gestión del Riesgo de Desastres"[3] (**Apéndice 6**) y de la "*Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos y Ornato*"[4] (**Apéndice 7**), ambas subgerencias dependientes de la Gerencia de Servicios Públicos; tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 4
Cargos asumidos por el servidor Carlos Manuel Bocanegra García durante los años 2023 y 2024.

Cargo	Fecha de Inicio	Resolución de designación	Fecha Fin	Resolución de cese
Gerente de Servicios Públicos	03/01/2023	Resolución de Alcaldía n.° 013-2023-MPC/A[5]	17/05/2024	Resolución de Alcaldía n.° D34-2024-MPC/ALC
Subgerente de la Gestión del Riesgo de Desastres	03/01/2023	Resolución de Alcaldía n.° 029-2023-MPC/A[6]	20/05/2024	Resolución de Alcaldía n.° D36-2024-MPC/ALC[7].
Subgerente de Gestión de Residuos Sólidos y Ornato	03/01/2023	Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-MPC/A[8]	Continua	---

Fuente: Documentación alcanzada por la Entidad
Elaborado por: Comisión de control

En razón a ello, el servidor Carlos Manuel Bocanegra García en el ejercicio de sus funciones, durante los años 2023 y 2024, realizó la formulación de diversos requerimientos de bienes para la "Gerencia de Servicios Públicos", "Subgerencia de la Gestión del Riesgo de Desastres" y "Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos y Ornato"; así como también, otorgó la conformidad a estos bienes, los cuales fueron adquiridos a la empresa Constructora Nuestra Señora de La Asunción S.A.C., en adelante "la empresa", de la que el servidor formaba parte en calidad de socio.

Lo expuesto, fue corroborado en la información registrada en el Buscador de Proveedores del Estado - CONOSCE, donde se aprecia que la empresa tiene como socio al servidor Carlos Manuel Bocanegra García, tal como se puede evidenciar en la siguiente captura de pantalla:

[3] Denominación del área establecida mediante el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2023; anterior a ello, con el ROF 2019 se denominaba "Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres", y el cargo ejercido por el servidor fue el de "*Subgerente de Gestión de Riesgo de Desastres*"

[4] Denominación del área establecida mediante el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2023; Anterior a ello, con el ROF 2019 se denominaba "Subgerencia de Residuos Sólidos y Ornato", y el cargo ejercido por el servidor fue el de "*Subgerente de Gestión de Riesgo de Desastres*"

[5] Mediante Resolución n.° 019-2024-MPC/A de 3 de enero de 2024, se ratificó en el cargo de Gerente de Servicios Públicos al servidor.
Mediante Decreto de Alcaldía n.° 001-2024-MPC/A de 24 de enero de 2024, se resolvió "*Establecer la denominación de los Órganos y Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Cutervo*"; por lo que, en virtud a ello se emitió la Resolución de Alcaldía n.° 089-2024-MPC/A de 24 de enero de 2024, en la cual se volvió a designar al servidor Carlos Manuel Bocanegra García en el Cargo de "*Gerente de Servicios Públicos*".

[6] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 059-2024-MPC/A de 22 de enero de 2024, se volvió a encargar la "*Subgerencia de Riesgos de Desastres*" al servidor.
En merito al Decreto de Alcaldía n.° 001-2024-MPC/A de 24 de enero de 2024, se emitió la Resolución de Alcaldía n.° 091-2024-MPC/A de 24 de enero de 2024, mediante la cual dio por concluida la encargatura del servidor como "*Subgerente De Riesgos De Desastres*", y se volvió a encargar al servidor la "*Subgerencia de la Gestión del Riesgo de Desastres*"; oficina que cambio de nombre en merito a la actualización del ROF.

[7] Mediante Oficio n.° D171-2024-MPC/ALC de 14 de octubre de 2024 de precisó que en merito a la Resolución de Alcaldía n.° D36-2024-MPC/ALC, se dejó sin efecto de manera automática la Resolución de Alcaldía n.° 091-2024-MPC/ALC.

[8] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 29-2024-MPC/A de 3 de enero de 2024, se ratificó la encargatura del cargo al servidor como "*Subgerente de Residuos Sólidos y Ornato*".
En merito al Decreto de Alcaldía n.° 001-2024-MPC/A de 24 de enero de 2024, se emitió la Resolución de Alcaldía n.° 093-2024-MPC/A de 24 de enero de 2024, mediante la cual se dio por concluida la encargatura del servidor como "Sub Gerente De Residuos Sólidos Y Ornato" y se volvió a encargar al servidor la "*Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos y Ornato*"; oficina que cambió de nombre en merito a la actualización del ROF.

Imagen n.° 2
Consulta en la plataforma de proveedores del Estado CONOSCE

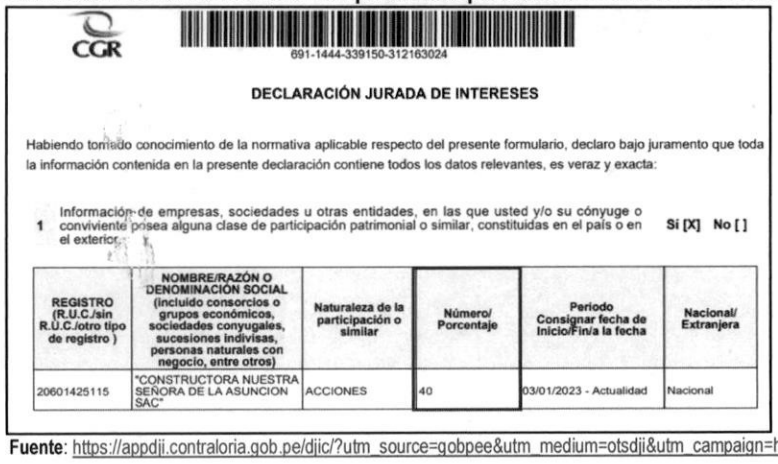


Fuente: https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/20601425115/conformacion

Es preciso indicar que, el servidor Carlos Manuel Bocanegra García al asumir el cargo de Gerente de Servicios Públicos el 3 de enero de 2023, realizó su Declaración Jurada de Intereses (DJI) al inicio de sus funciones (**Apéndice 8),** la cual se encuentra en el "Buscador de declaraciones juradas" https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/?utm_source=gobpee&utm_medium=otsdji&utm_campaign=homegobpe y en la que se ha evidenciado que declaró ser socio de la empresa, con un 40% de participación.

Así también, de la consulta realizada en el referido buscador a la DJI de oportunidad periódica realizada por el servidor Carlos Manuel Bocanegra García durante el año 2024 (**Apéndice 9**), se determinó que el servidor ratificó ser socio de la empresa, manteniendo el porcentaje de participación del 40%, según se muestra en la siguiente imagen.

Imagen n.° 3
Declaración Jurada de Intereses de oportunidad periódica del servidor en el 2024



CGR

691-1444-339150-312163024

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES

Habiendo tomado conocimiento de la normativa aplicable respecto del presente formulario, declaro bajo juramento que toda la información contenida en la presente declaración contiene todos los datos relevantes, es veraz y exacta:

1 Información de empresas, sociedades u otras entidades, en las que usted y/o su cónyuge o conviviente posea alguna clase de participación patrimonial o similar, constituidas en el país o en el exterior. **Si [X] No []**

REGISTRO (R.U.C./sin R.U.C./otro tipo de registro)	NOMBRE/RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL (incluido consorcios o grupos económicos, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, personas naturales con negocio, entre otros)	Naturaleza de la participación o similar	Número/ Porcentaje	Periodo Consignar fecha de Inicio/Fin/a la fecha	Nacional/ Extranjera
20601425115	"CONSTRUCTORA NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION SAC"	ACCIONES	40	03/01/2023 - Actualidad	Nacional

Fuente: https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/?utm_source=gobpee&utm_medium=otsdji&utm_campaign=homegobpe

Así también, de la consulta realizada en el portal https://conoce-aqui.sunarp.gob.pe/conoce-aqui/inicio, se verificó la copia literal (**Apéndice 10**) de la empresa, la cual se encuentra conformada por cuatro socios, siendo uno de ellos el servidor Carlos Manuel Bocanegra García, quien figura como socio fundador, tal cual se muestra a continuación:

Imagen n.° 4
Accionistas que forman parte de la empresa.



ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO
OFICINA REGISTRAL CHOTA
N° Partida: 11100365

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
CONSTRUCTORA NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION S.A.C.

ART. 5°.- PARA CUMPLIR SUS OBJETIVOS REALIZARA TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS LICITOS, SIN RESTRINCIÓN ALGUNA Y CONFORME A LAS LEYES EN NUESTRO PAIS.
TITULO III.- CAPITAL SOCIAL.
ART. 6°.- EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES DE: **CIENTO CINCUENTA MIL CIEN SOLES (S/150,100.00)** REPRESENTADO POR 150,100 ACCIONES NOMINATIVAS DE UN VALOR NOMINAL DE: **S/1.00** CADA UNA. EL CAPITAL SOCIAL SE ENCUENTRA EN FORMA TOTAL SUSCRITO Y PAGADO EN BIENES NO DINERARIOS DE LA SIGUIENTE MANERA:
1.- **JOSE ASUNCION MEDINA HEREDIA** SUSCRIBE 118,500ACCIONES NOMINATIVAS DE S/1.00 CADA UNA - TOTAL S/118,500.00.
2.- **CARLOS DALTHON BOCANEGRA HEREDIA** SUSCRIBE 3,200ACCIONES NOMINATIVAS DE S/1.00 CADA UNA - TOTAL S/3,200.00.
3.- **DEICY MARIANELA BOCANEGRA HEREDIA** SUSCRIBE 4,900ACCIONES NOMINATIVAS DE S/1.00 CADA UNA - TOTAL S/4,900.00.
4.- **CARLOS MANUEL BOCANEGRA GARCIA** SUSCRIBE 23,500ACCIONES NOMINATIVAS DE S/1.00 CADA UNA - TOTAL S/23,500.00.
TOTAL: CIENTO CINCUENTA MIL CIEN (150,100) ACCIONES NOMINATIVAS DE S/1.00 CADA UNA – TOTAL: CIENTO CINCUENTA MIL CIEN SOLES (S/150,100.00)

Fuente: Conoce Aquí (sunarp.gob.pe)

No obstante, de la imagen se observa que el servidor Carlos Manuel Bocanegra García tiene una participación de 23 500.00 acciones nominativas de S/ 1,00 cada una, las cuales forman parte del capital social total de 150 100.00 acciones nominativas, haciendo un total del 16% de participación en el accionariado de la empresa; según se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Porcentaje de participación de los socios de la empresa.

Socios	Capital Aportado (S/)	Total (S/)	Participación (%)
José Asunción Medina Heredia.	118 500,00	S/ 150 100,00	79
Carlos Manuel Bocanegra García	**23 500,00**		**16**
Carlos Dalthon Bocanegra Heredia	3 200.00		2
Marianela Bocanegra Heredia	490,00		3
Total (%)			**100**

Fuente: Copia literal de la empresa - Partida registral N° 11100365.
Elaborado por: Comisión de Control.

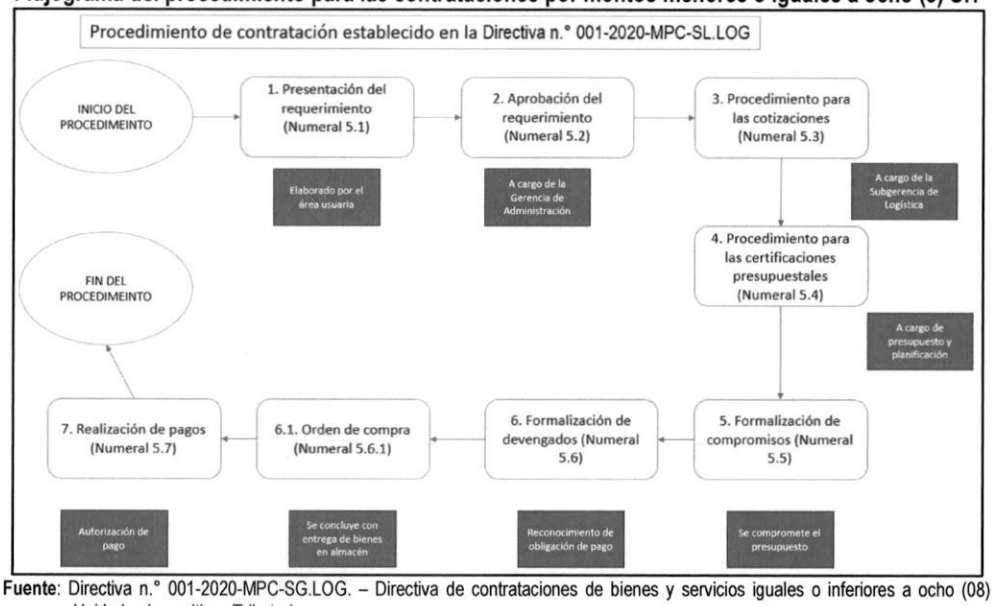
Sobre el particular, mediante oficio n.° 000513-2024-CG/OC0372 de 19 de setiembre de 2024 el Órgano de Control Institucional de la Entidad, en adelante "el OCI", requirió al servidor Carlos Manuel Bocanegra García, remitir la documentación sustentatoria que acredite su porcentaje de participación del 40% que fue informado en su DJI de inicio y periódica; dado la inconsistencia con el porcentaje de participación que figura en la copia literal de la empresa. Por lo que, el servidor mediante carta n.° 001-2024/CMBG de 23 de setiembre de 2024 (**Apéndice 11**), respondió que habría consignado erróneamente la participación del 40% de acciones en la empresa y que su participación solo es del 15.66 %.

Respecto a la contratación de bienes por montos menores o iguales a ocho (8) UIT.

Al respecto, de las veintiún (21) órdenes de compra, veinte (20) se llevaron a través de contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) UIT; para cuyo efecto, la Entidad cuenta con su propia normativa interna, que es la "*Directiva n.° 001-2020-MPC-SG.LOG. – Directiva de contrataciones de bienes y servicios iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias*", que fue aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 0497-2020-MPC/A de 27 de julio de 2020, en adelante "la Directiva n.° 001-2020-MPC-SG.LOG", la cual actualmente se encuentra vigente y en la que se establece el procedimiento de obligatorio cumplimiento por todas las áreas de la Entidad.

En ese orden de ideas, el procedimiento que debe llevarse a cabo en la Entidad, se muestra en el siguiente gráfico:

Imagen n.° 5
Flujograma del procedimiento para las contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) UIT



Fuente: Directiva n.° 001-2020-MPC-SG.LOG. – Directiva de contrataciones de bienes y servicios iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias.
Elaborado por: Comisión de control.

En ese contexto, revisados los expedientes completos de las órdenes de compra n.° 169 **(Apéndice 12),** n.° 200 **(Apéndice 13)**, n.° 254 **(Apéndice 14)**, n.° 285 **(Apéndice 15)**, n.° 303 **(Apéndice 16)**, n.° 350 **(Apéndice 17)**, n.° 394 **(Apéndice 18)**, n.° 485 **(Apéndice 19)**, n.° 622 **(Apéndice 20)**, n.° 623 **(Apéndice 21)**, n.° 735 **(Apéndice 22)**, n.° 845 **(Apéndice 23)**, n.° 896 **(Apéndice 24)** y n.° 1083 **(Apéndice 25)** que se emitieron en 2023; así como, la n.° 13 **(Apéndice 26)**, n.° 137**(Apéndice 27)**, n.° 175 **(Apéndice 28)**, n.° 257 **(Apéndice 29)**, n.° 388 **(Apéndice 30)** y n.° 389 **(Apéndice 31)** del año 2024, se tiene lo siguiente:

Del requerimiento.

Se ha verificado que el servidor Carlos Manuel Bocanegra García, en el ejercicio de sus funciones realizadas en mérito al desempeño de los cargos de Gerente de "*Servicios Públicos*" y subgerente encargado de la "*Subgerencia de la Gestión del Riesgo de Desastres*" y "*Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos y Ornato*, emitió y suscribió como "solicitante", diecinueve (19) requerimientos de bienes durante el año 2023 y 2024, a través de los documentos que se detalla a continuación:

- En su condición de subgerente (e) de la Subgerencia de la Gestión del Riesgo de Desastres, realizó trece (13) requerimientos: Pedido de compra n.° 000022 (**Apéndice 12**), Pedido de compra n.° 000017 (**Apéndice 13**), Pedido de compra n.° 000807 (**Apéndice 14**), Pedido de compra n.° 000503 (**Apéndice 15**), Pedido de compra n.° 001296 (**Apéndice 16**), Pedido de compra n.° 001344 (**Apéndice 18**), Pedido de compra n.° 003808 (**Apéndice 20**), Pedido de compra n.° 2131(**Apéndice 24**), Informe n.° 017-2024-MPC/GSP-SGDGDRDD (**Apéndice 26**), Informe n.° 023-2024-MPC/GSP-SGDGDRDD (**Apéndice 31**), Informe n.° 056-2024-MPC/GSP-SGDGDRDD (**Apéndice 27**), Informe n.° 057-2024-MPC/GSP-SGDGDRDD (**Apéndice 28**) e Informe n.° 058-2024-MPC/GSP-SGDGDRDD. (**Apéndice 29**).

- En su condición de subgerente (e) de la Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos y Ornato realizó cinco (5) requerimientos: Pedido de compra n.° 000376 (**Apéndice 19**), Pedido de

compra n.° 000775 (**Apéndice 21)**, Pedido de compra n.° 001152(**Apéndice 22**, Pedido de compra n.° 002064 (**Apéndice 23)**, e Informe n.° D119-2024-MPC-GSP/SGGRSO (**Apéndice 30**)

- En su condición Gerente de Servicios Públicos realizó un (1) requerimiento, el Pedido de compra n.° 002972 de 30 de noviembre de 2023(**Apéndice 25).**

Sobre el particular, la comisión de control verificó que los requerimientos realizados por el servidor Carlos Manuel Bocanegra García, cumplieran con lo establecido en la Directiva n.° 001-2020-MPC-SG.LOG, la cual establece:

"[...]
5.1 PRESENTACIÓN DE REQUERIMIENTOS

- *El requerimiento debe estar elaborado por área usuaria, siendo estas encargadas de definir con precisión los TÉRMINOS DE REFERENCIA y/o ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y LA FINALIDAD PÚBLICA, la misma que deben contar con la firma del área usuaria […]se deberá utilizar el formato aprobado para dicho fin (requerimiento), acompañándose de ser el caso de un informe que sustente la necesidad y finalidad pública a satisfacer.*
- *Los requerimientos deben ser presentados a la Gerencia de Administración y Finanzas, quien a su vez verificará que los requerimientos cuenten con las firmas de autorización y los documentos sustentatorios que respaldan dicho pedido de adquisición y/o contratación, según FORMATO ESTABLECIDO (requerimiento).*
- *Los formatos de Requerimiento deben ser aprobados por el área usuaria solicitante (firma del solicitante en el requerimiento) y su dependencia inmediata (firma autorizada en el Requerimiento) para ser considerados como válidos.*

De lo señalado, se observa que la Entidad ha indicado de forma clara y precisa cual es la forma y procedimiento para presentar los requerimientos; estableciendo para ello el uso de determinados formatos presentes en la referida directiva; documentos que son de obligatorio cumplimiento en merito a lo indicado en el numeral 3 de la Directiva n.° 001-2020-MPC-SG.LOG que precisa: "3. *ALCANCE. - La presente Directiva es de obligatorio cumplimiento para todas las dependencias de la Municipalidad Provincial de Cutervo […]".*

En tal sentido, se ha determinado que, de los requerimientos que generaron las catorce (14) órdenes de compra emitidas en el año 2023; de las cuales ocho (8) fueron realizadas por la Subgerencia de Riesgo de Desastres, cuatro (5) por la Sugerencia de Residuos Sólidos y Ornato y uno (1) por la Gerencia de Servicios Públicos; evidenciándose que algunos requerimientos no detallaron especificaciones técnicas y, además, ningún requerimiento cumple con el formato de requerimiento establecido en la Directiva n.° 001-2020-MPC-SG.LOG.

A continuación, se muestra el detalle de los requerimientos efectuados por áreas durante el año 2023 y el cumplimiento de lo establecido en la Directiva n.° 001-2020-MPC-SG.LOG

Cuadro n.° 6
Requerimientos efectuados por la Subgerencia de Riesgo de Desastres

Ítem	N.° O/C	Fecha de la O/C	Requerimiento según O/C			Análisis de Cumplimiento de la Directiva n.° 001-2020-MPC-SG.LOG		Observaciones
						Presentación de requerimiento		
			Pedido de Compra	Informe de requerimiento	Detalle del requerimiento	Detalla especificaciones técnicas (SI/NO)	Utiliza formato de la directiva (SI/NO)	
1	169	04/04/2023	n.° 000022	Informe n.° 165-2023-MPC/GSP-SGDGDRDD	*"[...] 3. Poncho impermeable con capucha"*	NO	NO	No se realizó descripción de características del poncho impermeable como: Material, espesores.
2	200	13/04/2023	n.° 000017	Informe n.° 165-2023-MPC/GSP-SGDGDRDD	*"1. Bidón de plástico x 240 L [...]"*	NO	NO	No se realizó descripción de características como: Altura, peso, tipo de tapa (tapa rosca, tapa ballesta)
3	254	20/04/2023	n.° 000807	Informe n.° 137-2023-MPC/GSP-SGDGDRDD	*"Poncho impermeable con capucha"*	NO	NO	No se realizó descripción de características como: Material, espesores.
4	285	25/04/2023	n.° 000503	Informe n.° 094-2023-MPC/GSP-SGDGDRDD	*"1. Alambre de acero negro recocido calibre 18 [...]"*	SI	NO	
5	303	02/05/2023	n.° 001296	Informe n.° 165-2023-MPC/GSP-SGDGDRDD	*1. Tubo de PVC para desague sal 10 in x 6*	NO	NO	No se realizó descripción de características como: Sistema de empalme, rigidez y espesor
6	394	09/05/2023	n.° 001344	Informe n.° 165-2023-MPC/GSP-SGDGDRDD	*"Frazada 100% poliester 2 plazas"*	NO	NO	No se realizó descripción de características como: Tipo de tejidos, peso, gramaje, densid.ad
7	622	09/06/2023	n.° 0003808	Informe n.° 138-2023-MPC/GSP-SGDGDRDD	*"[...] 2. Motobomba "*	NO	NO	No se realizó descripción de características como: Potencia del motor, tipo de motor, diámetro de succión y descarga, entre otros.
8	896	05/09/2023	n.° 002131	Informe n.° 165-2023-MPC/GSP-SGDGDRDD	*"1. Colchón de espuma de 3/4 plaza 2. Frazada 100% poliester 2 plazas - poliester"*	NO	NO	No se realizó descripción de características como: 1. Del colchón. - Espesor, entre otros. 2. De las frazadas. - No se indicó el tipo de tejidos, peso, gramaje, densid.ad

Fuente: Expedientes de las órdenes de compra n.os 169, 200, 254, 285, 303, 394, 622 y 896
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente, se tiene que el servidor Carlos Manuel Bocanegra García en su condición de Subgerente de Riesgo de Desastres emitió y suscribió ocho (8) pedidos de compra, en los cuales el servidor también suscribió estos pedidos de compra como el funcionario que los autorizaba en su condición de Gerente de Servicios Públicos.

Asimismo, la comisión de control ha verificado que, de los ocho (8) requerimientos, siete (7) de ellos no se han formulado adecuadamente, esto es, no se ha detallado de forma adecuada la descripción de las especificaciones técnicas y/o requisitos funcionales del bien a ser contratados, tal como se señaló en el cuadro precedente. Asimismo, en ninguno de los requerimientos se ha utilizado el formato establecido por la Directiva n.° 001-2020-MPC-SG.LOG en el numeral 5.1, documento que es de obligatorio cumplimiento. En razón a ello, se observa que servidor Carlos Manuel Bocanegra García ha vulnerado el numeral 5.1 de la Directiva n.° 001-2020-MPC-SG.LOG.

Cuadro n.° 7
Requerimientos efectuados por la Subgerencia de Residuos Sólidos y Ornato

Ítem	N° O/C	Fecha de la O/C	Requerimiento según			Análisis de Cumplimiento de la Directiva n.° 001-2020-MPC-SG.LOG		Observaciones
			Pedido de Compra (PC)	Informe de requerimiento	Detalle del requerimiento	Presentación de requerimiento		
						Detalla especificaciones técnicas (SI/NO)	Utiliza formato de la directiva (SI/NO)	
1	485	30/05/2023	n.° 000376	Informe n.° 027-2023-MPC/GSP-SGRRSS&O	*"[...] 4. carretilla de metal tipo Bugui (menor a 1/4 de la UIT)*	NO	NO	No se realizó descripción de características de carretilla como: material y espesor de plancha de la tolva, tipo de llanta
2	623	09/06/2023	n.° 000775	Informe n.° 62-2023-MPC/GSP-SGRRSS&O	*"1. Juego de forro de freno para volvo [...]"*	SI	NO	
3	735	17/07/2023	n.° 001152	Informe n.° 123-2023-MPC/GSP-SGRRSS&O	*"1. Aceite lubricante multiusos 8 oz [...]*	SI	NO	
4	845	16/08/2023	n.° 002064	Informe n.° 302-2023-MPC/GSP-SGRRSS&O	*"Urea 99% X 50kg"*	SI	NO	
5	350	03/05/2023	n.° 000173	Informe n.° 12-2023-MPC/GSP-SGRRSS&O	*"Abrazadera de acero 1 in x 1 in 2. Aceite de transmisión SAE 90° [...]"*	SI	NO	El Sr. Grover Alex no tenía competencia para firmar como subgerente

Fuente: Expediente de la orden de compra n.° 350, 485, 623, 735 y 845.
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro se tiene que la Subgerencia de Residuos Sólidos y Ornato efectuó cinco (5) requerimientos de bienes, de los cuales el servidor Carlos Manuel Bocanegra García en su condición de Subgerente de Residuos Sólidos y Ornato emitió y suscribió cuatro (4) informes conteniendo requerimientos de bienes, los cuales fueron dirigidos a sí mismo, en su condición de Gerente de Servicios Públicos.

Al respecto, la comisión de control ha verificado que, de los cuatro (4) requerimientos, uno (1) de ellos no se han formulado adecuadamente, esto es, no se han detallado de forma adecuada la descripción de las características técnicas y/o requisitos funcionales del bien a ser contratados, tal como se señaló en el cuadro precedente. Asimismo, en ninguno de los requerimientos se ha utilizado el "formato de requerimiento" establecido en el numeral 5.1 de la Directiva n.° 001-2020-MPC-SG.LOG, documento que es de obligatorio cumplimiento. En razón a ello, se observa que el servidor Carlos Manuel Bocanegra García ha vulnerado el numeral 5.1 de la Directiva n.° 001-2020-MPC-SG.LOG.

Como ha señalado, la Subgerencia de Residuos Sólidos y Ornato efectuó cinco (5) requerimientos, de los cuales cuatro (4) fueron suscritos por Carlos Manuel Bocanegra García; siendo que el otro requerimiento fue gestionado por Grover Alex Delgado Toro, quien suscribió el Pedido de Compra n.° 000173 de 27 de enero de 2023 así como el Informe n.° 12-2023-MPC/GSP-SGRRSS&O de 24 de enero de 2023 en calidad de subgerente de Residuos Sólidos y Ornato; sin embargo, Grover Alex Delgado Toro no tenía competencia para suscribir tales documentos como subgerente de Residuos Sólidos; toda vez que, quien ejercía el cargo de Subgerente de Residuos Sólidos y Ornato desde

el 3 de enero de 2023 era el servidor Carlos Manuel Bocanegra García en merito a la Resolución de Alcaldía n.° 029-2023-MPC/ALC.

Sobre el particular, el Órgano de Control Institucional mediante Oficio n.° 000547-2024-CG/OC0372 solicitó a la Entidad informe si el señor "[...] *Alex Grover Delgado Toro, ha desempeñado el cargo de Subgerente de Residuos Sólidos Y Ornato en el mes de enero de 2023* [...]"; ante lo cual la Entidad en respuesta a la solicitud de información indicó en el Informe n.° D490-2024-MPC/OGRRHH (**Apéndice 32**) de 14 de octubre de 2024, "[...] *Al respecto informamos que el Sr. Grover Alex Delgado Toro, NO ha sido designado en ningún cargo con resolución de alcaldía en el mes de enero de 2023, así mimo no obra en este despacho documento alguno*".

Adicionalmente, la comisión de control requirió información sobre la designación y/o encargatura de Alex Grover Delgado Toro, mediante Oficio n.º 005-2024 -OCI/ 0372-SCE-MPC de 17 de octubre de 2024 y Oficio n.º 019-2024 -OCI/ 0372-SCE-MPC de 29 de octubre de 2024, dirigidos a Carlos Manuel Bocanegra García, Subgerente de Gestión de Residuos Sólidos y Ornado; el cual en respuesta a la solicitud de información (**Apéndice 33**), mediante Oficio n.° 023-2024-MPC/GSP/SGGRRSS&O indicó: *"[...] habiendo constituido a la oficina de Recursos Humanos no figura ningún documento que acredite que el Profesor Grover Alex Delgado Toro haya sido designado con resolución en el cargo de Subgerente de Gestión de Residuos Sólidos y Ornato [...]"* y a través del Oficio n.° 024-2024-MPC/GSP/SGGRRSS&O de 04 de noviembre de 2024 precisó: "[...] *Debo indicar que el Profesor Grover Alex Delgado Toro no ha sido designado con ningún documento por escrito de encargo de funciones, ya que por indicaciones de la alta dirección el profesional en su calidad de coordinador no podía recibir ni firmar ningún documento oficial*".

Por tanto, se verifica que el requerimiento que sustentó la emisión de la orden de compra n.° 000350 se realizó por una persona que no tenía competencia. Pese a ello, el servidor Carlos Manuel Bocanegra García autorizó el pedido de compra suscribiendo como gerente de Servicios Públicos, hechos que vulneraron la Directiva n.° 001-2020-MPC-SG.LOG.

Cuadro n.° 8
Requerimientos efectuados por la Gerencia Servicios Públicos

Ítem	Nº Orden	Fecha	Requerimiento según			Análisis de Cumplimiento de la Directiva n.° 001-2020-MPC-SG.LOG	
						Presentación de requerimiento	
			Pedido de Compra (PC)	Informe de requerimiento	Detalle del requerimiento	Detalla especificaciones técnicas (SI/NO)	Utiliza formato de la directiva (SI/NO)
1	1083	30/11/2023	n.° 002972	Sin informe	*"Cemento portland compuesto tipo Ico X 42.5 kg*	SI	NO

Fuente: Expediente completo de la orden de compra n.° 1083.
Elaborado por: comisión de control

Al respecto, la comisión de control ha verificado que, respecto a este requerimiento no se ha utilizado el "formato de requerimiento" establecido por la Directiva n.° 001-2020-MPC-SG.LOG en el numeral 5.1, documento que es de obligatorio cumplimiento. En razón a ello, se observa que el servidor Carlos Manuel Bocanegra García ha vulnerado el numeral 5.1 de la Directiva n.° 001-2020-MPC-SG.LOG.

De lo expuesto, respecto a los requerimientos efectuados en el año 2023, se verifica que la formulación de los catorce (14) requerimientos (pedidos de compra), ocho (8) de ellos no se han realizado conforme a lo prescrito en la Directiva n.° 001-2020-MPC-SG.LOG.

Con relación a los requerimientos efectuados en el año 2024, se tiene lo siguiente:

Cuadro n.° 9
Detalle de los requerimientos efectuados por la Subgerencia de Residuos Sólidos y Ornato y Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres en el año 2024.

Ítem	N.° O/C	Fecha de la O/C	Informe de requerimiento	Detalle del requerimiento	Cumplimiento de la directiva n.° 001-2020-MPC-SG.LOG			Observaciones
					Presentación de requerimiento			
					Detalla especificaciones técnicas (SI/NO)	Utiliza formato de la directiva (SI/NO)	Aprobación de modificación del CMN (SI/NO)	
1	0000013	23/01/2024	Informe n.° 017-2024-MPC/GSP-SGDGDRDD	"Calamina de acero galvanizado 0.22 mmx83cmx1.80m "	SI	NO	SI	
2	0000137	12/03/2024	Informe n.° 056-2024-MPC/GSP-SGDGDRDD	"1 Frazadas 100% poliéster 2 plazas [...]"	NO	NO	SI	No se realizó descripción de características como: Tipo de tejidos, peso, gramaje, densidad
3	0000175	27/03/2024	Informe n.° 057-2024-MPC/GSP-SGDGDRDD	"1 Bidón de plástico x 240 L [...]"	NO	NO	SI	No se realizó descripción de características como: Altura, peso, tipo de tapa (tapa rosca, tapa ballesta)
4	0000257	24/04/2024	Informe n.° 058-2024-MPC/GSP-SGDGDRDD	"Triplay 6mmx1.40mx2.4 m"	SI	NO	SI	
5	0000388	05/07/2024	Informe n.° D119-2024-MPC/GSP-SGDGDRDD	"Triplay"	SI	NO	SI	
6	0000389	05/07/2024	Informe n.° 023-2024-MPC/GSP-SGDGDRDD	*"[...] 5. Poncho impermeable con capucha"*	NO	NO	SI	No se realizó descripción de características del poncho impermeable como: Material, espesores.

Fuente: Expediente completo de las órdenes de compra n.os 13, 137, 175, 257, 388 y 389 del año 2024
Elaborado por: comisión de control

Del cuadro precedente, se verifica que en el año 2024 se efectuaron seis (6) informes de requerimiento de bienes, los cuales fueron presentados por el servidor Carlos Manuel Bocanegra García, como encargado de la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres y de Sub Gerencia de Gestión de Residuos Sólidos y Ornato, teniendo todos la aprobación de modificación del cuadro multianual de necesidades, no obstante, tres (3) de ellos no detallan especificaciones técnicas y además, ninguno cumple con el formato establecido en la Directiva n.° 001-2020-MPC-SG.LOG, por consiguiente, el servidor Carlos Manuel Bocanegra García habría vulnerado la citada normativa interna.

Del estudio de mercado: procedimiento para las cotizaciones

De la verificación a los expedientes de las 14 órdenes de compra emitidas en el año 2023, se advierte que cuentan con una (1), dos (2) o tres (3) proformas de los proveedores, además de la Ficha RUC y el Registro nacional de Proveedores (RPN) de la empresa a la cual se le adjudicó la orden de compra; no existiendo documentación adicional en esta etapa del estudio de mercado.

Al respecto, de acuerdo a la Directiva n.° 001-2020-MPC-SG.LOG, el procedimiento de cotización está a cargo de la Oficina de Abastecimientos[9] (antes Subgerencia de Logística), y es el siguiente:

> *"**5.3 PROCEDIMIENTO PARA LAS COTIZACIONES***
> *[...]*
> *Las cotizaciones podrán efectuarse correo electrónico, formato de solicitud de cotización físico u otro medio, la solicitud de cotización emitida por la Sub Gerencia de Logística, así como las proformas de precio y/o cotizaciones emitidas por los proveedores serán registrados en libros de registro a cargo del personal de cotizaciones.*
>
> ***5.3.1 REGULARIZACIÓN DE ADQUISICIONES YA ATENDIDAS.***
>
> *Para el caso de regularización de bienes adquiridos o servicios atendidos, La entidad efectuará las contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en el requerimiento [...]*
>
> *Para ello deberán presentarse un informe del área usuaria sustentando las razones que dieron lugar a la adquisición de bienes y/o contratación de servicios atendidos en forma anticipada y solicitando la regularización de pago [...]*

Sobre el particular, se observa que la citada directiva indica de forma clara cuál es el procedimiento que se debe seguir la oficina de Abastecimientos (antes subgerencia de Logística) para realizar el estudio de mercado.

En tal sentido, se verificó los expedientes de las catorce (14) órdenes de compra del año 2023 a fin de determinar si se cumplió con lo establecido en la Directiva, de lo cual se tiene:

Cuadro n.° 10
Procedimiento de cotizaciones realizadas para las contrataciones efectuadas durante el año 2023

Ítem	N.° O/C	Fecha de la O/C	Exp. SIAF	Cumplimiento de la Directiva n.° 001-2020-MPC-SG.LOG		
				Procedimiento para cotizaciones		
				Realizó solicitud de cotización (SI/NO)	Utiliza formato (SI/NO)	N.° de cotizaciones según topes para contrataciones
1	0000169	04/04/2023	000001728	NO	NO	3
2	0000200	13/04/2023	000001950	NO	NO	3
3	0000254	20/04/2023	000002108	NO	NO	1
4	0000285	25/04/2023	000002499	NO	NO	1
5	0000303	02/05/2023	000002336	NO	NO	2
6	0000350	03/05/2023	000002441	NO	NO	1
7	0000394	09/05/2023	000002502	NO	NO	3
8	0000485	30/05/2023	000003130	NO	NO	2
9	0000622	09/06/2023	000003446	NO	NO	2
10	0000623	09/06/2023	000003447	NO	NO	1

[9] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2024-MPC/A de 24 de enero de 2024, se resolvió "*Establecer la denominación de los Órganos y Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Cutervo*", modificándose la denominación de la "*Subgerencia de Logística*" por la denominación de "*Oficina de Abastecimientos*", en mérito al Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza municipal n.° 021-2023-MPC/A de 13 de octubre de 2023.

11	0000735	17/07/2023	000004383	NO	NO	1
12	0000845	16/08/2023	000004941	NO	NO	1
13	0000896	05/09/2023	000005433	NO	NO	1
14	0001083	30/11/2023	000007123	NO	NO	2

Fuente: Expediente de las órdenes de compra n.os 169, 200, 254, 285, 303, 350, 394, 485, 622, 623, 735, 845, 896 y 1083
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente, se verifica que en el trámite de los catorce (14) requerimientos presentados por las áreas de la "Gerencia de Servicios Públicos", "Subgerencia de la Gestión del Riesgo de Desastres" y "Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos y Ornato, en ninguno de ellos se realizó la solicitud de cotización a través de correo electrónico, mediante un formato de solicitud de cotización físico establecido en la directiva o a través de algún otro medio que acredite fehacientemente que la Subgerencia de Logística, a cargo de Edin Stalin Muñoz Llatas[10] y posteriormente a cargo de Miguel Ángel Ydrogo Diaz[11], realizó las respectivas solicitudes de cotización.

Bajo ese contexto, se debe tener en cuenta que el Reglamento de Organización y Funciones 2019, en adelante ROF 2019, que fue aprobado a través de Acuerdo de Concejo Municipal n.° 009-2019-MPC y modificado a través de Ordenanza Municipal n.° 001-2019/MPC de 13 de marzo de 2019, así como Ordenanza Municipal n.° 023-2022-MPC, ha precisado de forma clara cuales son las funciones que debía cumplir el Subgerente de Logística, señalando al respecto lo siguiente.

> *"Artículo 64.- Funciones de la Sub Gerencia de Logística.*
> *Son funciones de la Sub Gerencia de Logística.*
> *[...]*
> *6.- Efectuar los procesos y control de las adquisiciones a fin de que las mismas se realicen conforme a los dispositivos legales sobre la materia.*
> *[...]*

Por tanto, de la verificación a los expedientes de contratación de las órdenes de compra n.° 169, 200, 254, 285, 303, 350, 394, 485, 622, 623, 735, 845, 896 y 1083; se ha podido constatar que no hay ningún documento que acredite que la Subgerencia de Logística haya realizado la solicitud de cotización a los proveedores.

En ese contexto, se verifica que el servidor Edin Stalin Muñoz Llatas en su condición de subgerente de Logística **(Apéndice 34)** y el servidor Miguel Ángel Ydrogo Diaz, también en su condición de subgerente de Logística **(Apéndice 35),** vulneraron la Directiva n.° 001-2020-MPC-SG.LOG), toda vez que el estudio de mercado (solicitud de cotizaciones) no se realizó acorde a lo indicado en el numeral 5.3 de la citada directiva, incumpliendo de esta forma su función establecida en el ROF 2019, la cual indica que debía realizar el control de las adquisiciones a fin de que las mismas se realicen conforme a los dispositivos legales sobre la materia.

Así también, con relación al estudio de mercado de los seis (6) requerimientos del año 2024, se tiene la siguiente información.

[10] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 033-2023-MPC/A de 03 de enero de 2023.
[11] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 468-2023-MPC/A de 26 octubre de 2023.

Cuadro n.° 11
Procedimiento de cotizaciones realizadas para las contrataciones efectuadas durante el año 2024

Ítem	N° O/C	Fecha de la O/C	Exp. SIAF	Cumplimiento de la directiva n.° 001-2020-MPC-SG.LOG		
				Procedimiento para cotizaciones		
				Realizó solicitud de cotización (SI/NO)	Utiliza formato de la directiva (SI/NO)	N.° de cotizaciones
1	0000013	23/01/2024	000001728	NO	NO	3
2	0000137	12/03/2024	000001950	NO	NO	2
3	0000175	27/03/2024	000001976	NO	NO	3
4	0000257	24/04/2024	000002108	NO	NO	1
5	0000388	05/07/2024	000002499	NO	NO	1
6	0000389	05/07/2024	000002336	NO	NO	1

Fuente: Expediente de las órdenes de compra n.os 13, 137, 175, 257, 388 y 389
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente, se verifica que en los seis (6) expedientes, de los cuales forman parte los requerimientos presentados por la "Subgerencia de la Gestión del Riesgo de Desastres" y "Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos y Ornato, no hay ningún documento que acredite que la oficina de Abastecimientos[12] haya realizado la "solicitud de cotización" a los proveedores.

Pese a que no hay evidencia que se realizó la solicitud de cotización, se puede visualizar en los expedientes de cada una de las órdenes de compra, que la oficina de Abastecimientos (con un sello que refiere "unidad de logística") contó con proformas de los proveedores para dichas contrataciones.

En razón a lo indicado, se debe tener en cuenta que el Reglamento de Organización y Funciones 2023 aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 021-2023-MPC/A de 13 de octubre de 2023, en adelante ROF 2023, ha precisado de forma clara cuales son las funciones que deben cumplir el Jefe de la oficina de Abastecimientos. En tal sentido, el ROF 2023 al respecto señala lo siguiente.

> ***"Artículo 68.- FUNCIONES DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTOS***
> *Las funciones de la Oficina de Abastecimientos son las siguientes:*
> *[...]*
> *5.- Coordinar, programar, ejecutar e informar transparentemente los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad.*
> *[...]*

Por tanto, de la verificación al expediente de contratación de las órdenes de compra n.° 13, 137, 175, 257, 388 y 389 se ha podido constatar que no hay ningún documento que acredite que la oficina de Abastecimientos haya realizado la solicitud de cotización a los proveedores.

En ese contexto, se verifica que el servidor Miguel Ángel Ydrogo Diaz en su condición de jefe de la oficina de Abastecimientos[13] **(Apéndice 36)** al gestionar los requerimientos para la adquisición de bienes; vulneró la Directiva n.° 001-2020-MPC-SG.LOG, puesto que el estudio de mercado (solicitud de cotizaciones) no se realizó acorde a lo indicado en el numeral 5.3 de la citada directiva, incumpliendo de esta forma su función establecida en el ROF 2023, la cual indica que debía programar, ejecutar los procesos de obtención de bienes requeridos por la Entidad.

Con relación al procedimiento de "solicitud de cotizaciones", la comisión de control, al verificar que

[12] Denominación según el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF 2023) de la entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 021-2023-MPC/A de 13 de octubre de 2023.
[13] Desinado mediante Resolución de Alcaldía n.° 073-2024-MPC/A de 24 de enero de 2024

en ningún expediente se encontraba el documento que acredite que se realizó la "Solicitud de cotización"; solicitó información a través del oficio n.º 004-2024 -OCI/ 0372-SCE-MPC de 17 de octubre de 2024, requiriendo lo siguiente "[...] *1) Original del(los) "libro (s) de registro" al cual hace referencia el numeral 5.3 de la Directiva n.° 001-2020-MPC-SG.LOG, donde se registró la solicitud de cotizaciones y proformas desde enero de 2023 hasta el 30 de setiembre de 2024. 2) En caso de no contar el referido "libro de registro"; remitir la documentación que acredite la obtención de cotizaciones, de cada una de las órdenes de compra (O/C) que se generaron a favor de la empresa "Constructora Nuestra Señora de la Asunción S.A.C." desde enero de 2023 hasta el 30 de setiembre de 2024. [...]*", no habiendo respuesta a la solicitud de información, se comunicó un reiterativo a través del oficio n.º 009-2024 -OCI/ 0372-SCE-MPC de 24 de octubre de 2024. Ante lo cual, la Entidad remitió la información a través de carta n.° 128-2024-MPC/OGA/ODA (**Apéndice 37**) de 24 de octubre de 2024 indicando lo siguiente:

> *"[...]* 1. *Con respecto al Libro de Registro, es preciso mencionar que no se ha implementado, pero se está llevando un control en un libro Excel*, [...]
> 2. Con respecto a las invitaciones a la empresa Constructora Nuestra Señora de la Asunción S.A.C., cabe mencionar que se han realizado de manera verbal presencial, ya que existe programado dos días específicos (lunes y miércoles) para que los proveedores de la zona se apersonen a la oficina de Abastecimientos, [...]" (subrayado agregado)

Sobre el particular, la comisión de control mediante oficio n.° 016-2024-OCI/0372-SCE-MPC de 29 de octubre de 2024, solicitó la jefe de Abastecimientos *"[...] remita el documento (lineamiento interno, directiva, etc) en el cual se haya establecido como procedimiento que: - Las solicitudes de cotización se realicen de "manera verbal presencial" [...].* ante lo cual, el jefe de Abastecimientos, mediante carta n.° 129 -2024-MPC/OGA/ODA de 31 de octubre de 2024 (**Apéndice 38)** indicó "[...] *no se cuenta con documento específico, ya que se ha venido trabajando como política de la Oficina de Abastecimientos [...]*

Aunado a ello, la comisión de control mediante Oficio n.° 012-2024-OCI/0372-SCE-MPC, Oficio n.° 015-2024-OCI/0372-SCE-MPC y Oficio n.° 017-2024-OCI/0372-SCE-MPC dirigido a los proveedores *Negocios VASQUEZ, Ferretería NUÑEZ & Comercial 120* y *Constructora de Nuestra Señora de la Asunción S.A.C.* respectivamente, de quienes figuran sus proformas dentro de las veinte (20) órdenes de compra; solicitó información requiriendo:

> *"[...]* 1.- *Indicar el medio físico y/o electrónico por el cual la Municipalidad Provincial de Cutervo le solicitó la referida cotización (adjuntar copia de la solicitud de cotización) e indicar el nombre del servidor y/o funcionario que le solicitó la cotización; así como también remitir el original de la referida proforma (copia con la cual que se queda el emisor)."*

En respuesta a la solicitud de información, el proveedor "Constructora Nuestra Señora de la Asunción S.A.C.", con documento s/n de fecha 04 de noviembre de 2024 (**Apéndice 39**) indicó *"[...] con respecto a como hice llegar mis cotizaciones fue por llamada del cotizador para acercarme a la Municipalidad y poder recibir el requerimiento y luego de realizar mi cotización física la llevé a las oficinas de abastecimientos, ingresando por mesa de partes de logística [...]*

Por su parte el proveedor "negocios VASQUEZ" mediante carta s/n de 29 de octubre de 2024 (**Apéndice 40**) precisó: *"[...] la solicitud de cotizaciones se realizó a través de llamadas telefónicas recepcionadas desde abastecimientos de la municipalidad provincial de Cutervo [...]*

Finalmente, el proveedor "*Ferretería NUÑEZ & Comercial 120*" mediante documento s/n de fecha 28 de octubre de 2024 (**Apéndice 41**) indicó*: "Sobre el particular ignoro completamente lo que se me indica que si mis proformas son mías pero mis firmas no por cuanto han sido falsificadas ignorando quien los haya hecho, haciendo presente que yo he dado tres proformas al señor*

DESIDERIO VASQUEZ VASQUEZ [...]"

Sobre el particular, se verifica que, según lo indicado por la Oficina de Abastecimientos de la Entidad, las solicitudes de cotización lo realizaban de manera "verbal presencial"; sin embargo, de la respuesta de los proveedores se observa que dos (2) de ellos indican que les habrían solicitado de forma telefónica, sin embargo, no indicaron que funcionario les habría realizado la llamada telefónica. Así también, se observa que uno de los proveedores indica que desconoce sobre las solicitudes de cotización por parte de la Entidad, siendo que quien le solicitó sus proformas fue otro proveedor (*Desiderio Vásquez Vásquez*) mas no la Entidad.

Asimismo, de la revisión a las proformas de los proveedores que están consignadas en las veinte (20) órdenes de compra, se verifica que alguna de ellas tiene fecha distinta a los días lunes y miércoles, que ha indicado la Oficina de Abastecimientos en la carta n.° 128-2024-MPC/OGA/ODA (**Apéndice 37**), e incluso se verifica que alguna de las proformas son de los días sábado y domingo, verificándose de esta forma que lo mencionado por la Oficina de Abastecimientos no se ajusta a la realidad, tal como se detalla:

Cuadro n.° 12
Verificación de fecha de proformas de los proveedores

Ítem	N.° O/C	Verificación de fecha de proformas emitidas por los proveedores y alcanzadas a le Entidad			
		Proveedor	Proforma	Fecha de proforma	Día
1	169	Constructora Nuestra Señora de la Asunción S.A.C.	Proforma n.° 000008	06/02/2023	Lunes
		Ferretería "NUÑEZ" & comercial 120	Proforma n.° 000221	06/02/2023	Lunes
		Negocios e inversiones SAID	Cotización N.° 207	06/11/2023	Lunes
2	200	Constructora Nuestra Señora de la Asunción S.A.C.	Proforma n.° 000023	29/03/2023	Miércoles
		Ferretería "NUÑEZ" & comercial 120	Proforma n.° 000335	29/03/2023	Miércoles
		Negocios e inversiones SAID	Cotización n.° 207	30/03/2023	Jueves
3	254	Constructora Nuestra Señora de la Asunción S.A.C.	Proforma n.° 000397	16/03/2023	Jueves
4	285	Constructora Nuestra Señora de la Asunción S.A.C.	Proforma n.° 000394	26/02/2023	Domingo
5	303	Constructora Nuestra Señora de la Asunción S.A.C.	Proforma n.° 000289	25/04/2023	Martes
		Negocios VASQUEZ	Proforma n.° 000104	26/04/2023	Miércoles
6	350	Constructora Nuestra Señora de la Asunción S.A.C.	Proforma n.° 000408	30/01/2023	Lunes
			Proforma n.° 000409	30/01/2023	Lunes
7	394	Constructora Nuestra Señora de la Asunción S.A.C.	Proforma n.° 000025	04/05/2023	Jueves
		Ferretería "NUÑEZ" & comercial 120	Proforma n.° 000338	04/05/2023	Jueves
		Negocios VASQUEZ	Proforma n.° 000094	04/05/2023	Jueves
8	485	Constructora Nuestra Señora de la Asunción S.A.C.	Proforma n.° 00019	17/02/2023	Viernes
			Proforma n.° 00020	17/02/2023	Viernes
		Negocios VASQUEZ	Proforma n.° 000083	18/02/2023	Sábado
9	622	Constructora Nuestra Señora de la Asunción S.A.C.	Proforma n.° 000288	11/05/2023	Jueves
		Negocios VASQUEZ	Proforma n.° 000105	11/05/2023	Jueves
10	623	Constructora Nuestra Señora de la Asunción S.A.C.	Proforma n.° 000317	02/06/2023	Viernes
11	735	Constructora Nuestra Señora de la Asunción S.A.C.	Proforma n.° 000315	02/06/2023	Viernes
12	845	Constructora Nuestra Señora de la Asunción S.A.C.	Proforma n.° 000333	10/08/2023	Jueves
13	896	Constructora Nuestra Señora de la Asunción S.A.C.	Proforma n.° 000329	10/08/2023	Jueves
		Negocios VASQUEZ	Proforma n.° 000139	09/08/2023	Miércoles
14	1083	Constructora Nuestra Señora de la Asunción S.A.C.	Proforma n.° 000240	27/11/2023	Lunes
		Negocios y Constructora "Las Palmas"	Proforma n.° 000984	28/11/2023	Martes
15	13	Constructora Nuestra Señora de la Asunción S.A.C.	Proforma n.° 000516	22/01/2024	Lunes
		Negocios y Constructora "Las Palmas"	Proforma n.° 000796	22/01/2024	Lunes
		Negocios VASQUEZ	Proforma n.° 000210	22/01/2024	Lunes
16	257	Constructora Nuestra Señora de la Asunción S.A.C.	Proforma n.° 000523	27/02/2024	Martes
17	175	Constructora Nuestra Señora de la Asunción S.A.C.	Proforma n.° 000526	27/02/2024	Martes
		Grupo Olivera	Proforma S/N	27/02/2024	Martes
		Negocios VASQUEZ	Proforma n.° 000144	27/02/2024	Martes
18	137	Constructora Nuestra Señora de la Asunción S.A.C.	Proforma n.° 000528	27/02/2024	Martes
		Negocios VASQUEZ	Proforma n.° 000145	22/01/2024	Lunes
19	388	Constructora Nuestra Señora de la Asunción S.A.C.	Proforma n.° 000683	24/05/2024	Viernes
20	389	Constructora Nuestra Señora de la Asunción S.A.C.	Proforma n.° 000659	09/05/2024	Jueves

Fuente: Expedientes de las órdenes de compra n.os 169, 200, 254, 285, 303, 350, 394, 485, 622, 623, 735, 845, 896 y 1083 del año 2023 y 13, 257, 175, 137, 388 y 389 del año 2024.
Elaborado por: Comisión de control.

En razón a lo expuesto, se evidencia que durante el año 2024 la oficina de Abastecimientos (antes Subgerencia de Logística) no habría cumplido con los lineamientos establecidos en la Directiva n.° 001-2020-MPC-SG.LOG respecto al procedimiento para las cotizaciones; se evidencia también que se han establecido otros procedimientos contrarios a la Directiva, como la "política de Abastecimientos" que no está documentado; así también se evidencia que al proveedor Ferretería Núñez & comercial 120, la Entidad no le habría solicitado ninguna cotización, hecho que corrobora que la oficina de Abastecimientos no realiza el procedimiento de cotización conforme a la Directiva n.° 001-2020-MPC-SG.LOG; sin embargo sus proformas obran como sustento del expediente de tres órdenes de compra.

De la emisión de las veinte (20) órdenes de compra a favor de la empresa Constructora Nuestra Señora de la Asunción S.A.C.

Posterior al estudio de mercado, se adjudicó las veinte (20) órdenes de compra a la empresa en tal sentido, se observa que el servidor Edin Stalin Muñoz Llatas en su condición de subgerente de Logística, así como el servidor Miguel Ángel Ydrogo Diaz también en su condición de subgerente de logística en el año 2023 y como jefe de la Oficina de Abastecimientos en el año 2024 procedieron a elaborar y suscribir las órdenes de compra a favor de la empresa, según se muestra en los siguientes cuadros:

Cuadro n.° 13
Órdenes de compra elaboradas y suscritas por Edin Stalin Muñoz Llatas y Miguel Ángel Ydrogo Diaz durante el año 2023

Ítem	N° O/C	Fecha de la O/C	Exp. SIAF	Subgerente de Logística a cargo
1	169	04/04/2023	1728	Edin Stalin Muñoz Llatas
2	200	13/04/2023	1950	Edin Stalin Muñoz Llatas
3	254	20/04/2023	2108	Edin Stalin Muñoz Llatas
4	285	25/04/2023	2499	Edin Stalin Muñoz Llatas
5	303	02/05/2023	2336	Edin Stalin Muñoz Llatas
6	350	03/05/2023	2441	Edin Stalin Muñoz Llatas
7	394	09/05/2023	2502	Edin Stalin Muñoz Llatas
8	485	30/05/2023	3130	Edin Stalin Muñoz Llatas
9	622	09/06/2023	3446	Edin Stalin Muñoz Llatas
10	623	09/06/2023	3447	Edin Stalin Muñoz Llatas
11	735	17/07/2023	4383	Edin Stalin Muñoz Llatas
12	845	16/08/2023	4941	Edin Stalin Muñoz Llatas
13	896	05/09/2023	5433	Edin Stalin Muñoz Llatas
14	1083	30/11/2023	7123	Miguel Ángel Ydrogo Diaz

Fuente: Expediente de las órdenes de compra n.os 169, 200, 254, 285, 303, 350, 394, 485, 622, 623, 735, 845, 896 y 1083
Elaborado por: comisión de control

Con relación a las órdenes de compra emitidas por la oficina de abastecimientos en el año 2024, se tiene la siguiente información:

Cuadro n.° 14
Órdenes de compra elaboradas y suscritas por Miguel Ángel Ydrogo Diaz en su condición de Jefe de la Oficina de Abastecimientos durante el año 2024

Ítem	N°	Fecha de la O/C	Exp. SIAF
1	13	23/01/2024	1728
2	137	12/03/2024	1950
3	175	27/03/2024	1976
4	257	24/04/2024	2108
5	388	05/07/2024	2499
6	389	05/07/2024	2336

Fuente: Expediente completo de las órdenes de compra n.° 13, 137, 175, 257, 388 y 389
Elaborado por: Comisión de control.

De los cuadros se observa que, en el año 2023 el servidor Edin Stalin Muñoz Llatas como subgerente de Logística, gestionó y suscribió trece (13) órdenes de compra a favor de la empresa; sin verificar

previamente que la empresa cumpla con las condiciones necesarias para contratar con el Estado; esto es, que debía verificar que la empresa no incurra en ninguna de las causales de impedimentos descritas en el numeral 11.1 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Aunado a ello, mediante memorando n.° 0436-2023/MTBF-GM/MPC de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice 42)** se designó al servidor Edin Stalin Muñoz Llatas como "*responsable de utilizar la plataforma de debida diligencia del sector público para los fines que establece el Decreto Supremo n.° 185-2021-PCM*". Sobre el particular, el artículo 8 del citado Decreto Supremo precisa que "*Las Entidades de la Administración Pública [...] a través de las oficinas de [...] logística o las que hagan sus veces tienen la obligación de utilizar la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público como filtro para la contratación de [...] obras, bienes o servicios* [...]". Sin embargo, el servidor no verificó que la empresa incurra en una de las causales de impedimentos descritas en el numeral 11.1 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Del mismo modo, el servidor Miguel Ángel Ydrogo Diaz en su condición de subgerente de Logística en el año 2023 y como jefe de la oficina de Abastecimientos durante el año 2024 emitió y suscribió siete (7) órdenes de compra a favor de la empresa sin verificar previamente que la empresa cumpla con las condiciones necesarias para contratar con el Estado, esto es, debía verificar que la empresa no incurra en ninguna de las causales de impedimentos descritas en el numeral 11.1 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Sobre el particular, se debe tener en cuenta que sea cual fuese el régimen de contratación mediante el cual una ntidad de la Administración Pública se abastece de bienes, servicios u obras; el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30255, Ley de Contrataciones del Estado ha establecido diversas condiciones exigibles a los proveedores, dentro de las cuales se encuentran los impedimentos para contratar con el Estado.

Sobre el particular, el literal g) del numeral 11.1 de artículo 11 del TUO de la Ley n.° 30225 ha prescrito una de las causales de impedimento para contratar con el Estado, la cual indica que están impedidos: *"[...] g) En el proceso de contratación correspondiente, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en cualquiera de las siguientes actuaciones: i) determinación de las características técnicas y/o valor referencial o valor estimado, ii) elaboración de documentos del procedimiento de selección, iii) calificación y evaluación de ofertas, y iv) la conformidad de los contratos derivados de dicho procedimiento, salvo en el caso de los contratos de supervisión. Tratándose de personas jurídicas el impedimento le alcanza si la referida intervención se produce a través de personas que se vinculan a esta."*

Así también, con relación a los impedimentos para contratar con el Estado, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la "OPINIÓN N° 119-2020" de 30 de octubre de 2020 ha precisado: "[...] *Al respecto, es preciso mencionar que los impedimentos indicados en el referido artículo se aplican inclusive a aquellas contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a las 8 UIT, tal como lo dispone el numeral 11.1 del dispositivo en mención*".

En ese contexto, la normativa de contrataciones del Estado permite que toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que reúna los requisitos previstos en esta, puede ser postor contratista y/o subcontratista, según corresponda, en las contrataciones que realicen las entidades públicas para abastecerse de bienes, servicios u obras; salvo se encuentre inmerso en alguno de los impedimentos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado.

En razón a lo expuesto, del análisis y verificación a los expedientes de las órdenes de compra se evidencia que tanto el servidor Edin Stalin Muñoz Llatas como subgerente de Logística y el servidor Miguel Ángel Ydrogo Diaz en su condición de subgerente de Logística y jefe de la oficina de Abastecimientos antes de emitir las respectivas órdenes de compra, tenían la obligación de verificar

que la empresa no esté impedida de contratar con el Estado.

Al respecto, se ha evidenciado que el servidor Carlos Manuel Bocanegra García al asumir el cargo de Gerente de Servicios Públicos realizó su DJI de Inicio en el ejercicio 2023, en la cual consignó que era socio de la empresa, información que es de carácter público y se puede acceder de forma gratuita, asimismo existen plataformas gratuitas como el Buscador de Proveedores del Estado de CONOSCE, donde también se puede verificar a los socios (accionistas) que conforman una empresa. En virtud de ello, se observa que tanto el subgerente de Logística como el jefe de la oficina de Abastecimientos, disponían de las herramientas necesarias para poder verificar que no se estaba contratando con una empresa que estaba impedida de contratar con el Estado. Pese a ello, los citados servidores no verificaron que la empresa estaba impedida de contratar con el Estado y tampoco obra en los expedientes de contratación documento alguno mediante el cual se le haya solicitado a la empresa que presente una declaración jurada de no estar impedida de contratar con el Estado.

De la conformidad a las órdenes de compra.

Al respecto, el servidor Carlos Manuel Bocanegra García como área usuaria emitió la conformidad a diecinueve (19) órdenes de compra que surgieron a razón de los requerimientos de la gerencia de "Servicios Públicos" de la "Subgerencia de la Gestión del Riesgo de Desastres" y "Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos y Ornato" en las cuales ejercía el cargo de gerente y subgerente respectivamente durante el año 2023 y 2024.

En tal sentido el citado servidor emitió y suscribió los informes de conformidad que se detallan a continuación:

- En su condición de subgerente (e) de la Subgerencia de la Gestión del Riesgo de Desastres: Informe n.° 221-2023-MPC/GSP-SGDGDRDD de 14 de abril de 2023 (**Apéndice 12**), Informe n.° 233-2023-MPC/GSP-SGDGDRDD de 25 de abril de 2023 (**Apéndice 13**), Informe n.° 280-2023-MPC/GSP-SGDGDRDD de 12 de mayo de 2023 e Informe n.° 326-2023-MPC/GSP-SGDGDRDD de 30 de mayo de 2023 (**Apéndice 18**), Informe n.° 281-2023-MPC/GSP-SGDGDRDD de 12 de mayo de 2023(**Apéndice 16**), Informe n.° 322-2023-MPC/GSP-SGDGDRDD de 25 de mayo de 2023 (**Apéndice 15**), Informe n.° 377-2023-MPC/GSP-SGDGDRDD de 4 de julio de 2023 (**Apéndice 20**), Informe n.° 341-2023-MPC/GSP-SGDGDRDD de 5 de junio de 2023 (**Apéndice 14**), Informe n.° 489-2023-MPC/GSP-SGDGDRDD de 12 de setiembre de 2023 (**Apéndice 24**), Informe n.° D5-2024-MPC-GSP/SGGRD de 05 de abril de 2024 (**Apéndice 28**), Informe n.° D6-2024-MPC-GSP/SGGRD de 05 de abril de 2024 (**Apéndice 27**), Informe n.° D76-2024-MPC-GSP/SGGRD de 14 de mayo de 2024 (**Apéndice 29**), Informe n.° 092-2024-MPC/GSP-SGDGDRDD de 13 de marzo de 2024 (**Apéndice 26**).

- En su condición de subgerente (e) de la Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos y Ornato: Informe n.° 186-2023/MPC/GSP/SGRRSS&O de 26 de mayo de 2023 (**Apéndice 17**), Informe n.° 254-2023/MPC/GSP/SGRRSS&O de 14 de junio de 2023 (**Apéndice 19**), Informe n.° 288-2023/MPC/GSP/SGRRSS&O de 11 de julio de 2023 (**Apéndice 21**), Informe n.° 324-2023/MPC/GSP/SGRRSS&O de 01 de agosto de 2023 (**Apéndice 22**), Informe n.° 386-2023/MPC/GSP/SGRRSS&O de 18 de setiembre de 2023 (**Apéndice 23**), Informe n.° D227-2024-MPC-GSP/SGGRSO de 12 de julio de 2024 (**Apéndice 30**).

- En su condición Gerente de Servicios Públicos, emitió y suscribió el Informe n.° 2168-2023/MPC/GSP de 05 de diciembre de 2023 (**Apéndice 25**).

Sobre el particular, como se indicó previamente el servidor Carlos Manuel Bocanegra García al asumir el cargo de gerente de Servicios Públicos emitió su DJI de inicio en el año 2023, en donde consignó que era socio de la empresa Constructora Nuestra Señora de la Asunción S.A.C.; información que ratificó con la emisión de su DJI periódica en el año 2024.

En virtud a ello, en merito al literal g) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la citada empresa estaba impedida de contratar con el Estado en las contrataciones que se realizaron a raíz de los requerimientos de la Gerencia de Servicios Públicos, Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos y Ornato, toda vez que el servidor Carlos Manuel Bocanegra García; quien ejercía el cargo de gerente y subgerente en las referidas áreas es socio de la empresa.

De lo expuesto se verifica que de las veinte órdenes de compra tramitadas por compras menores o iguales a ocho (8) UIT, en diecinueve (19) de ellas el servidor Carlos Manuel Bocanegra García de manera continua durante todo el año 2023 y 2024 emitió la conformidad a los bienes contratados mediante las órdenes de compra n.° 169, 200, 248, 254, 285, 303, 350, 394, 485, 622, 623, 735, 845, 896 y 1083 del año 2023 y órdenes de compra n.° 13, 137, 175, 257 y 388 del año 2024; siendo otorgada dicha conformidad, teniendo pleno conocimiento que se estaba contratando con la empresa.

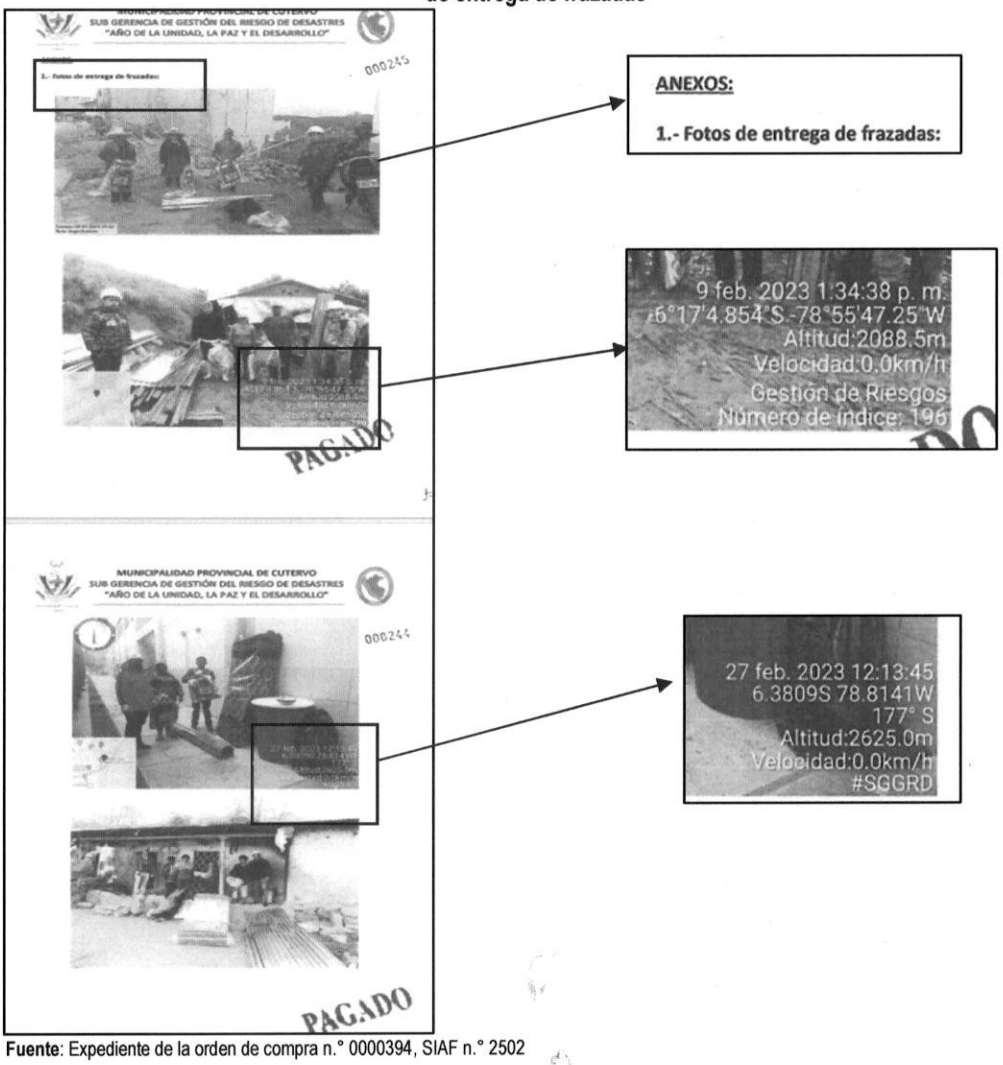
Al respecto se advierte que el servidor ha tenido pleno conocimiento que se estaba contratando con la empresa Constructora Nuestra Señora de la Asunción S.A.C.; toda vez que el servidor Carlos Manuel Bocanegra García al asumir el cargo de Gerente de Servicios Públicos el 03 de enero de 2023, realizó su DJI de inicio, en la cual declaró ser socio de la empresa; en virtud a ello, desde que emitió la primera conformidad sabía que estaba contratando con empresa a la cual él estaba vinculado, pese a ello, de forma continua durante más de un año y medio llegó a suscribir las diecinueve conformidades a las bienes contratados.

Asimismo, se ha verificado que con relación a la orden de compra n.° 0000389 de 05 de julio de 2024 si bien el servidor Carlos Manuel Bocanegra García gestionó el requerimiento como área usuaria de la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, no llegó a emitir la conformidad toda vez que fue sustituido en el cargo de Subgerente (e) el 20 de mayo de 2024, fecha en la cual se designó nuevo subgerente mediante Resolución de Alcaldía n.° D36-2024-MPC/ALC.

Por otro lado, de la revisión y análisis a la orden compra n.° 0000394 de 09 de mayo de 2023 con la cual se adquirió mil (1000) frazadas 100% poliéster 2 plazas, se observa que estos bienes ya habían sido entregados en fecha anterior por parte de la Sub Gerencia de Gestión de riesgos de Desastres a la población, según se puede evidenciar del panel fotográfico anexo al Informe n.° 326-2023-MPC/GSP-SDGDRDD de 30 de mayo de 2023, informe de conformidad a los bienes, según se muestra en la siguiente imagen:

0025

Imagen n.° 6
Panel fotográfico anexo al Informe n.° 326-2023-MPC/GSP-SDGDRDD que evidencian la fecha de entrega de frazadas



Fuente: Expediente de la orden de compra n.° 0000394, SIAF n.° 2502

Sobre el particular, se puede evidenciar que los bienes (frazadas) fueron entregados a la población por las fechas de febrero de 2023, con fecha anterior a la realización del requerimiento, el cual se realizó mediante pedido de compra n.° 0001344 de 03 de mayo de 2023.

En ese sentido, con relación a la emisión de la conformidad de los bienes, se verifica que mediante Informe n.° 326-2023-MPC/GSP-SDGDRDD de 30 de mayo de 2023, el servidor Carlos Manuel Bocanegra García en su condición de Sub Gerente de Gestión de Riesgo de Desastres emitió la conformidad a los bienes, anexando su informe un panel fotográfico que acredita que la entrega de las frazadas fue entregada a la población en fechas 09 y 27 de febrero de 2023; fechas anteriores a la realización del pedido de compra (03 de mayo de 2023) y emisión de la respectiva orden de compra (09 de mayo de 2023).

Dicho de otro modo, se evidencia que el servidor Carlos Manuel Bocanegra García haciendo uso de su cargo como subgerente de Gestión de Riesgo de Desastres, contrató las frazadas con la empresa Constructora Nuestra señora de la Asunción S.A.C., en fecha anterior a la elaboración del pedido de compra n.° 001344 de 03 de mayo de 2023 y orden de compra n.° 0000394 de 09 de mayo de 2023.

0026

De los hechos narrados, con relación a la emisión de la conformidad y los impedimentos para contratar con el Estado, se ha evidenciado que la empresa "Constructora Nuestra Señora de la Asunción S.A.C.; en merito al literal g) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, estaba impedida de contratar con el Estado; toda vez que uno de sus socios es el servidor Carlos Manuel Bocanegra García, quien ejercía los cargos de gerente en la "Gerencia de Servicios Públicos", y subgerente (e) en la "Subgerencia de la Gestión del Riesgo de Desastres" y "Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos y Ornato; áreas con las cuales se llevó a cabo la contratación de bienes, así como área usuaria, tuvo intervención directa en la determinación de las características técnicas de los bienes a contratar, así como también en el otorgamiento de la conformidad.

Al respecto se advierte, que el servidor Carlos Manuel Bocanegra García al otorgar la conformidad a los bienes contratados a razón de los requerimientos que el mismo había gestionado, tenía pleno conocimiento que se estaba contratando con una empresa con la cual estaba vinculado, pese a ello, el servidor lejos de advertir e informar dicha situación continuó emitiendo las conformidades a los bienes durante todo el año 2023 y 2024 hasta la fecha en la que fue cesado en el cargo de gerente en la "Gerencia de Servicios Públicos" y subgerente (e) de la "Subgerencia de la Gestión del Riesgo de Desastres"

De todo lo expuesto, se evidencia que durante el año 2023 y 2024, se emitió veinte (20) órdenes de compra a favor de la empresa Constructora nuestra señora de la Asunción S.A.C., mediante las cuales se realizó la adquisición de bienes a través de compras menores o iguales a ocho (8) UIT, contrataciones que surgieron a raíz de los requerimientos de la "Gerencia de Servicios Públicos", "Subgerencia de la Gestión del Riesgo de Desastres" y "Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos y Ornato"; áreas en las cuales el señor Carlos Manuel Bocanegra García ejercía los cargos de gerente y subgerente (e) respectivamente desde el 3 de enero de 2023.

Sobre el particular, de las veinte (20) órdenes de compra, en diecinueve (19) de ellas el servidor Carlos Manuel Bocanegra García determinó las características técnicas de los bienes a contratar, así como también otorgó la conformidad; teniendo pleno conocimiento de que se estaba contratando con una empresa de la cual era socio con el 16% de participación. Es decir, por más de año y medio y de forma reiterada, el servidor Carlos Manuel Bocanegra García emitió la conformidad de bienes a la empresa con la cual estaba vinculado, en ejercicio de sus cargos como Gerente de Servicios Públicos, y subgerente (e) de la Subgerencia de la Gestión del Riesgo de Desastres" y "Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos y Ornato"

Asimismo, pese a que la empresa se encontraba impedida de contratar con el estado, el servidor Edin Stalin Muñoz Llatas en su calidad de Subgerente de logística en el año 2023 y el servidor Miguel Ángel Ydrogo Diaz en su calidad Jefe de la Oficina de Abastecimientos en el año 2024 gestionaron y suscribieron por más de un año y medio veinte (20) órdenes de compra sin verificar previamente que la citada Empresa estaba impedida de contratar con el Estado.

Respecto de la adquisición a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco

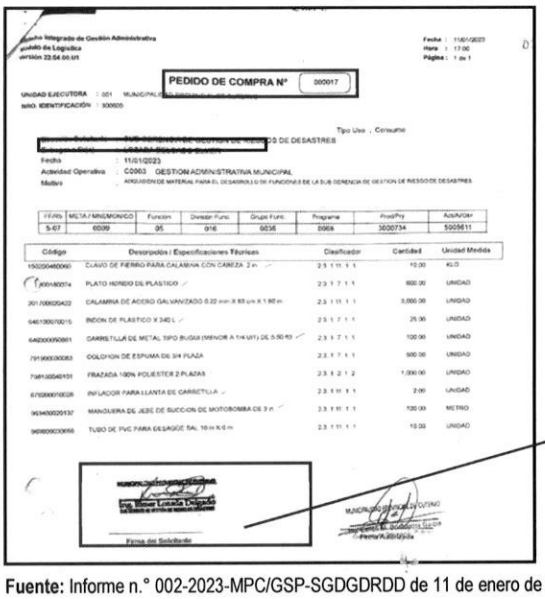
Cabe precisar que, a través de la orden de compra n.° 000248 de 19 de abril de 2023 (**Apéndice 43**), se llevó a cabo la adquisición de carretillas, lo cual se realizó en el marco del artículo 113 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, en adelante el "Reglamento", que dispone que la contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se realiza sin mediar procedimiento de selección, siempre y cuando los bienes y/o servicios formen parte de dichos Catálogos, siendo que el acceso a los catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se realiza en forma electrónica, a través del SEACE, tal cual se detalla a continuación:

Del requerimiento

Mediante informe n.° 002-2023-MPC/GSP-SGDGDRDD de 11 de enero de 2023 (**Apéndice 44**), Elmer Lozada Delgado realizó el requerimiento de materiales firmando como subgerente de Gestión de Riesgo de Desastres, sustentando su pedido, en que dichos materiales serán utilizados para los damnificados y afectados por la ocurrencia de fenómenos naturales, adjuntando a su informe los pedidos de compra n.° 000017 y n.° 000022 ambos de fecha 11 de enero de 2023; dentro de los cuales se encontraba el requerimiento de carretillas de metal tipo BUGUI (menor a ¼ UIT) de 5.50 ft3.

Sobre el particular, se observa que tanto el informe como los pedidos de compra son firmados por Elmer Lozada Delgado, en calidad de subgerente de Riesgos de Desastres y autorizado por Carlos Manuel Bocanegra García, en calidad de gerente de Servicios Públicos tal como se observa en la siguiente imagen:

Imagen n.° 7
Pedido de compra n.° 00017



PEDIDO DE COMPRA N° 000017

Fecha : 11/01/2023
Actividad Operativa : C0003 GESTION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

Código	Descripción / Especificaciones Técnicas	Clasificador	Cantidad	Unidad Medida
1502000460060	CLAVO DE FIERRO PARA CALAMINA CON CABEZA 2 in	2.3.1.11.1.1	10.00	KG
2001400074	PLATO HONDO DE PLASTICO	2.3.1.7.1.1	600.00	UNIDAD
2011000004A22	CALAMINA DE ACERO GALVANIZADO 0.22 mm X 83 cm X 1.80 m	2.3.1.11.1.1	3,000.00	UNIDAD
6401300700115	INDON DE PLASTICO X 240 L	2.3.1.7.1.1	25.00	UNIDAD
6402000050001	CARRETILLA DE METAL TIPO BUGUI (MENOR A 1/4 UIT) DE 5.50 ft3	2.3.1.7.1.1	100.00	UNIDAD
7301900000063	COLCHON DE ESPUMA DE 3/4 PLAZA	2.3.1.7.1.1	500.00	UNIDAD
7301300040101	FRAZADA 100% POLIESTER 2 PLAZAS	2.3.1.2.1.2	1,000.00	UNIDAD
8702000700G8	INFLADOR PARA LLANTA DE CARRETILLA	2.3.1.11.1.1	2.00	UNIDAD
9634000200137	MANGUERA DE JEBE DE SUCCION DE MOTOBOMBA DE 3 in	2.3.1.11.1.1	100.00	METRO
9408000300058	TUBO DE PVC PARA DESAGÜE SAL 10 in X 6 m	2.3.1.11.1.1	10.00	UNIDAD

Ing. Elmer Lozada Delgado
SUB GERENTE DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES
Firma del Solicitante

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO
Ing. Elmer Lozada Delgado
SUB GERENTE DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES
Firma del Solicitante

Fuente: Informe n.° 002-2023-MPC/GSP-SGDGDRDD de 11 de enero de 2023

Al respecto, de la revisión a la Resolución de Alcaldía n.° 029-2023-MPC de 3 de enero de 2023 se observa que en la parte resolutiva se indicó: "[...] ***ARTÍCULO PRIMERO. - ENCARGAR a CARLOS MANUEL BOCANEGRA GARCÍA**, como **SUBGERENTE DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES** de la Municipalidad Provincial de Cutervo, debiendo asumir el cargo a partir de la fecha de la expedición de la presente resolución*".

En virtud a ello, se puede verificar que, para el 11 de enero del 2023 (fecha de emisión del informe y pedidos de compra antes señalado), quien estaba como subgerente de Gestión de Riesgo de Desastres no era Elmer Lozada Delgado; sino Carlos Manuel Bocanegra García, quien venía ejerciendo el cargo desde el 3 de enero de 2023. En consecuencia, se verifica que Elmer Lozada Delgado (quien se desempeñaba como "coordinador de la subgerencia de gestión de riesgo de desastres" según lo manifestado en el informe n.° 085-2024/ELD y contrastado con la orden de servicio n.° 0000366 de 22 de febrero de 2023 **(Apéndice 45)** no tenía competencia para firmar el referido informe ni los pedidos de compra n.° 000017 y n.° 000022 como subgerente de Gestión de Riesgo de Desastres.

Pese a que el informe n.° 002-2023-MPC/GSP-SGDGDRDD de 11 de enero de 2023, y los pedidos de compra n.° 000017 y n.° 000022, fueron emitidos por un servidor que no tenía competencia;

mediante informe n.° 165-2023-MPC/GSP-SGDGDRDD de 22 de marzo de 2023 (**Apéndice 46**), el servidor Carlos Manuel Bocanegra García en su condición de subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres reiteró el requerimiento efectuado mediante informe n.° 002-2023-MPC/GSP-SGDGDRDD, adjuntando en esta ocasión el pedido de compra n.° 000873 de 21 de marzo de 2023 suscrito por sí mismo como encargado de la subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y como gerente de Servicios Públicos; en dicho pedido, solicitó la adquisición de 100 "*carretillas de metal tipo BUGUI (menor a ¼ UIT) de 5.50 ft3*"

Sobre el particular se verifica que el nuevo pedido de compra ya estaba firmado por el servidor Carlos Manuel Bocanegra García, como encargado de la subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres (solicitante) y como gerente de Servicios Públicos (quien autoriza).

Identificación de los funcionarios responsables del requerimiento y del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad.

Con relación a los funcionarios responsables del requerimiento se observa que la Entidad designó como subgerente encargado de la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres a Carlos Manuel Bocanegra García mediante Resolución de Alcaldía n.° 029-2023-MPC de 3 de enero de 2023.

Respecto al responsable del órgano encargado de las contrataciones[14] de la Entidad, se tiene que en la fecha que se llevó a cabo la contratación de la orden de compra n.° 000248 de 19 de abril de 2023, el servidor Edin Stalin Muñoz Llatas estaba a cargo de la subgerencia de Logística, según consta de la resolución de designación, Resolución de Alcaldía n.° 033-2023-MPC de 3 de enero de 2023.

En ese contexto, se debe tener en cuenta que los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco son un método especial de contratación, mediante el cual la Entidad contrata de manera directa, sin mediar procedimiento de selección, los bienes y/o servicios a través de una plataforma virtual que contiene las ofertas de los proveedores que forman parte de dichos catálogos[15].

Las contrataciones en este método especial se realizan en forma electrónica a través del SEACE, plataforma que es administrada por PERÚ COMPRAS, mediante la Dirección de Acuerdos Marco[16].

Al respecto, la Directiva n.° 006-2021-PERÚ COMPRAS, "Lineamientos para la Implementación y Operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco"[17], en adelante la Directiva n.° 006-2021-PERÚ COMPRAS, aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 139-2021-PERÚ COMPRAS de 9 de julio de 2021, respecto al "requerimiento" ha precisado en el literal a) del numeral 8.4.3 del punto 8.4 que:

[14] *Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado*
Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
[...]
El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

[15] Artículo 113° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias. "Artículo 113. Definición. "*[...]* la contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco se realiza sin mediar procedimiento de selección, siempre y cuando los bienes y/o servicios formen parte de dichos catálogos. *[...]*"

[16] Conforme al numeral 7.1 de la Directiva n.° 006-2021-PERÚ COMPRAS "Lineamientos para la Implementación y Operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco" aprobada por Resolución Jefatural n.° 139-2021-PERÚ COMPRAS, publicada el 10 de julio de 2020 en el Diario Oficial El Peruano y concordante con el literal j) del Artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de PERÚ COMPRAS aprobado por Decreto Supremo n.° 052-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de febrero de 2019.

[17] https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1971562-1

> *"[...]*
> *a).- El área usuaria de la entidad contratante es responsable de formular el requerimiento, debiendo determinar de forma precisa y objetiva las características (que incluyen especificaciones técnicas, detalle descriptivo, plazo de entrega, garantía, cantidad, entre otros, de corresponder) y condiciones de los bienes y/o servicios requeridos, observando las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley y su Reglamento [...]". (subrayado agregado).*

Asimismo, la Directiva n.° 006-2021-PERU COMPRAS dispone en el literal e) del numeral 8.4.3 del punto 8.4 que:

> *"[...]*
> *e) Todas las contrataciones deben sustentarse en un expediente que será elaborado por el Órgano Encargado de las Contrataciones y contendrá lo siguiente: i) requerimiento del bien o servicio; ii) certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según sea el caso; iii) informe sustentatorio de la elección del bien o servicio y del proveedor, considerando el mejor costo total para la entidad contratante, salvo que el criterio haya sido el menor costo; y, iv) autorización de la contratación respectiva, conforme a la organización interna de cada entidad, en base al informe sustentatorio y antes de emitir la respectiva o de servicio [...]".*

Sobre el particular, de la revisión el expediente que forma parte de la orden de compra n.° 000248 de 19 de abril de 2023 se verifica que el área usuaria, no determinó de forma precisa y objetiva las características del bien, toda vez que no se detalló las especificaciones técnicas y el plazo. De esta forma, se puede evidenciar que el área usuaria a cargo del servidor Carlos Manuel Bocanegra García vulneró la Directiva n.° 006-2021-PERÚ COMPRAS.

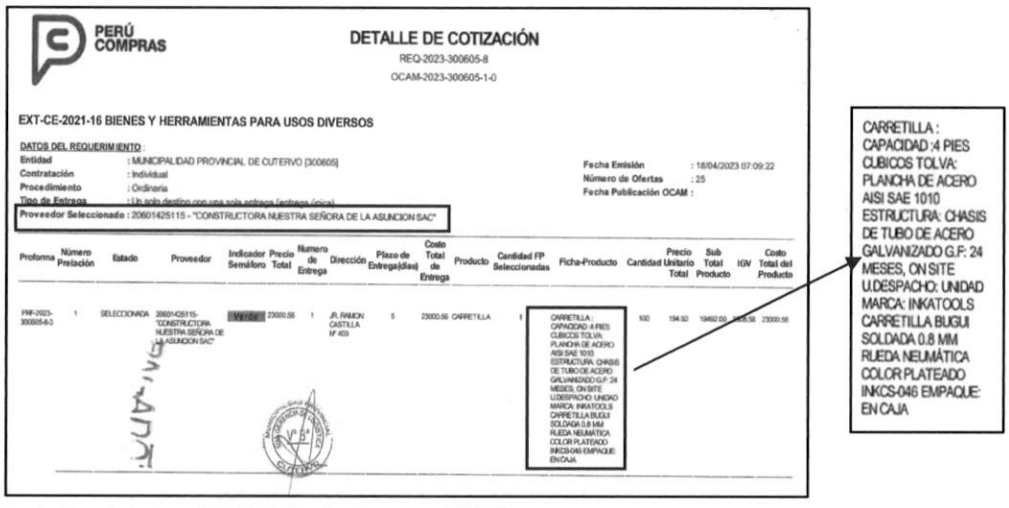
Así también, indica la directiva que las órdenes de compra u órdenes de servicio que perfeccionen las contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se constituyen como documentos válidos y suficientes para acreditar las obligaciones y derechos de las partes. Asimismo, dichos documentos, así como los informes sustentatorios que generen las entidades contratantes a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, son registrados en la Plataforma, bajo responsabilidad[18].

Sobre la cotización y elección del proveedor

Posteriormente, se procedió a seleccionar al proveedor y generar la orden de compra de Acuerdos Marco: OCAM-2023-3000605-1-0, en la cual se indica como proveedor seleccionado *"Constructora Nuestra Señora de la Asunción S.A.C."*, con una ficha producto que indicaban carretillas de capacidad de cuatro (4) pies cúbicos, según se muestra en la siguiente imagen.

[18] Literales h) e i) del numeral 8.4.3, del punto 8.4 denominado "De las contrataciones a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", de la Directiva n.° 006-2021-PERÚ COMPRAS, "Lineamientos para la Implementación y Operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco", aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 139-2021-PERÚ COMPRAS de 09 de julio de 2021, publicada el 10 de julio de 2020 en el Diario Oficial El Peruano.

Imagen n.° 8
Detalle de cotización y de Carretillas de 5.50 ft3



PERÚ COMPRAS

DETALLE DE COTIZACIÓN
REQ-2023-300605-8
OCAM-2023-300605-1-0

EXT-CE-2021-16 BIENES Y HERRAMIENTAS PARA USOS DIVERSOS

DATOS DEL REQUERIMIENTO:
Entidad : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO [300605]
Contratación : Individual
Procedimiento : Ordinaria
Tipo de Entrega : Un solo destino con una sola entrega (entrega única)
Fecha Emisión : 18/04/2023 07:09:22
Número de Ofertas : 25
Fecha Publicación OCAM :
Proveedor Seleccionado : 20601425115 - "CONSTRUCTORA NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION SAC"

Proforma	Número Prelación	Estado	Proveedor	Indicador Semáforo	Precio Total	Numero de Entrega	Dirección	Plazo de Entrega(días)	Costo Total de Entrega	Producto	Cantidad FP Seleccionadas	Ficha-Producto	Cantidad	Precio Unitario Total	Sub Total Producto	IGV	Costo Total del Producto
PRF-2023-300605-8-3	1	SELECCIONADA	20601425115-"CONSTRUCTORA NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION SAC"	Verde	23000.56	1	JR. RAMON CASTILLA Nº 403	5	23000.56	CARRETILLA	1	CARRETILLA : CAPACIDAD :4 PIES CUBICOS TOLVA: PLANCHA DE ACERO AISI SAE 1010 ESTRUCTURA: CHASIS DE TUBO DE ACERO GALVANIZADO G.P: 24 MESES, ON SITE U.DESPACHO: UNIDAD MARCA: INKATOOLS CARRETILLA BUGUI SOLDADA 0.8 MM RUEDA NEUMÁTICA COLOR PLATEADO INKCS-046 EMPAQUE: EN CAJA	100	194.92	19492.00	3508.56	23000.56

CARRETILLA : CAPACIDAD :4 PIES CUBICOS TOLVA: PLANCHA DE ACERO AISI SAE 1010 ESTRUCTURA: CHASIS DE TUBO DE ACERO GALVANIZADO G.P: 24 MESES, ON SITE U.DESPACHO: UNIDAD MARCA: INKATOOLS CARRETILLA BUGUI SOLDADA 0.8 MM RUEDA NEUMÁTICA COLOR PLATEADO INKCS-046 EMPAQUE: EN CAJA

Fuente: Expediente de contratación de la orden de compra n.° 00248.

De la imagen se puede advertir que existe una incongruencia en el documento "*Detalle de cotización*", toda vez que en la descripción de la *"Ficha Producto"* se puede verificar que la cotización se realizó por "*carretilla: capacidad: 4 pies cúbicos [...]*"; mientras que en el requerimiento (pedidos de compra n.° 00017 y pedido de compra n.° 000873) se indicó *"Carretilla de metal tipo Bugui de 5.50 ft3"*; es decir, el área usuaria solicitó carretillas de 5 pies cúbicos. Pese a ello, la subgerencia de Logística gestionó el requerimiento en la plataforma de PERÚ COMPRAS con una ficha producto de carretillas de 4 pies cúbicos, contrario a lo requerido por el área usuaria.

Del documento "Detalle de cotización - REQ-2023-300605-8 de 18 de abril de 2023, se observa que los bienes requeridos por la Entidad, fueron cotizados por veinticinco (25) proveedores, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 15
Resultados de la cotización y elección del proveedor

Ítem	Proveedor	RUC	Producto	Cantidad	Costo Total
1	Constructora Nuestra Señora de la Asuncion S.A.C	20601425115	Carretilla	100	S/. 23,000.56
2	Syslink Tecnologies S.A.C	20608573721	Carretilla	100	S/. 23,482.00
3	Inversiones Keva E.I.R.L	20608447386	Carretilla	100	S/. 24,101.50
4	Phermax Supplies S.A.C.	20608788981	Carretilla	100	S/. 24,390.60
5	Orefer Solutions S.A.C.	20607570869	Carretilla	100	S/. 24,662.00
6	Group Nort S.A.C	20607550141	Carretilla	100	S/. 25,977.70
7	Inversiones Keva E.I.R.L	20608447386	Carretilla	100	S/. 27,373.64
8	George Ingenieros E.I.R.L	20531966245	Carretilla	100	S/. 27,612.00
9	Grupo Marblas E.I.R.L	20608637509	Carretilla	100	S/. 27,730.00
10	Grupo Rio Blanco E.I.R.L	20609000067	Carretilla	100	S/. 28,119.40
11	Grupo DI Peru E.I.R.L	20605464441	Carretilla	100	S/. 28,119.40
12	Orefer Solutions S.A.C.	20607570869	Carretilla	100	S/. 28,800.26
13	Ccorahua Huaman Rene	10478314901	Carretilla	100	S/. 29,500.00
14	Inversiones Peru E & Cs.RI	20487103102	Carretilla	100	S/. 31,659.40
15	Cerron Huaman Edwin Luis	10432844175	Carretilla	100	S/. 32,509.00
16	Inversiones Peru E & Cs.RI	20487103102	Carretilla	100	S/. 34,953.96
17	Ameditor S.A.C	20605390341	Carretilla	100	S/. 41,806.22
18	Servicio De Construcción Y Limpieza E.I.R.L	20603950675	Carretilla	100	S/. 47,530.40
19	Servicio De Construcción Y Limpieza E.I.R.L	20603950675	Carretilla	100	S/. 47,790.00
20	Corporación American Sociedad Anonima Cerrada Jjb Corporación American S.A.C	20600690257	Carretilla	100	S/. 48,026.00
21	Grupo Haylli S.A.C	20608264958	Carretilla	100	S/. 49,925.80

Ítem	Proveedor	RUC	Producto	Cantidad	Costo Total
22	Cerna Cubas Elvia Marlene	10167696932	Carretilla	100	S/. 50,032.00
23	Sega Ingenieria Y Construccion S.C.R.L – Segainco S.R.L	10167696932	Carretilla	100	S/. 50,032.00
24	Alfa Plast Chambi E.I.R.L	20606658762	Carretilla	100	S/. 54,586.80
25	Ruiz Mondragon Belitza Maribel	10402663969	Carretilla	100	S/. 59,000.00

Fuente: Informe 001-2023-MPC/GAF-SGL-PERÚCOMPRAS de 19 de abril de 2023.
Elaborado por: Órgano de Control Institucional.

Luego, con informe n.° 001-2023-MPC/GAF-SGL-PERÚCOMPRAS de 19 de abril de 2023, el servidor Edin Stalin Muñoz Llatas- Subgerente de Logística, emitió el "*informe sustentatorio de elección del bien y del proveedor*", en el cual indica: *"Que, del resultado del estudio de mercado del CATALOGO ELECTRONICO DE ACUERDO MARCO - PERU COMPRAS, se han obtenido 25 cotizaciones (...), así mismo se adjudicó al proveedor con menor precio.";* siendo el proveedor ganador la empresa: "Constructora Nuestra Señora de la Asunción S.A.C.", además, se tiene que en la misma fecha, se registró la orden de compra de Acuerdos Marco: OCAM-2023-300605-1-1, en la que se detalla toda la información referida a la contratación, entre ellas las características del producto, que indica: *"Carretilla: Capacidad: 4 pies Cúbicos [...] Marca: Inkatools [...]"*

Cuadro n.° 16
Propuesta presentada por la empresa Constructora Nuestra Señora de la Asunción S.A.C.

Proforma	Proveedor	Cantidad	Detalle	Características del producto	Costo total
PRF-2023 - 300605-8-3	Constructora Nuestra Señora de la Asunción S.A.C.	100 unidades	Carretillas	Capacidad: 04 pies cúbicos Tolva: plancha de acervo AISI SAE 1010, Chasis de tubo de acero, GalvanizadoG.F:24 meses, marca: **INKATOOLS**, Carretilla Bugui, soldada 0.8 MM, Rueda Neumático, Color plateado.	S/ 23 000,56

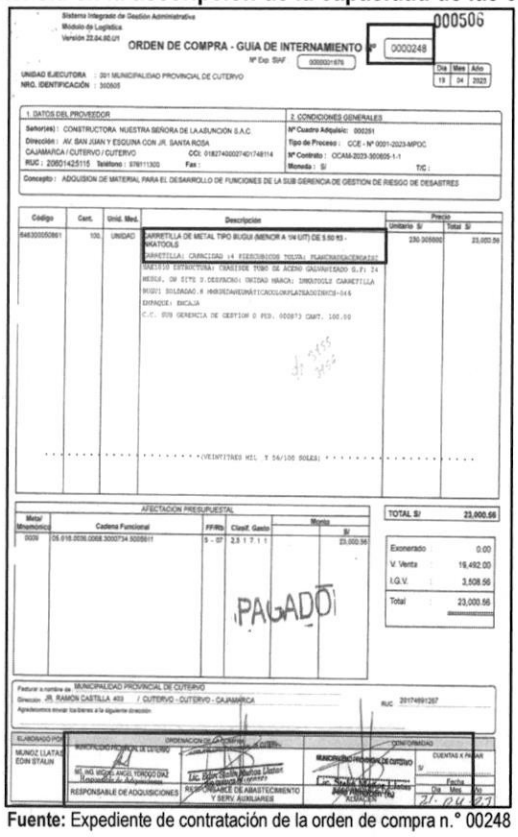
Fuente: Detalle de cotización de REQ-2023-300605-8 de 18 de abril de 2023.
Elaborado por: Órgano de Control Institucional.

De la emisión de la orden de compra y aceptación del producto

Posterior a ello, el servidor Edin Stalin Muñoz Llatas elaboró y suscribió la orden de compra n.° 0000248 de 19 de abril de 2024 a favor de la empresa; orden de compra que presenta inconsistencias toda vez que en la descripción señala el requerimiento de carretillas de 5.50 pies cúbicos (5.50 ft3) marca Inkatools, y líneas más abajo señala que son carretillas de cuatro (4) pies cúbicos.

Así también se observa que la orden de compra n.° 0000248 de 19 de abril también fue suscrita por Miguel Ángel Ydrogo Diaz, en su condición de responsable de adquisiciones. según se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 9
Inconsistencia en la descripción de la capacidad de las carretillas



ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO N° 0000248

UNIDAD EJECUTORA : 391 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO
NRO. IDENTIFICACIÓN : 300505

1. DATOS DEL PROVEEDOR
Señor(es) : CONSTRUCTORA NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION S.A.C.
Dirección : AV. SAN JUAN Y ESQUINA CON JR. SANTA ROSA
CAJAMARCA / CUTERVO / CUTERVO
RUC : 20601425115 Teléfono : 976111303 Fax :

2. CONDICIONES GENERALES
N° Cuadro Adquisic : 000291
Tipo de Proceso : COE - N° 0001-2023-MPOC
N° Contrato : OCAM-2023-300805-1-1
Moneda : S/ T/C :

Concepto : ADQUISION DE MATERIAL PARA EL DESARROLLO DE FUNCIONES DE LA SUB GERENCIA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES

Código	Cant.	Unid. Med.	Descripción	Precio Unitario S/	Precio Total S/
84630000861	100.	UNIDAD	CARRETILLA DE METAL TIPO BUGUI (MENOR A 1/4 UIT) DE 5.50 ft3 - MAITOOLS CARRETILLA; CAPACIDAD 14 PIES3;BUGUI TOLVA; PLANCHA(CALIBRE)12 GRADO10 ESTRUCTURA; CHASIS DE TUBO DE ACERO GALVANIZADO O.F; 24 MEDIDA, DE SITU O DESTACHO; UNIDAD MARCA; INMOTOOLS CARRETILLA BUGUI SOLDADAS A MAQUINAENMATICASOLOSPLATEADOSDIMCH-045 EMPAQUE; ENCAJA C.C. 009 GERENCIA DE GESTION O PED. 000873 CANT. 100.00	230.309000	23,000.59

desde el 14 de febrero de 2020, señala que para la contratación a través del procedimiento especial de contratación, la entidad debe realizar el ingreso del requerimiento del producto a través de la plataforma de Perú Compras; una vez registrado, puede generar y remitir la solicitud de proforma; con lo que se enviará la solicitud a los proveedores que cumplan con las condiciones establecidas. Posterior a ello, de corresponder, los proveedores remiten su proforma, generándose el estado de "Proforma cotizada"; es así como, la entidad estaría habilitada para generarla y publicarla.

Asimismo, las "Reglas estándar del método especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco - tipo I modificación III[21]", en el capítulo III y Capitulo IV señala las condiciones aplicables al proveedor y las condiciones aplicables a las entidades; las cuales eran de obligatorio cumplimiento.

> ***"[...]***
> ***CAPITULO III***
> ***Condiciones aplicables al proveedor***
> ***[...]***
> ***3.12. Requisitos:***
> *A fin de realizar contrataciones a través de la PLATAFORMA de los CATÁLOGOS, el PROVEEDOR debe cumplir obligatoriamente los siguientes requisitos:*
> - *Contar con inscripción vigente en el capítulo bienes del Registro Nacional de Proveedores (RNP), asociado al RUC de acuerdo a la naturaleza del CATÁLOGO.*
> - *No encontrarse en el registro de proveedores inhabilitados para contratar con el Estado.*
> - *No encontrarse suspendido para contratar con el Estado.*
> - *No tener impedimento para contratar con el Estado, de acuerdo a lo señalado en el TUO DE LA LEY.*
>
> *La ENTIDAD debe verificar el cumplimiento de los requisitos precitados por parte del PROVEEDOR. (...)".* (subrayado agregado)
> *[...]*
> ***CAPITULO IV***
> ***Condiciones aplicables a la Entidad***
> ***[...]***
> ***4.2. Revisión de los requisitos del PROVEEDOR***
> *Previamente a la emisión de la ORDEN DE COMPRA, la ENTIDAD debe verificar en el portal web del RNP que el PROVEEDOR:*
> *i) Cuente con inscripción vigente en el capítulo bienes del Registro Nacional de Proveedores (RNP), asociado al RUC.*
> *ii) No se encuentre en el registro de proveedores inhabilitados para contratar con el Estado.*
> *iii) No encontrarse suspendido para contratar con el Estado.*
>
> *Asimismo, la ENTIDAD deberá verificar que el proveedor cuente con la condición de "Activo" y "Habido" en la SUNAT. Excepcionalmente, el PROVEEDOR podrá contar con la condición de "Pendiente".*
> *Adicionalmente, la ENTIDAD debe verificar que el PROVEEDOR no tenga impedimentos para contratar con el Estado, de acuerdo a lo señalado en el TUO DE LA LEY. (...)". (subrayado agregado)*
> *[...]*
> ***4.8. Aceptación del producto.***

[21] https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5015413/Reglas_operatividad_mod_III_2023.pdf?v=1692392217

0034

La ENTIDAD solo deberá aceptar los bienes correspondientes a la Ficha-producto consignada en la ORDEN DE COMPRA, bajo responsabilidad. Solo podrá negarse a la recepción cuando se trate de bienes distintos a los detallados en las ÓRDENES DE COMPRA o cuando no estén acompañados de los documentos de originalidad, de corresponder.
Los bienes suministrados por los proveedores deben ser originales y de primer uso (nuevos), si las entidades detectan la entrega de mercancía falsificada y/o adulterada en ningún caso deberán devolver dichos bienes al proveedor, por el contrario, deben poner este hecho en conocimiento del Ministerio Público de forma inmediata a fin de que se cumplan con los procedimientos de incautación preventiva conforme a lo establecido en el Código Penal. (Subrayado agregado)

Al respecto, como se puede observar la normativa citada detalla de forma clara y expresa que la entidad tiene la obligación de verificar que el proveedor no tenga impedimentos para contratar con el Estado de acuerdo al TUO de la Ley n.° 30225. Es por ello, que la normativa precisa: "[...] *previamente a la emisión de la ORDEN DE COMPRA, la ENTIDAD debe verificar [...] el PROVEEDOR no tenga impedimentos para contratar con el Estado [...].* Sin embargo, como se puede evidenciar para el presente caso (contratación de carretillas), el subgerente de Logística no verificó tal situación y únicamente se limitó a emitir y suscribir la orden de compra n.° 000248 de 19 de abril de 2023 a favor de la empresa, la cual incurría en la causal de impedimento descrita en el literal g) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley n.° 30225; toda vez que el servidor Carlos Manuel Bocanegra García es socio de la referida empresa y además ejercía el cargo de subgerente (e) de Subgerencia de Gestión de Riesgo y Desastres, por lo que tuvo intervención directa en la determinación de las características técnicas de los bienes contratados así como también dio la conformidad a los mismos; configurándose de esta forma la causal de impedimento.

Pese a la exigencia legal, el Subgerente de Logística, Edin Stalin Muñoz Llatas no verificó que la empresa estaba impedida para contratar con el Estado; y por otro lado el servidor Carlos Manuel García Bocanegra otorgó la conformidad por los bienes adquiridos a una empresa de la cual era socio, por lo que tenía pleno conocimiento que se estaba contratado a una persona jurídica que estaba impedida para contratar con el Estado.

Aunado a ello, con relación a la "*aceptación del producto*", el numeral 4.8 de las "Reglas estándar del método especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco - tipo I modificación III", indica de forma expresa que "*La ENTIDAD solo deberá aceptar los bienes correspondientes a la Ficha-producto consignada en la ORDEN DE COMPRA, bajo responsabilidad*". Sin embargo, se verifica que pese a que en la orden de compra n.° 000248 de 19 de abril de 2023 se precisó que se estaban contratando carretillas tipo Bugui marca "*Inkatools*", según lo ofertado por la empresa; el producto entregado no fue de la marca Inkatools sino que fueron carretillas de la marca "*Casco*", según consta del "*Acta de Constatación*" de 16 de octubre de 2024 (**Apéndice 47)** realizada por la comisión de control.

Imagen n.° 10
Verificación de la marca de las carretillas contratadas mediante orden de compra n.° 0000248



Fuente: panel fotográfico del acta de constatación de 16 de octubre de 2024, realizada por la comisión de control.

Así también, la comisión de control mediante oficio n.° 011-2024 -OCI/0372-SCE-MPC de 25 de octubre de 2024 solicitó a la gerencia de Servicios Públicos que: "[...] *confirme documentalmente las características de los bienes recibidos (marca modelo, especificaciones técnicas, etc.) que fueron contratados mediante las órdenes de compra[...]* n.° 169, 200, 248, 254, 285, 303, 394, 622, 845, 896 y 1083 del año 2023 y órdenes de compra n.° 13, 137, 175, 257, y 389 del año 2024; dentro de las cuales está la orden de compra de la adquisición de carretillas.

En respuesta a la solicitud de información, mediante Informe n.° D1208-2024-MPC/GSP de 4 de noviembre de 2024 y sus anexos (**Apéndice 48)** alcanzó la información requerida, en la cual se puede observar que respecto a los contratados mediante orden de compra n.° 000248 ha precisado que las carretillas contratadas son de la marca *"Casco"*, según se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 11
Carretillas de la marca CASCO contratadas mediante orden de compra n.° 0000248

ÍTEM	N° DE ORDEN DE COMPRA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN CONTRATADO SEGÚN OIC Y DOCUMENTACIÓN ADJUNTA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN CONTRATADO SEGÚN LO VERIFICADO POR EL SUBGERENTE						
			CANTIDAD	MARCA	MODELO	MEDIDAS-DIMENSIONES	FICHA TÉCNICA (SI-NO)	OBRA EN ALMACÉN (SI-NO)	FOTOGRAFÍA DEL BIEN
		Plato hondo de plástico	600	No se especifica	No se especifica	No se especifica	NO	SI	
03	248	Carretilla de metal tipo bugui (menor a un ¼ vol) 5.50 ft3 - INKATOOLS	100	Casco	Tipo bugui	No se especifica	NO	SI	

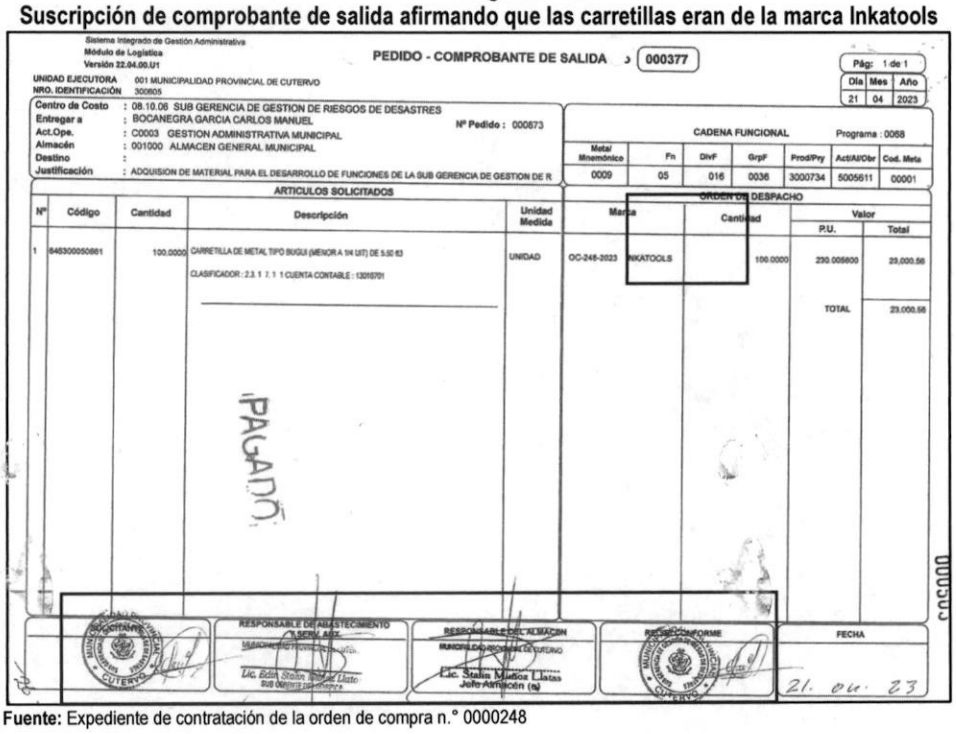
Fuente: Informe n.° D1238-2024-MPC/GSP

En virtud a lo expuesto, se evidencia que las carretillas marca Inkatools, las cuales constan en la orden de compra n.° 000248; finalmente no fueron adquiridas, siendo que en su lugar el proveedor entregó carretillas de la marca Casco

Por tanto, pese a que los bienes (carretillas) que entraron a almacén no fueron de la marca Inkatools sino de la marca Casco, el servidor Edin Stalin Muñoz Llatas en su condición de Jefe de Almacén (e) y Subgerente de Logística así como el servidor Carlos Manuel Bocanegra García en su condición de Subgerente de Gestión de Riesgo de Desastres suscribieron el "*pedido-comprobante de salida n.° 000377*" de 21 de abril de 2023 en el cual se indicaba que las carretillas eran de la marca Inkatools, según se muestra en la imagen siguiente.

Cabe resaltar que, con relación al servidor Edin Stalin Muñoz Llatas en su condición de "Jefe de Almacén (e)"; la Entidad, mediante carta n.° 0121-2024-MPC/A de 06 de noviembre de 2024 y sus adjuntos (**Apéndice 49**) ha precisado que el servidor únicamente ejerció el cargo de Jefe de almacén encargado "*[...] desde el 31 de agosto del 2023 hasta que dure la ausencia del titular [...]*", según memorando n.° 199-2023/MPC-GAF de 01 de setiembre de 2023; siendo que en el mes de abril de 2023, el servidor no tenía competencia alguna para ejercer funciones como jefe de almacén (e).

Imagen n.° 12
Suscripción de comprobante de salida afirmando que las carretillas eran de la marca Inkatools



Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 22.04.00.U1

PEDIDO - COMPROBANTE DE SALIDA N° 000377

Pág: 1 de 1

Día	Mes	Año
21	04	2023

UNIDAD EJECUTORA: 001 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO
NRO. IDENTIFICACIÓN: 300805

Centro de Costo : 08.10.06 SUB GERENCIA DE GESTION DE RIESGOS DE DESASTRES
Entregar a : BOCANEGRA GARCIA CARLOS MANUEL
Act.Ope. : C0003 GESTION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
Almacén : 001000 ALMACEN GENERAL MUNICIPAL
Destino :
Justificación : ADQUISION DE MATERIAL PARA EL DESARROLLO DE FUNCIONES DE LA SUB GERENCIA DE GESTION DE R

Nº Pedido : 000873

CADENA FUNCIONAL — Programa : 0068

Meta/ Mnemónico	Fn	DivF	GrpF	Prod/Pry	Act/Al/Obr	Cod. Meta
0009	05	016	0036	3000734	5005611	00001

ARTICULOS SOLICITADOS

Nº	Código	Cantidad	Descripción	Unidad Medida	Marca	Orden de Despacho Cantidad	Valor P.U.	Valor Total
1	0463000050861	100.0000	CARRETILLA DE METAL TIPO BUGUI (MENOR A 5/4 UIT) DE 5.50 ft3 CLASIFICADOR : 2.3. 1 7. 1 1 CUENTA CONTABLE : 13016701	UNIDAD	OC-246-2023 INKATOOLS	100.0000	230.005600	23,000.56
							TOTAL	23,000.56

PAGADO

RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO — SERVI. ARZ. — Lic. Edin Stalin Muñoz Llatas, Sub Gerente (e)
RESPONSABLE DEL ALMACEN — Lic. Stalin Muñoz Llatas, Jefe Almacén (e)
RECEPCIÓN CONFORME
FECHA: 21. 04. 23

Fuente: Expediente de contratación de la orden de compra n.° 0000248

De la imagen se puede observar que los servidores suscribieron el pedido de salida, de bienes (carretillas) de la marca Inkatools; hecho que no se condicen con la realidad, toda vez que los bienes que ingresaron a almacén general y que en la actualidad se encuentran en el almacén de la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, de acuerdo con lo evidenciado por la Comisión de Control, son carretillas de la marca "*CASCO*".

Con relación al Subgerente de Logística, el Reglamento de Organización y Funciones 2019 ha precisado:

> *"Artículo 64.- Funciones de la Sub Gerencia de Logística.*
> *Son funciones de la Sub Gerencia de Logística.*

[...]
6.- Efectuar los procesos y control de las adquisiciones a fin de que las mismas se realicen conforme a los dispositivos legales sobre la materia.
[...]
11.- Cumplir con las normas y dispositivos legales vigentes relacionados con la adquisición de bienes, suministros y servicios establecidos en la ley de contrataciones del Estado, su reglamento y ley anual del presupuesto.

Por tanto, vista las funciones del Subgerente de Logística, se puede verificar que la responsabilidad de verificar que el proveedor no presente impedimentos para contratar con el Estado estaba a su cargo; sin embargo, el subgerente de Logística, Edin Stalin Muñoz Llatas no verificó que la empresa contratada presentaba impedimentos para contratar con el Estado, emitiendo de esta forma la orden de compra n.° 00248 de 19 de abril de 2023.

De la conformidad, devengado y pago

Con relación a la conformidad, mediante informe n.° 232-2023/MPC/GSDGDRDD de 25 de abril del 2023, Carlos Manuel Bocanegra García subgerente de Gestión de Riesgo de Desastres señaló: *"doy la **CONFORMIDAD** del requerimiento para almacén del área de la Sub - Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres; las especificaciones técnicas y cantidades de acuerdo a Pedido de Compra N° 873, según orden de compra n.° 0000248 (...)"*; detallando la cantidad, la descripción de los bienes y el importe. (negrita agregada)

De lo expuesto, de las imágenes mostradas anteriormente y el informe n.° 232-2023/MPC/GSDGDRDD de 25 de abril del 2023, se evidencia que el servidor Carlos Manuel Bocanegra García, al momento de recibir los bienes (carretillas) tenía pleno conocimiento del proveedor de los mismos.

Asimismo, mediante informe n.° 733-2023/MPC/GSP de 26 de abril del 2023, el mismo servidor Carlos Manuel Bocanegra García, que también ejercía funciones como gerente de Servicios Públicos, emitió la conformidad de los bienes elevándolo a la Gerencia Municipal.

En ese sentido, se evidencia que el área usuaria y la Gerencia de Servicios Públicos, estaba a cargo de una sola persona, es decir, el servidor Carlos Manuel Bocanegra García, quien tenía pleno conocimiento que la adquisición de los bienes (carretillas) se realizó a empresa con la cual él estaba vinculado, aun así, otorgó la conformidad sin señalar alguna observación respecto a los bienes adquiridos; bienes que fueron pagados en su totalidad a través del registro SIAF n.° 1976, orden de compra n.° 000248 de 19 de abril de 2023.

Respecto a la contratación de bienes que no fueron expresamente autorizadas por Perú Compras para exceptuarse de Acuerdos Marco.

De la información remitida por la Entidad, se ha determinado cinco (5) órdenes de compra, emitidas en mérito a contrataciones realizadas por montos menores o iguales a ocho (8) UIT, durante los años 2023 y 2024 a favor de la empresa Constructora Nuestra Señora de La Asunción S.A.C., cuyos bienes contenían fichas técnicas en los catálogos electrónicos, tal cual se muestra a continuación:

0038

Cuadro n.° 17
Órdenes de compras que no fueron autorizadas por PERUCOMPRAS

Ítem	N° O/C	Fecha de la O/C	Monto (S/)	Detalle del requerimiento	Montos Mínimos (Entidad - Proveedor)
1	0000303	02/05/2023	5 500,00	*1. Tubo de PVC para desagüe sal 10 in x 6*	*EXT-CE-2021-12 Tuberías, accesorios y complementos S/ 1000.00 - S/ 1000.00*
2	0000394	09/05/2023	25 000,00	*1. "Frazada 100% poliéster 2 plazas"*	*EXT-CE-2021-16 Bienes para usos diversos S/ 1000.00 - S/ 1000.00*
3	0000485	30/05/2023	7 071,00[22]	*"[...] 4. carretilla de metal tipo Bugui (menor a 1/4 de la UIT) [...]*	*EXT-CE-2021-16 Bienes para usos diversos S/ 1000.00 - S/ 1000.00*
4	0000013	23/01/2024	40 000,00	*1. "Calamina de acero galvanizado 0.22 mmx83cmx1.80m"*	*EXT-CE-2023-16 Bienes y herramientas para usos diversos S/ 1000.00 - S/ 1000.00*
5	0000137	12/03/2024	18,850.00	*1. "Frazada 100% poliéster 2 plazas"*	*EXT-CE-2023-16 Bienes y herramientas para usos diversos S/ 1000.00 - S/ 1000.00*

Fuente: Expediente completo de las órdenes de compra n.° 303, 394, 485, 13 y 137
Elaborado por: comisión de control

En ese sentido, se determina que el subgerente de Logística, Edin Stalin Muños Llatas en el año 2023 y Miguel Ángel Ydrogo Diaz en su condición de jefe de la oficina de Abastecimientos durante el periodo 2024, no realizaron la verificación en los catálogos electrónicos de las fichas técnicas de los bienes a adquirir, según se señala en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y que indica:

> *"[...]*
> ***Artículo 114. Obligatoriedad***
> *114.1. La contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco resulta obligatoria desde el día de su entrada en vigencia, para lo cual el órgano encargado de las contrataciones verifica que dichos Catálogos contengan el bien y/o servicio que permita la atención del requerimiento y que se cuente con la disponibilidad de recursos.*
> *[...]*

Las referidas fichas técnicas de los bienes que se encuentran en los catálogos electrónicos, se muestran a continuación:

[22] De los S/ 7 071,00, S/ 4 140,00 corresponde al ítem carretilla de metal tipo bugui (menor a ¼ UIT) de 4 ft3.

Imagen n.° 13
Ficha técnica de tubo de PVC para desagüe



eurotubo

TUBERIA DE PVC-U PARA REDES DE ALCANTARILLADO CON UNION FLEXIBLE U/F

Este tipo de tubería es fabricada con materia prima 100 % virgen de primera calidad, cumple con los requisitos de la norma técnica peruana NTP - ISO 4435:2005. El sistema de empalme de la tubería es con unión flexible UF usando un anillo de caucho, cuya función es lograr la estanqueidad en la junta campana y espiga del tubo. NTP ISO 4435:2005(2014)

"TUBOS Y CONEXIONES DE POLI (CLORURO DE VINILO) PVC-U NO PLASTIFICADO PARA SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO"

CARACTERISTICAS	
CATEGORIA	TUBO
MATERIAL	PVC-U
TIPO	DRENAJE Y ALCANTARILLADO
DIAMETRO NOMINAL	250mm
ESPESOR	4.90mm
LONGITUD TOTAL	6.00m
RIGIDEZ NOMINAL	2kn/m²
SERIE / SN	S-25 / SN2
SISTEMA DE EMPALME	UNION FLEXIBLE CON ANILLO REMOVIBLE
COLOR	AMARILLADO
NORMA TECNICA	NTP ISO 4435:2005 (2014)
GARANTIA DE FABRICACION	50 años
CODIGO UNICO DE IDENTIFICACIÓN	2121256250ANI
MARCA	EUROTUBO
UNIDAD DE DESPACHO	UNIDAD

PROPIEDADES FISICAS Y MECANICAS DEL PVC	
PESO ESPECIFICO A 25°	1.46gr/cm3
COEFICIENTE DE DILATACION TERMICA	0.06mm/m/°C
INFLAMABILIDAD	Autoextinguible
COEFICIENTE DE FRICCION	n=0.009 Manning; C=150 Hazen-Williams
TENSION DE DISEÑO	100bar
RESISTENCIA A LA TRACCION	48MPa

TUBO PVC-U 250MM S-25
*Incluye anillo removible

Ventajas de la Unión Flexible
- Fácil y rápido ensamblaje
- Cada empalme se comporta como junta de dilatación, es completamente hermético, fácil de montar y desmontar.
- La unión absorbe movimientos de acentamiento y compactación.
- Facilita el trabajo en zonas con napa freática alta.

CARACTERISTICAS DEL ANILLO	
Tipo de Anillo	Anillo de caucho 35
Norma que aplica	NTP ISO 4633:2016
Dureza IRHD	50±5
Color	Ocre
Material	Caucho

Ventajas de las Tuberías de PVC-U
- Hermeticidad y resistencia a la corrosión
- Bajo coeficiente de rugosidad
- Atoxicas
- Flexibilidad
- Peso liviano

Usos y Aplicaciones
- Redes de alcantarillado y drenaje
- Canales conducidos por gravedad

Imagen n.° 14
Ficha técnica de frazada 100% poliéster 2 plazas



FICHA TÉCNICA: FRAZADA DE 2 PLAZA

DESCRIPCIÓN: FRAZADA: TELA: DE POLAR COMPOSICIÓN: 100% POLIESTER PESO: 930 GRM TAMAÑO: 2 PLAZAS G.F: 12 MESES, ON SITE U. DESPACHO: UNIDAD MARCA: WORLDLIFE RLFRA 088 BEIGE EMPAQUE: EN BOLSA

CARACTERÍSTICAS ESPECIFICAS:

CARACTERISTICA	VALOR	NORMA DE REFERENCIA O EQUIVALENTES
TELA	POLIESTER 100%	
COMPOSICION	100% POLIESTER	
PESO	2500 GRM +/- 5%	
DIMENSIONES	LARGO: 240 +- 5 CM ANCHO: 200 +- 5 CM	
TAMAÑO	2 PLAZAS	
BORDE	REMALLADO	
ACABADO	ORLEADO (REMALLE)	
DISEÑO	FRAZADA CONFECCIONADA DE MODELO TIGRE, CON UN MEJOR REMALLADO PARA DAR SUAVIDAD Y MAYOR ABRIGO	
COLOR	VARIADOS	
GARANTIA DE FABRICA	12 MESES, ON SITE	
UNIDAD DE DESPACHO	UNIDAD	
MARCA	WORLDLIFE	
MODELO	RLFRA-090 VARIADOS 2 PLZ	
CODIGO DE IDENTIFICACIÓN ÚNICO	RLFRA-090 VARIADOS 2 PLZ	
EMPAQUE PRIMARIO	EN BOLSA SELLADA - El plástico usado debe de ser 80% de material reciclado. - El papel usado debe de ser 100% de material reciclado. - El cartón usado debe ser 100% de material reciclado.	Resolución Ministerial N° 021-2011MINAM y sus actualizaciones / modificatorias. Para la verificación del plástico reciclado considerar la Norma Técnica Peruana (NTP) 900.077:2014 Plásticos reciclados
EMPAQUE SECUNDARIO	EN FARDO DE 50 UNIDADES, PRENSADO, FORRADO EN PLASTICO RECICLADO Y ENZUNCHADO. EL PLASTICO USADO DEBE SER 80% DE MATERIAL RECICLADO. EL PAPEL USADO DEBE SER 100% DE MATERIAL RECICLADO.	Resolución Ministerial N° 021-2011MINAM y sus actualizaciones / modificatorias. Para la verificación del plástico reciclado considerar la Norma Técnica Peruana (NTP) 900.077:2014 Plásticos reciclados
PROCEDENCIA	PERU	

Imagen n.° 15
Ficha técnica de carretilla tipo bugui

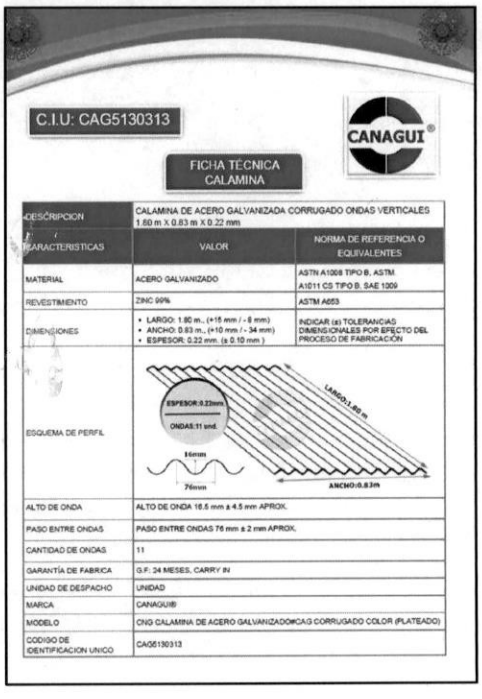
FICHA TÉCNICA CARRETILLA

CARRETILLA BUGUI RUEDA NEUMÁTICA COLOR CELESTE

BUGUI(H)

CARACTERÍSTICAS	VALOR	NORMA DE REFERENCIA O EQUIVALENTES
DIMENSIONES	4 PIES CUBICOS	
MATERIAL DE TOLVA	PLANCHA DE ACERO AISI-SAE 1010	
ESPESOR DE LA PLANCHA DE DE LA TOLVA	0.8 mm	
CHASIS	TUBO ACERO GALVANIZADO	
ACABADO	LAMINADA AL FRIO REFORZADA CON ALAMBRON DE 6.35 MM DE DIAMETRO DESMONTABLE	
RUEDA	NEUMATICA	
DIMENSIONES	* BOCA DE LA TOLVA : 920 mm x 700 mm * PROFUNDIDAD DE LA TOLVA : 210 mm * ALTURA DE LAS PATAS : 320 mm * DIAMETRO DE LA RUEDA : 350 mm	
COLOR	CELESTE	
GARANTÍA DE FABRICA	G.F 24 MESES, LIMA Y PROVINCIAS – ON SITE	
UNIDAD DE DESPACHO	UNIDAD	
MARCA	BUGUI(H)	
MODELO	CARRETILLA BUGUI 0.8 MM RUEDA NEUMATICA COLOR CELESTE PINTURA AL HORNO	
CODIGO DE IDENTIFICACION	BGH08MM-02	
EMPAQUE PRIMARIO	BOLSA DE POLIETILENO SELLADA (MATERIAL RECICLADO)	RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 021-2011-MINAM Y SUS ACTUALIZACIONES / MODIFICATORIAS. PARA LA VERIFICACIÓN DEL PLASTICO RECICLADO CONSIDERAR LA NORMA TÉCNICA PERUANA (NTP) 900.077:2014 PLÁSTICOS RECICLADOS
PROCEDENCIA	NACIONAL	

Imagen n.° 16
Ficha técnica de calamina de acero galvanizado de 0.22 mmx83cmx1.80m



C.I.U: CAG5130313

CANAGUI

FICHA TECNICA CALAMINA

DESCRIPCION	CALAMINA DE ACERO GALVANIZADA CORRUGADO ONDAS VERTICALES 1.80 m X 0.83 m X 0.22 mm	
CARACTERISTICAS	VALOR	NORMA DE REFERENCIA O EQUIVALENTES
MATERIAL	ACERO GALVANIZADO	ASTN A1008 TIPO B, ASTM A1011 CS TIPO B, SAE 1009
REVESTIMIENTO	ZINC 99%	ASTM A653
DIMENSIONES	• LARGO: 1.80 m., (+15 mm / - 8 mm) • ANCHO: 0.83 m., (+10 mm / - 34 mm) • ESPESOR: 0.22 mm. (± 0.10 mm.)	INDICAR (si) TOLERANCIAS DIMENSIONALES POR EFECTO DEL PROCESO DE FABRICACIÓN
ESQUEMA DE PERFIL		
ALTO DE ONDA	ALTO DE ONDA 16.5 mm ± 4.5 mm APROX.	
PASO ENTRE ONDAS	PASO ENTRE ONDAS 76 mm ± 2 mm APROX.	
CANTIDAD DE ONDAS	11	
GARANTÍA DE FABRICA	G.F. 24 MESES, CARRY IN	
UNIDAD DE DESPACHO	UNIDAD	
MARCA	CANAGUI®	
MODELO	CNG CALAMINA DE ACERO GALVANIZADO#CAG CORRUGADO COLOR (PLATEADO)	
CODIGO DE IDENTIFICACION UNICO	CAG5130313	

Fuente: Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco

Además, estas cinco (5) órdenes de compra no contaron con la autorización de PERÚ COMPRAS para exceptuarse de ser efectuadas por la Entidad a través de catálogos electrónicos de acuerdos

marco, conforme a lo establecido en el referido Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, que señala:

> *"[...]*
> ***Artículo 115. Desarrollo de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco***
> *[...]*
> *k) Las entidades pueden exceptuarse de la obligación de contratar los bienes y/o servicios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, en caso verifiquen en el mercado la existencia de condiciones más ventajosas, las cuales son objetivas y demostrables, para lo cual obtienen previamente la autorización de PERÚ COMPRAS, bajo sanción de nulidad.*
> *[...]"*

Asimismo, las reglas estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I y sus modificaciones, también establecen que, para exceptuarse de la obligación de contratar los bienes a través los CATÁLOGOS, la Entidad deberá remitir un informe sustentantorio, tal como se señala:

> *"[...]*
> ***4.9. Exceptuación de la obligatoriedad del uso de los CATÁLOGOS***
>
> *La ENTIDAD puede exceptuarse de la obligación de contratar los bienes de los CATÁLOGOS, en caso verifiquen en el mercado la existencia de condiciones más ventajosas, las cuales son objetivas y demostrables, para lo cual obtienen previamente la autorización de PERÚ COMPRAS, bajo sanción de nulidad.*
>
> *Para estos efectos, la ENTIDAD deberá remitir un informe sustentantorio que contenga como mínimo:*
>
> *a) La identificación de las proformas del sistema y las Fichas-producto materia de la solicitud.*
> *b) Cotizaciones del mercado sobre la misma Ficha-producto, que evidencien objetivamente mejores condiciones que las ofertadas en la plataforma.*
> *c) Las cotizaciones y las proformas no deberán tener una antigüedad mayor a 30 días calendario.*
> *"[...]*

En tal sentido, de la verificación al expediente completo de las órdenes de compra n.° 0000303 **(Apéndice 16)**, 0000394 **(Apéndice 18)**, 0000485 **(Apéndice 19)**, 0000013 **(Apéndice 26)** y 0000137 **(Apéndice 27)**, se evidencia que no existe ningún "informe sustentatorio" por parte de la Entidad, mediante el cual se haya solicitado la autorización de PERU COMPRAS para "*exceptuarse de la obligación de contratar los bienes de los CATÁLOGOS*".

Finalmente, del cuadro precedente, se advierte que, el monto de los bienes adquiridos por montos menores o iguales a ocho (8) UIT según las cinco (5) órdenes de compra emitidas, superan ampliamente los montos mínimos de contratación por entidades contratantes y de atención por parte de proveedores adjudicatarios, establecidos en el COMUNICADO N.° 091-2022-PERÚ COMPRAS/DAM de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice 50)**.

Por lo tanto, el subgerente de Logística, Edin Stalin Muños Llatas en el año 2023 y Miguel Ángel Ydrogo Diaz en su condición de jefe de la Oficina de Abastecimientos durante el periodo 2024, no verificaron que las fichas técnicas de los bienes a adquirir formaban parte de los catálogos electrónicos; pese a ello, emitieron y suscribieron las cinco (5) órdenes de compra antes descritas, a través de compras por montos menores o iguales a ocho (8) UIT, sin haber realizado el debido procedimiento de la presentación de la solicitud de exceptuación, para luego obtener la autorización de PERÚ COMPRAS y así exceptuarse de la compra por Acuerdos Marco.

Los hechos antes descritos, contravienen la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019.**

 "Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

 [...]

 1.1. Principio de legalidad. - *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*

 [...]

 1.5. Principio de imparcialidad. - *Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general (...)"*

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.**

 "Artículo 1. Finalidad

 La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2.

 Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

 Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

 Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

 a) Libertad de concurrencia*. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*

 b) Igualdad de trato*. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

0042

*c) **Transparencia**. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*
[...]

*e) **Competencia**. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

[...]

*j) **Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*
[...]

Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE

5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.

[...]
CAPÍTULO III
Condiciones Exigibles a los Proveedores
Artículo 11. Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:
[...]

g) En el proceso de contratación correspondiente, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en cualquiera de las siguientes actuaciones: i) determinación de las características técnicas y/o valor referencial o valor estimado, ii) elaboración de documentos del procedimiento de selección, iii) calificación y evaluación de ofertas, y iv) la conformidad de los contratos derivados de dicho procedimiento, salvo en el caso de los contratos de supervisión. Tratándose de personas jurídicas el impedimento le alcanza si la referida intervención se produce a través de personas que se vinculan a esta.
[...]

0043

Artículo 31. Métodos especiales de contratación

31.1 Las Entidades contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco como producto de la formalización de Acuerdos Marco.

31.2 El reglamento establece los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, las condiciones de aplicación y políticas de rotación entre proveedores, la verificación de requisitos de capacidad técnica y legal de los proveedores y demás particularidades.

Artículo 114. Obligatoriedad

114.1. La contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco resulta obligatoria desde el día de su entrada en vigencia, para lo cual el órgano encargado de las contrataciones verifica que dichos Catálogos contengan el bien y/o servicio que permita la atención del requerimiento y que se cuente con la disponibilidad de recursos.

Artículo 115. Desarrollo de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco

[…]

k) Las entidades pueden exceptuarse de la obligación de contratar los bienes y/o servicios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, en caso verifiquen en el mercado la existencia de condiciones más ventajosas, las cuales son objetivas y demostrables, para lo cual obtienen previamente la autorización de PERÚ COMPRAS, bajo sanción de nulidad.

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias.**

"Artículo 29. Requerimiento

[…]

"29.10. Antes de formular el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación del Listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS, una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas."

[…]

Artículo 42. Contenido del expediente de contratación

[…]

42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene:

a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación incluida en el Listado de Requerimientos Homologados, en una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco;"

[...]
ANEXO N° 1
DEFINICIONES

[...]
Documentos asociados: *Documentos elaborados y aprobado por PERÚ COMPRAS, que contienen: i) reglas, requisitos, plazos, criterios de admisión y evaluación, texto del Acuerdo Marco, entre otros, que se aplican para los procedimientos de selección de proveedores, ii) reglas especiales para la contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, [...]*

[...]
Especificaciones Técnicas*: Descripción de las características técnicas y/o requisitos funcionales del bien a ser contratado. Incluye las cantidades, calidades y las condiciones bajo las que se ejecutan las obligaciones*

- **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Publicada el 13 de agosto de 2002.**

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO
[...]
Artículo 6.- Principios Éticas de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
[...]

2. probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona.

[...]
CÁPITULO III
PROHIBICIONES ÉTICAS DEL SERVIDOR PÚBLICO.

Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública

"El servidor público está prohibido de:

[...]
2. Obtener ventajas indebidas
Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"

- **Directiva n.° 006-2021-PERÚ COMPRAS, "Lineamientos para la Implementación y Operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco" aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 139-2021-PERÚ COMPRAS de 9 de julio de 2021.**

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
[...]
8.4 De las contrataciones a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco
[...]
8.4.3 Las entidades para contratar a través del método especial deben desplegar las siguientes actuaciones administrativas:

a). - El área usuaria de la entidad contratante es responsable de formular el requerimiento, debiendo determinar de forma precisa y objetiva las características (que incluyen especificaciones técnicas, detalle descriptivo, plazo de entrega, garantía, cantidad, entre otros, de corresponder) y condiciones de los bienes y/o servicios requeridos, observando las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley y su Reglamento.

- **Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – tipo I modificación III" vigente desde el 14 de febrero de 2020**

CAPITULO III
Condiciones aplicables al proveedor
[...]
3.12. Requisitos:
A fin de realizar contrataciones a través de la PLATAFORMA de los CATÁLOGOS, el PROVEEDOR debe cumplir obligatoriamente los siguientes requisitos:
[...]
- *No tener impedimento para contratar con el Estado, de acuerdo a lo señalado en el TUO DE LA LEY.*

La ENTIDAD debe verificar el cumplimiento de los requisitos precitados por parte del PROVEEDOR. (...)"

[...]

CAPITULO IV
Condiciones aplicables a la Entidad
[...]
4.2. Revisión de los requisitos del PROVEEDOR

Previamente a la emisión de la, la ENTIDAD debe verificar en el portal web del RNP que el PROVEEDOR:

iv) Cuente con inscripción vigente en el capítulo bienes del Registro Nacional de Proveedores (RNP), asociado al RUC.
v) No se encuentre en el registro de proveedores inhabilitados para contratar con el Estado.
vi) No encontrarse suspendido para contratar con el Estado.
Asimismo, la ENTIDAD deberá verificar que el proveedor cuente con la condición de "Activo" y "Habido" en la SUNAT. Excepcionalmente, el PROVEEDOR podrá contar con la condición de "Pendiente".

Adicionalmente, la ENTIDAD debe verificar que el PROVEEDOR no tenga impedimentos para contratar con el Estado, de acuerdo a lo señalado en el TUO DE LA LEY. (...)

[...]
4.9. Exceptuación de la obligatoriedad del uso de los CATÁLOGOS

La ENTIDAD puede exceptuarse de la obligación de contratar los bienes de los CATÁLOGOS, en caso verifiquen en el mercado la existencia de condiciones más ventajosas, las cuales son objetivas y demostrables, para lo cual obtienen previamente la autorización de PERÚ COMPRAS, bajo sanción de nulidad.

Para estos efectos, la ENTIDAD deberá remitir un informe sustentantorio que contenga como mínimo:

0046

a) La identificación de las proformas del sistema y las Fichas-producto materia de la solicitud.
b) Cotizaciones del mercado sobre la misma Ficha-producto, que evidencien objetivamente mejores condiciones que las ofertadas en la plataforma.
c) Las cotizaciones y las proformas no deberán tener una antigüedad mayor a 30 días calendario.
[...]".

- **Directiva n.° 001-2020-MPC-SG.LOG. – Directiva de contrataciones de bienes y servicios iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 0497-2020-MPC/A de 27 de julio de 2020.**

"[...]
3.- ALCANCE
La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio de todas las dependencias de la Municipalidad Provincial de Cutervo, siendo responsable de su ejecución la Gerencia de Administración y Finanzas o quien haga sus veces en la Entidad a través de la Sub Gerencia de Logística.
[...]
5.1 PRESENTACIÓN DE REQUERIMIENTOS

- *El requerimiento debe estar elaborado por área usuaria, siendo estas encargadas de definir con precisión los TÉRMINOS DE REFERENCIA y/o ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y LA FINALIDAD PÚBLICA [...]se deberá utilizar el formato aprobado para dicho fin (requerimiento) [...]*
- *Los formatos de Requerimiento deben ser aprobados por el área usuaria solicitante (firma del solicitante en el requerimiento) y su dependencia inmediata (firma autorizada en el Requerimiento) para ser considerados como válidos*

5.3. 5.3 PROCEDIMIENTO PARA LAS COTIZACIONES
[...]
Las cotizaciones podrán efectuarse correo electrónico, formato de solicitud de cotización físico u otro medio, la solicitud de cotización emitida por la Sub Gerencia de Logística, así como las proformas de precio y/o cotizaciones emitidas por los proveedores serán registrados en libros de registro a cargo del personal de cotizaciones.

[...]
Es responsabilidad de la Sub Gerencia de Logística o quien haga sus veces, seleccionar la mejor propuesta u oferta técnica-económica en términos de calidad y tiempo de entrega, realizar y determinar el costo de la contratación de bienes y servicios, para lo cual tomará en cuenta los principios de Libertad de concurrencia, Principio de Igualdad de trato, Principio de Transparencia, Principio Publicidad, Principio de competencia, Principio de Eficacia y Eficiencia, Principio de Vigencia Tecnológica, Principio de Sostenibilidad Ambiental y Social, Principio de Equidad y el Principio de Integridad, estos principios servirán de criterio interpretativo e integrador para la determinación de la propuesta ganadora.

[...]
Queda prohibido que otras áreas diferentes a la Sub Gerencia de logística, o servidor no autorizado documentalmente, realice selección y/o contratación de proveedores, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de los actos realizados, así la de determinación de responsabilidad administrativa, civil o penal que diere lugar la actuación de contratación irregular efectuada.

0047

Los hechos expuestos, han ocasionado que la Entidad contrate con una empresa que se encontraba impedida de contratar con el estado, afectando la legalidad y el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

La situación descrita ha sido originada por el accionar del servidor Carlos Manuel Bocanegra García en su calidad de Sub Gerente de la Gestión de Riegos y Desastres; Gerente de Servicios Públicos y Subgerente de Gestión de Residuos Sólidos y Ornato; quien como área usuaria determinó las características técnicas y otorgó conformidad de los bienes que finalmente fueron contratados a la empresa Constructora Nuestra Señora de la Asunción S.A.C. que se encontraba impedida de contratar con el Estado, puesto que el servidor era uno de sus socios, teniendo un porcentaje de participación del 16%.

Asimismo, la situación descrita también ha sido originada por los funcionarios responsables de la Subgerencia de Logística (Edin Stalin Muñoz Llatas y Miguel Ángel Ydrogo Diaz) y oficina de Abastecimientos (Miguel Ángel Idrogo Diaz), por emitir y suscribir diversas órdenes de compra sin haber verificado que la empresa "Constructora Nuestra Señora de la Asunción S.A.C. estaba impedida de contratar con el Estado y por haber gestionado la adquisición de bienes por montos menores o iguales a ocho (8) UIT sin la autorización de PERÚ COMPRAS, para que estas no sean realizadas a través de Acuerdos Marco.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Carlos Manuel Bocanegra García y Edin Stalin Muñoz Llatas presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **(Apéndice n.° 51)** del Informe de Control Específico.

Es de precisar que, Miguel Ángel Ydrogo Díaz presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, conforme al **(Apéndice n.° 51)** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, forman parte del (**Apéndice n.º 51)** del Informe de Control Especifico.

1. **Nombres y apellidos:** Carlos Manuel Bocanegra García.
 DNI n. [redacted]
 Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de irregularidad:
 Gerente de Servicios Públicos[23], subgerente de la Gestión del Riesgo de Desastres[24], y subgerente de Gestión de Residuos Sólidos y Ornato[25].
 Periodo de Gestión:
 - Gerente de Servicios Públicos, de 3 de enero de 2023 al 17 de mayo de 2024.
 - Subgerente de la Gestión del Riesgo de Desastres, de 3 de enero de 2023 al 20 de mayo de 2024.
 - Subgerente de Gestión de Residuos Sólidos y Ornato, de 3 de enero de 2023 a la actualidad.

23 Resolución de Alcaldía n.° 013-2023-MPC/A, de 3 de enero de 2023, documento con que fue designado en el cargo.
24 Resolución de Alcaldía n.° 029-2023-MPC/A de 3 de enero de 2023, documento con que fue designado en el cargo.
25 Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-MPC/A, de 3 de enero de 2023, documento con que fue designado en el cargo.

Documento con el que se le notificó el pliego de hechos: Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000004-2024-CG/0372-02-008[26], depositada en la casilla electrónica n.º [redacted] el 11 de noviembre de 2024, conforme consta en el Cargo de Notificación.
Documento con el que presentó sus comentarios o aclaraciones: Carta N.° -2024-CMBG de 18 de noviembre de 2024 con documentación adjunta en un total de diecinueve (19) folios, que fue comunicada electrónicamente a través del correo [redacted] y recibida en el correo [redacted]

Al respecto, Carlos Manuel Bocanegra García se le identificó participación en los hechos comunicados, por cuanto durante su gestión en su condición de Gerente de Servicios Públicos, Subgerente encargado de la Subgerencia de la Gestión del Riesgo de Desastres y Subgerencia de la Gestión de Residuos Sólidos y Ornato, gestionó veintiún (21) requerimientos de bienes como área usuaria (tuvo intervención directa en la determinación de las especificaciones técnicas de los bienes a contratar); y otorgó veinte (20) conformidades a los bienes contratados, teniendo pleno conocimiento que se estaba contratando con la empresa Constructora Nuestra Señora de la Asunción S.A.C. de la cual él era socio, y por ende se configuraba una de las causales de impedimento para contratar con el Estado, descrita en el literal g) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

De tal forma que, la intervención directa en la emisión de veintiún (21) requerimientos durante el año 2023 y año 2024, se realizó conforme se detalla a continuación:

- En su condición de subgerente (e) de la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres gestionó catorce (14) requerimientos; se esta forma, suscribió como "*solicitante*" y autorizó (como gerente de servicios públicos) el pedido de compra n.° 000022, pedido de compra n.° 000873, pedido de compra n.° 000017, pedido de compra n.° 000807, pedido de compra n.° 000503, pedido de compra n.° 001296, pedido de compra n.° 001344, pedido de compra n.° 003808, y pedido de compra n.° 2131 durante el año 2023 y los informes de requerimiento: Informe n.° 017-2024-MPC/GSP-SGDGDRDD, Informe n.° 023-2024-MPC/GSP-SGDGDRDD, Informe n.° 056-2024-MPC/GSP-SGDGDRDD, Informe n.° 057-2024-MPC/GSP-SGDGDRDD, Informe n.° 058-2024-MPC/GSP-SGDGDRDD.

- En su condición de subgerente (e) de la Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos y Ornato, gestionó seis (6) requerimientos; se esta forma suscribió como "*solicitante*" y autorizó el pedido de compra n.° 000376, pedido de compra n.° 000775, pedido de compra n.° 001152, y pedido de compra n.° 002064 durante el año 2023 y el informe de requerimiento: Informe n.° D119-2024-MPC-GSP/SGGRSO. Así también, gestionó el pedido de compra n.° 000173 de 27 de enero de 2023, en el cual, si bien no suscribió el pedido de compra como "solicitante", si autorizó dicho pedido de compra como gente de Servicios Públicos.

- En su condición Gerente de Servicios Públicos, emitió y suscribió como "*solicitante*" pedido de compra n.° 002972 de 30 de noviembre de 2023

Del mismo modo, el citado servidor gestionó y suscribió nueve (9) requerimientos de bienes (pedidos de compra n.° 22, 17, 807, 873 1296, 1344, 3808, 2131 del año 2023 y n.° 376 del año 2024) en los cuales no se definió con precisión las especificaciones técnicas, esto es, no se detalló de forma adecuada la descripción de las características técnicas y/o requisitos funcionales de los bienes a ser contratados.

[26] A través del cual se envió la cédula de notificación n.° 01-2024-CG/OCI0372-SCES, que contiene el pliego de hechos (48 folios), motivo de notificación (1 folio) y apéndices (677 folios).

Así también, se evidenció que el servidor emitió conformidad a veinte (20) órdenes de compra que surgieron a razón de los requerimientos de la gerencia de "Servicios Públicos" de la "Subgerencia de la Gestión del Riesgo de Desastres" y "Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos y Ornato" en las cuales ejercía el cargo de gerente y subgerente respectivamente durante el año 2023 y 2024. En tal sentido el funcionario emitió suscribió los informes de conformidad que se detallan a continuación:

- En su condición de subgerente (e) de la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, emitió y suscribió: Informe n.° 221-2023-MPC/GSP-SGDGDRDD de 14 de abril de 2023, Informe n.° 233-2023-MPC/GSP-SGDGDRDD de 25 de abril de 2023, Informe n.° 280-2023-MPC/GSP-SGDGDRDD de 12 de mayo de 2023, Informe n.° 281-2023-MPC/GSP-SGDGDRDD de 12 de mayo de 2023, Informe n.° 322-2023-MPC/GSP-SGDGDRDD de 25 de mayo de 2023, Informe n.° 377-2023-MPC/GSP-SGDGDRDD de 4 de julio de 2023, Informe n.° 341-2023-MPC/GSP-SGDGDRDD de 5 de junio de 2023, Informe n.° 489-2023-MPC/GSP-SGDGDRDD de 12 de setiembre de 2023, Informe n.° D5-2024-MPC-GSP/SGGRD de 05 de abril de 2024, Informe n.° D6-2024-MPC-GSP/SGGRD de 05 de abril de 2024, Informe n.° D76-2024-MPC-GSP/SGGRD de 14 de mayo de 2024, Informe n.° 092-2024-MPC/GSP-SGDGDRDD de 13 de marzo de 2024.

- En su condición de subgerente (e) de la Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos y Ornato, emitió y suscribió: Informe n.° 186-2023/MPC/GSP/SGRRSS&O de 26 de mayo de 2023, Informe n.° 254-2023/MPC/GSP/SGRRSS&O de 14 de junio de 2023, Informe n.° 288-2023/MPC/GSP/SGRRSS&O de 11 de julio de 2023, Informe n.° 324-2023/MPC/GSP/SGRRSS&O de 01 de agosto de 2023, Informe n.° 386-2023/MPC/GSP/SGRRSS&O de 18 de setiembre de 2023, Informe n.° D227-2024-MPC-GSP/SGGRSO de 12 de julio de 2024

- En su condición Gerente de Servicios Públicos, emitió y suscribió: Informe n.° 2168-2023/MPC/GSP de 05 de diciembre de 2023

Aunado a ello, el servidor suscribió el "Pedido – comprobante de salida n.° 000377" de 21 de abril de 2023 correspondiente a la Orden de compra n.° 000248 de 19 de abril de 2023, mediante la cual se adquirieron cien (100) carretillas. Al respecto, tanto la "orden de compra" como el comprobante de salida indican que se contrataron y recepcionaron carretillas de la marca Inkatools; sin embargo, las carretillas entregadas por la empresa no fueron de la marca Inkatools, sino de la marca "CASCO", según se constató de la visita in situ de 16 de octubre de 2024 por la comisión de control y del Informe n.° D1208-2024-MPC/GSP de 4 de noviembre de 2024 y sus anexos.

Así también, el citado servidor suscribió el informe de conformidad: Informe n.° 326-2023-MPC/GSP-SDGDRDD de 30 de mayo de 2023, que corresponde a la orden compra n.° 0000394 de 09 de mayo de 2023 con la cual se adquirió mil (1000) frazadas 100% poliéster 2 plazas. Sobre el particular, en el referido informe de conformidad indicó que de los bienes adquiridos se repartieron "*248 frazadas*" anexando a dicho informe el panel fotográfico de la entrega de frazadas; sin embargo, del citado informe de conformidad y sus anexos se evidencia que la entrega de las frazadas fue realizada a la población en fechas 09 y 27 de febrero de 2023; fechas anteriores a la realización del pedido de compra (03 de mayo de 2023) y emisión de la respectiva orden de compra (09 de mayo de 2023).

Los hechos descritos han transgredido lo señalado en el literal g) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que indica: *"[...] 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o*

subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas: [...] g) En el proceso de contratación correspondiente, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en cualquiera de las siguientes actuaciones: i) determinación de las características técnicas y/o valor referencial o valor estimado, ii) elaboración de documentos del procedimiento de selección, iii) calificación y evaluación de ofertas, y iv) la conformidad de los contratos derivados de dicho procedimiento, salvo en el caso de los contratos de supervisión. Tratándose de personas jurídicas el impedimento le alcanza si la referida intervención se produce a través de personas que se vinculan a esta."

Asimismo, el servidor inobservó el literal a) del numeral 8.4.3 del punto 8.4 de la Directiva n.° 006-2021-PERÚ COMPRAS, "Lineamientos para la Implementación y Operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco", aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 139- 2021-PERÚ COMPRAS de 9 de julio de 2021, que prescribe: "[...] *a).- El área usuaria de la entidad contratante es responsable de formular el requerimiento, debiendo determinar de forma precisa y objetiva las características (que incluyen especificaciones técnicas, detalle descriptivo, plazo de entrega, garantía, cantidad, entre otros, de corresponder) y condiciones de los bienes y/o servicios requeridos, observando las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley y su Reglamento [...]"*

Del mismo modo, incumplió el numeral 4.8 de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – tipo I modificación III" vigente desde el 14 de febrero de 2020, que indica: *"[...]**4.8. Aceptación del Producto**. - La ENTIDAD solo deberá aceptar los bienes correspondientes a la Ficha-producto consignada en la ORDEN DE COMPRA, bajo responsabilidad. Solo podrá negarse a la recepción cuando se trate de bienes distintos a los detallados en las ÓRDENES DE COMPRA o cuando no estén acompañados de los documentos de originalidad, de corresponder. Los bienes suministrados por los proveedores deben ser originales y de primer uso (nuevos), si las entidades detectan la entrega de mercancía falsificada y/o adulterada en ningún caso deberán devolver dichos bienes al proveedor, por el contrario, deben poner este hecho en conocimiento del Ministerio Público de forma inmediata a fin de que se cumplan con los procedimientos de incautación preventiva conforme a lo establecido en el Código Penal.*

Aunado a ello, también incumplió el numeral 5.1 de la Directiva n.° 001-2020-MPC-SG.LOG. – Directiva de contrataciones de bienes y servicios iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 0497-2020-MPC/A de 27 de julio de 2020 que precisa: *[...] 5.1 PRESENTACIÓN DE REQUERIMIENTOS ● El requerimiento debe estar elaborado por área usuaria, siendo estas encargadas de definir con precisión los TÉRMINOS DE REFERENCIA y/o ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y LA FINALIDAD PÚBLICA [...] se deberá utilizar el formato aprobado para dicho fin (requerimiento) [...] ● Los formatos de Requerimiento deben ser aprobados por la área usuaria solicitante (firma del solicitante en el requerimiento) y su dependencia inmediata (firma autorizada en el Requerimiento) para ser considerados como válidos*

Así también, con su actuar, transgredió lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y "Salvaguardar los intereses del Estado [...]"; respectivamente.

De igual forma, el involucrado transgredió el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6°, así como la prohibición de obtener ventajas indebidas establecida en el numeral 2 del artículo 8 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, los cuales establecen: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios [...] 2. Probidad-Actúa con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el

interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona"; "[...] el servidor público está prohibido de [...] 2. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo [...] normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

También transgredió lo establecido en el inciso o) del artículo 85 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil publicada el 4 de julio de 2013; que indica: "*Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario. - Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: [...] o) Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros*".

Ante tales infracciones normativas, el servidor Carlos Manuel Bocanegra García no solo es responsable de su actuación funcional durante la gestión de los veintiún (21) requerimientos, donde tuvo intervención directa en la determinación de las características técnicas de los bienes a contratar y otorgó la conformidad a veinte (20) órdenes de compra; sino además por los resultados de su gestión, que debió estar sujeta al cumplimiento de la finalidad pública de las contrataciones del estado. Por tal razón, inobservó lo establecido en el artículo 9 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: "*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2*"

Como resultado de la evaluación realizada a la participación de **Carlos Manuel Bocanegra García**, en su condición de Gerente de Servicios Públicos, Subgerente encargado de la Subgerencia de la Gestión del Riesgo de Desastres y Subgerencia de la Gestión de Residuos Sólidos Y Ornato, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad configuran presunta responsabilidad penal y presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

2. **Nombres y apellidos:** Edin Stalin Muñoz Llatas.
 DNI n.°: [redacted]
 Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de irregularidad:
 Subgerente de Logística.
 Periodo de Gestión:
 Del 3 de enero de 2023 al 25 de octubre de 2023.
 Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0372-02-008[27], depositada en la casilla electrónica n.° [redacted] el 11 de noviembre de 2024, conforme consta en el cargo de notificación.
 Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: Escrito 02 de 18 de noviembre de 2024 en un total de tres (3) folios, que fue comunicada electrónicamente a través del correo [redacted] y recibida en el correo [redacted]

 Al respecto, al Edin Stalin Muñoz Llatas, se le identificó participación en los hechos comunicados, por cuanto durante su gestión en su condición de subgerente de Logística, actuó sin la diligencia

[27] A través del cual se envió la cédula de notificación n.° 01-2024-CG/OCI0372-SCES, que contiene el pliego de hechos (48 folios), motivo de notificación (1 folio) y apéndices (677 folios).

0052

debida al gestionar las órdenes de compra n.° 169, 200, 254, 285, 303, 350, 394, 485, 622, 623, 735, 845, 896 de 2023 (trece (13) órdenes de compra)), en las cuales no se realizó la "solicitud de cotización" conforme a la Directiva n.° 001-2020-MPC-SG.LOG; esto es, no existe documento alguno en cada uno de los expedientes de las órdenes de compra que acredite que la Subgerencia de Logística a cargo de Edin Stalin Muñoz Llatas haya realizado la solicitud de cotizaciones a los proveedores.

Lo señalado en el párrafo precedente, se corrobora con la información remitida por la Oficina de Abastecimientos (antes subgerencia de logística), la cual manifestó al respecto "[...] *con respecto a las invitaciones a la empresa Constructora Nuestra Señora de la Asunción S.A.C. cabe mencionar que se han realizado de manera verbal presencial ya que existe programado dos días específicos (lunes y miércoles) para que los proveedores de la zona se apersonen a la oficina de Abastecimientos [...]*". De lo cual se verifica que el procedimiento utilizado para la "solicitud de cotizaciones" es totalmente contrario a la normativa interna de la Entidad.

Aunado a ello, la inobservancia al "procedimiento para las cotizaciones", establecido en la Directiva n.° 001-2020-MPC-SG.LOG, se corrobora también con la información remitida por los proveedores (a quienes se solicitó informen sobre la autenticidad de sus proformas e indiquen como la Entidad les habría requerido la "solicitud de cotización"). Al respecto, el proveedor "Ferretería NUÑEZ & Comercial 120" mediante documento s/n de fecha 28 de octubre de 2024 indicó: "*Sobre el particular ignoro completamente lo que se me indica que si mis proformas son mías pero mis firmas no por cuanto han sido falsificadas ignorando quien los haya hecho, haciendo presente que yo he dado tres proformas al señor DESIDERIO VASQUEZ VASQUEZ* [...]". En tal sentido, se corrobora que la subgerencia de Logística a cargo de Edin Stalin Muños Llatas no realizó la solicitud de cotización a los proveedores conforme a la normativa interna, es más, en el caso de la orden de compra n.°0000169 de 04 de abril de 2023, orden de compra n.° 0000200 de 13 de abril de 2024 y orden de compra n.° 394 de 9 de mayo de 2023 donde aparecen las proformas del proveedor "Ferretería NUÑEZ & Comercial 120" la entidad no se contactó con el proveedor para requerirle cotización alguna, sin embargo, sus proformas obran como sustento del estudio de mercado en los expedientes de las tres órdenes de compra, Asimismo, de la revisión a las proformas de los proveedores que están consignadas en todos los expedientes de las órdenes de compra , se verifica que alguna de ellas tiene fecha distinta a los días lunes y miércoles, que ha indicado la Oficina de Abastecimientos en la carta n.° 128-2024-MPC/OGA/ODA), e incluso se verifica que alguna de las proformas son de los días sábado y domingo, constatándose de esta forma que lo mencionado por la Oficina de Abastecimientos no se ajusta a la realidad.

Así también, el servidor gestionó y suscribió las órdenes de compra n.° 169, 200, 248, 254, 285, 303, 350, 394, 485, 622, 623, 735, 845, 896 durante el año 2023 (14 órdenes de compra), a favor de la empresa Constructora Nuestra Señora de la Asunción S.A.C. sin verificar previamente que la citada empresa se encontraba impedida de contratar con el Estado, conforme a lo establecido en el literal g) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que el servidor Carlos Manuel Bocanegra García es socio de la citada empresa y actuó como área usuaria, teniendo intervención directa en la determinación de las especificaciones técnicas de los bienes a contratar; pese a ello, el subgerente de Logística lejos de advertir tal situación, continuó emitiendo sucesivas órdenes de compra durante el tiempo que estuvo a cargo de la Subgerencia de Logística.

Del mismo modo, el citado servidor suscribió como Subgerente de Logística y como Jefe de Almacén (e) el "*Pedido – comprobante de salida n.° 000377*" de 21 de abril de 2023 correspondiente a la Orden de compra n.° 000248 de 19 de abril de 2023, mediante la cual se adquirieron cien (100) carretillas. Al respecto, tanto la "orden de compra" como el comprobante de salida indican que se contrataron y recepcionaron carretillas de la marca Inkatools; sin embargo, las carretillas entregadas por la empresa no fueron de la marca Inkatools, sino de la marca

0053

"CASCO", según se constató de la visita in situ de 16 de octubre de 2024 realizada por la comisión de control y del Informe n.° D1208-2024-MPC/GSP de 4 de noviembre de 2024 y sus anexos. Pese a ello, Edin Stalin Muños Llatas, faltando a la verdad suscribió el "*Pedido – comprobante de salida n.° 000377*" en la cual da fe que se contrataron carretillas de la marca Inkatools, hecho que es contrario a la realidad, de lo cual se evidencia la conducta intencional de favorecer a la empresa Constructora Nuestra Señora de la Asunción S.A.C. de la cual Carlos Manuel Bocanegra García es socio.

Al respecto, cabe señalar que, con relación al cargo de "Jefe de Almacén (e)" ejercido por el servidor Edin Stalin Muñoz Llatas; la Entidad mediante carta n.° 0121-2024-MPC/A de 06 de noviembre de 2024 y sus adjuntos ha precisado que el servidor únicamente ejerció el cargo de Jefe de almacén encargado "[...] desde el 31 de agosto del 2023 hasta que dure la ausencia del titular [...]", según memorando n.° 199-2023/MPC-GAF de 01 de setiembre de 2023; siendo que en el mes de abril de 2023, el servidor no tenía competencia alguna para ejercer funciones como jefe de almacén (e). Sin embargo, suscribió el "*Pedido – comprobante de salida n.° 000377*" de 21 de abril de 2023 correspondiente a la Orden de compra n.° 000248 de 19 de abril de 2023.

Así también, el servidor gestionó y suscribió la orden de compra n.° 0000303 de 2 de mayo de 2023, orden de compra n.° 0000394 de 9 de mayo de 2023 y orden de compra n.° 0000485 de 30 de mayo de 2023 a través de compras menores o iguales a ocho (8) UIT; sin embargo, los bienes contratados mediante las citadas órdenes de compra contenían fichas técnicas en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco por lo que era necesario que se obtenga la autorización de PERU COMPRAS para "*exceptuarse la obligación de contratar los bienes de los CATALOGOS*" conforme a lo establecido en el numeral 4.9 de llas reglas estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I y sus modificaciones. Sin embargo, el citado servidor no realizó el respectivo informe sustentatorio para exceptuarse de la compra por Catálogos Electrónicos y poder realizarla a través de compras menores o iguales a ocho (8) UIT bajo el alcance de la normativa interna de la Entidad, Directiva n.° 001-2020-MPC-SG.LOG.

En ese orden de ideas, se tiene que el Reglamento de Organización y Funciones 2019, (ROF 2019) ha señalado que son funciones del subgerente de logística: "*Artículo 64.- Funciones de la Sub Gerencia de Logística. Son funciones de la Sub Gerencia de Logística. [...] 6.- Efectuar los procesos y control de las adquisiciones a fin de que las mismas se realicen conforme a los dispositivos legales sobre la materia. [...] 11.- Cumplir con las normas y dispositivos legales vigentes relacionados con la adquisición de bienes, suministros y servicios establecidos en la ley de contrataciones del Estado, su reglamento y ley anual del presupuesto.*" Por tanto, visto sus funciones, se puede evidenciar que la responsabilidad de: i) verificar que el proceso de solicitud de cotizaciones se realice conforme a la normativa interna, ii) verificar que el proveedor no presente impedimentos para contratar con el Estado, antes de emitir las órdenes de compra y iii) solicitar autorización a PERU COMPRAS para exceptuarse de la obligación de contratar los bienes por Catálogos Electrónicos estaba a su cargo; sin embargo, el subgerente de Logística, Edin Stalin Muñoz Llatas gestionó y suscribió catorce (14) órdenes de compra inobservando la normativa interna de la Entidad y normativa que rigen las contrataciones del Estado.

De tal forma que, la actuación del servidor Edin Stalin Muñoz Llatas, transgredió lo señalado en el literal g) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que indica: *"[...] 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas: [...] g) En el proceso de contratación correspondiente, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en cualquiera de las siguientes actuaciones: i) determinación de las características técnicas y/o valor referencial*

o valor estimado, ii) elaboración de documentos del procedimiento de selección, iii) calificación y evaluación de ofertas, y iv) la conformidad de los contratos derivados de dicho procedimiento, salvo en el caso de los contratos de supervisión. Tratándose de personas jurídicas el impedimento le alcanza si la referida intervención se produce a través de personas que se vinculan a esta."

Así también, inobservó el literal b) del numeral 8.4.3 del punto 8.4 de la Directiva n.° 006-2021-PERÚ COMPRAS, "Lineamientos para la Implementación y Operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco", aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 139- 2021-PERÚ COMPRAS de 9 de julio de 2021, que prescribe: "[...] *b) Las entidades contratantes, a través de su Órgano Encargado de las Contrataciones, verifican y evalúan si las características y condiciones de los bienes o servicios del requerimiento pueden ser satisfechos con los bienes y servicios incluidos en los Catálogos Electrónicos. En caso los bienes y/o servicios no se encuentren contenidos en los Catálogos Electrónicos, conforme a las características y condiciones solicitadas, sin embargo, existen bienes o servicios con características similares a las requeridas, el Órgano Encargado de las Contrataciones puede gestionar con el área usuaria, un nuevo análisis de su necesidad a fin de reajustar su requerimiento conforme a los bienes y/o servicios ofertados en el Catálogo Electrónico. [...]"*

Del mismo modo, la actuación del mencionado servidor vulneró el numeral 4.2, 4.8 y 4.9 de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – tipo I modificación III" vigente desde el 14 de febrero de 2020, que indican: *"CAPITULO IV.- Condiciones aplicables a la Entidad [...] 4.2. **Revisión de los requisitos del PROVEEDOR**. Previamente a la emisión de la, la ENTIDAD debe verificar en el portal web del RNP que el PROVEEDOR: [...] Adicionalmente, la ENTIDAD debe verificar que el PROVEEDOR no tenga impedimentos para contratar con el Estado, de acuerdo a lo señalado en el TUO DE LA LEY. [...] **4.8. Aceptación del Producto**. - La ENTIDAD solo deberá aceptar los bienes correspondientes a la Ficha-producto consignada en la ORDEN DE COMPRA, bajo responsabilidad. Solo podrá negarse a la recepción cuando se trate de bienes distintos a los detallados en las ÓRDENES DE COMPRA o cuando no estén acompañados de los documentos de originalidad, de corresponder. Los bienes suministrados por los proveedores deben ser originales y de primer uso (nuevos), si las entidades detectan la entrega de mercancía falsificada y/o adulterada en ningún caso deberán devolver dichos bienes al proveedor, por el contrario, deben poner este hecho en conocimiento del Ministerio Público de forma inmediata a fin de que se cumplan con los procedimientos de incautación preventiva conforme a lo establecido en el Código Penal.* [...] *4.9. **Exceptuación de la obligatoriedad del uso de los CATÁLOGOS. -** La ENTIDAD puede exceptuarse de la obligación de contratar los bienes de los CATÁLOGOS, en caso verifiquen en el mercado la existencia de condiciones más ventajosas, las cuales son objetivas y demostrables, para lo cual obtienen previamente la autorización de PERÚ COMPRAS, bajo sanción de nulidad. Para estos efectos, la ENTIDAD deberá remitir un informe sustentantorio que contenga como mínimo: a) La identificación de las proformas del sistema y las Fichas-producto materia de la solicitud. b) Cotizaciones del mercado sobre la misma Ficha-producto, que evidencien objetivamente mejores condiciones que las ofertadas en la plataforma. c) Las cotizaciones y las proformas no deberán tener una antigüedad mayor a 30 días calendario. [...]"*

También transgredió el numeral 5.1 de la Directiva n.° 001-2020-MPC-SG.LOG. – Directiva de contrataciones de bienes y servicios iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 0497-2020-MPC/A de 27 de julio de 2020 que precisa: *[...] 5.3. 5.3 PROCEDIMIENTO PARA LAS COTIZACIONES [...] Las cotizaciones podrán efectuarse correo electrónico, formato de solicitud de cotización físico u otro medio, la solicitud de cotización emitida por la Sub Gerencia de Logística, así como las proformas de precio y/o cotizaciones emitidas por los proveedores serán registrados en libros de registro a cargo del personal de cotizaciones. [...] Es responsabilidad de la Sub Gerencia de Logística o quien haga sus veces, seleccionar la mejor propuesta u oferta técnica-económica en términos de*

calidad y tiempo de entrega, realizar y determinar el costo de la contratación de bienes y servicios, para lo cual tomará en cuenta los principios de Libertad de concurrencia, Principio de Igualdad de trato, Principio de Transparencia, Principio Publicidad, Principio de competencia, Principio de Eficacia y Eficiencia, Principio de Vigencia Tecnológica, Principio de Sostenibilidad Ambiental y Social, Principio de Equidad y el Principio de Integridad, estos principios servirán de criterio interpretativo e integrador para la determinación de la propuesta ganadora. [...] Queda prohibido que otras áreas diferentes a la Sub Gerencia de logística, o servidor no autorizado documentalmente, realice selección y/o contratación de proveedores, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de los actos realizados, así la de determinación de responsabilidad administrativa, civil o penal que diere lugar la actuación de contratación irregular efectuada.

Aunado a ello, vulneró lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y "Salvaguardar los intereses del Estado [...]"; respectivamente.

De igual forma, el involucrado transgredió el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6°, así como la prohibición de obtener ventajas indebidas establecida en el numeral 2 del artículo 8 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, los cuales establecen: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios [...] 2. Probidad-Actúa con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona"; "[...] el servidor público está prohibido de [...] 2. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo [...] normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

También transgredió lo establecido en el inciso o) del artículo 85 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil publicada el 4 de julio de 2013; que indica: "*Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario. - Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: [...] d) La negligencia en el desempeño de las funciones [...] o) Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros*".

Por tanto, el servidor Edin Stalin Muñoz Llatas es responsable de su actuación funcional al gestionar y suscribir catorce (14) órdenes de compra a favor de la empresa Constructora Nuestra Señora de la Asunción S.A.C. Gestión que debió estar sujeta al cumplimiento de la finalidad pública de las contrataciones del estado. Por tal razón, inobservó lo establecido en el artículo 9 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: "9.*1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables , en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2*"

Como resultado de la evaluación realizada a la participación de **Edin Stalin Muñoz Llatas**, en su condición de subgerente de Logística, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

3. **Nombres y apellidos:** Miguel Ángel Ydrogo Díaz.
DNI n.°: [redacted]
Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de irregularidad: Subgerente de Logística y Jefe de la Oficina de Abastecimientos.
Periodo de Gestión:
- Subgerente de Logística durante el periodo de 26 de octubre de 2023 al 24 de enero de 2024
- Jefe de la Oficina de Abastecimientos durante el periodo de 24 de enero a la actualidad

Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/0372-02-008[28], depositada en la casilla electrónica n.° [redacted] el 11 de noviembre de 2024, conforme consta en el cargo de notificación.
Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: INFORME N° 0001-2024-ING/MAYD de 21 de noviembre de 2024 en un total de seis (6) folios, recepcionado el 21 de noviembre de 2021 a través de la mesa de partes del OCI de la Municipalidad Provincial de Cutervo.

Al respecto, Miguel Ángel Ydrogo Díaz, se le identificó participación en los hechos comunicados, por cuanto durante su gestión en su condición de subgerente de Logística / Jefe de la Oficina de Abastecimientos, no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado, a pesar de haber transcurrido el plazo concedido de acuerdo al procedimiento establecido[29], mediante cédula de notificación que fue remitida a su casilla electrónica, en tal sentido, se mantiene su participación en los hechos revelados:

En ese sentido, se ha determinado que en su calidad de subgerente de Logística gestionó, la orden de compra n.° 0001083 de 30 de noviembre de 2023, y en su calidad de jefe de la Oficina de Abastecimientos gestionó, la orden de compra n.° 0000013 de 23 de enero de 2024, orden de compra n.° 0000137 de 12 de marzo de 2024, orden de compra n.° 0000175 de 27 de marzo de 2024, orden de compra n.° 0000257 de 24 de abril de 2024, orden de compra n.° 0000388 de 5 de julio de 2024 y orden de compra n.° 0000389 de 5 de julio de 2024; sin realizar el respectivo procedimiento para la "solicitud de cotización" conforme a la Directiva n.° 001-2020-MPC-SG.LOG; esto es, no existe documento alguno en cada uno de los expedientes de las órdenes de compra citadas que acredite que la Subgerencia de Logística y Oficina de Abastecimientos a cargo de Miguel Angel Ydrogo Diaz Llatas haya realizado la solicitud de cotizaciones a los proveedores.

Al respecto, lo señalado en el párrafo precedente, se corrobora con la información remitida por Miguel Ángel Ydrogo Diaz en su condición de Jefe de la Oficina de Abastecimientos, quien manifestó en la carta n.° 128-2024-MPC/OGA/ODA "[...] *con respecto a las invitaciones a la empresa Constructora Nuestra Señora de la Asunción S.A.C. cabe mencionar que se han realizado de manera verbal presencial ya que existe programado dos días específicos (lunes y miércoles) para que los proveedores de la zona se apersonen a la oficina de Abastecimientos [...]*". De lo cual se verifica que el procedimiento utilizado para la "solicitud de cotizaciones" es totalmente contrario a la normativa interna de la Entidad.

Así también, la inobservancia al "procedimiento para las cotizaciones", establecido en la Directiva n.° 001-2020-MPC-SG.LOG, se corroboró con la información remitida por los proveedores a quienes se les solicitó información relacionada a *"[...] 1.- Indicar el medio físico y/o electrónico por el cual la Municipalidad Provincial de Cutervo le solicitó la referida cotización (adjuntar copia*

[28] A través del cual se envió la cédula de notificación n.° 01-2024-CG/OCI0372-SCES, que contiene el pliego de hechos (48 folios), motivo de notificación (1 folio) y apéndices (677 folios).

[29] 2do párrafo del literal c) Notificación del Pliego de Hechos del numeral 7.1.2.3 Identificación de la Presunta Irregularidad del numeral 7 Disposiciones Específicas de la Directiva N° 007-2021-CG/NORM, aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, publicada el 12 de junio de 2021 y modificatorias. Y, numeral 6.4.2 De la obligatoriedad de la notificación electrónica en los procesos de control; 6.4.3 De la validez eficacia y cómputo de plazos de la notificación electrónica; del subnumeral 6.4 Notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control del numeral 6 Disposiciones Generales de la Directiva N° 007-2022-CG/DOC aprobada con Resolución de Contraloría N° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022.

0057

de la solicitud de cotización) e indicar el nombre del servidor y/o funcionario que le solicitó la cotización; así como también remitir el original de la referida proforma (copia con la cual que se queda el emisor).". Al respecto, los proveedores "Constructora Nuestra Señora de la Asunción S.A.C." y Negocios VASQUEZ, precisaron que las cotizaciones se habrían realizado por llamadas telefónicas; sin embargo, no indicaron el nombre del servidor que les habría solicitado la cotización. Aunado a ello, el proveedor "Ferretería NUÑEZ & Comercial 120" mediante documento s/n de fecha 28 de octubre de 2024 indicó: "*Sobre el particular ignoro completamente lo que se me indica que si mis proformas son mías pero mis firmas no por cuanto han sido falsificadas ignorando quien los haya hecho, haciendo presente que yo he dado tres proformas al señor DESIDERIO VASQUEZ VASQUEZ* [...]". En tal sentido, se evidenció que Miguel Ángel Ydrogo Diaz cuando estaba como subgerente de Logística, así como cuando ejerció el cargo de Jefe de la Oficina de Abastecimientos no realizó la solicitud de cotización a los proveedores conforme a la normativa interna de la Entidad.

Asimismo, de la revisión a las proformas de los proveedores que están consignadas en todos los expedientes de las órdenes de compra, se verifica que alguna de ellas tiene fecha distinta a los días lunes y miércoles que ha indicado la Oficina de Abastecimientos en la carta n.° 128-2024-MPC/OGA/ODA), e incluso se verifica que alguna de las proformas son de los días sábado y domingo, constatándose de esta forma que lo mencionado por la Oficina de Abastecimientos no se ajusta a la realidad.

Aunado a ello, el servidor gestionó y suscribió las órdenes de compra n.° 0001083, n.° 0000013, n.° 0000137, 0000175, n.° 0000257, n.° 0000388 y n.° 0000389 (siete órdenes de compra) a favor de la empresa Constructora Nuestra Señora de la Asunción S.A.C. sin verificar previamente que la citada empresa se encontraba impedida de contratar con el Estado, conforme a lo establecido en el literal g) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que el servidor Carlos Manuel Bocanegra García es socio de la citada empresa y actuó como área usuaria, teniendo intervención directa en la determinación de las especificaciones técnicas de los bienes a contratar; pese a ello, el citado servidor en calidad de subgerente de Logística y jefe de la Oficina de Abastecimientos lejos de advertir tal situación, continuó emitiendo sucesivas órdenes de compra desde que asumió el cargo de la Subgerencia de Logística hasta la actualidad.

Por otro lado, el citado servidor suscribió como Subgerente de Logística la compra n.° 0001083 de 30 de noviembre de 2023, sin que exista en el expediente de la orden se compra, un documento mediante el cual el alcalde autorice y apruebe la solicitud de apoyo conforme lo ha establecido el "Acuerdo de Concejo n.° 077-2023-MPC de 23 de agosto de 2023". Al respecto, el citado acuerdo de consejo indicó en su artículo primero: "AUTORIZAR AL ALCALDE PARA EVALUAR Y APROBAR LOS APOYOS REQUERIDOS MEDIANTE SOLICITUDES DE DIVERSA ÍNDOLE HASTA LAS 8 UIT". En razón a ello, le correspondía al alcalde evaluar y autorizar el requerimiento; sin embargo, de la revisión al expediente de la compra n.° 0001083 de 30 de noviembre de 2023 no se observa que exista algún documento mediante el cual el alcalde provincial haya autorizado el requerimiento de apoyo, pese a ello, el servidor Miguel Ángel gestionó y suscribió la orden de compra a favor de la empresa Constructora Nuestra Señora de la Asunción S.A.C. de la cual Carlos Manuel Bocanegra García es socio.

También, el servidor gestionó y suscribió la orden de compra n.° 0000013 de 27 de enero de 2024 y orden de compra n.° 0000137 de 12 de marzo de 2024 a través de compras menores o iguales a ocho (8) UIT; sin embargo, los bienes contratados mediante las citadas órdenes de compra contenían fichas técnicas en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco por lo que era necesario que se obtenga la autorización de PERU COMPRAS para "*exceptuarse la obligación de contratar los bienes de los CATALOGOS*" conforme a lo establecido en el numeral 4.9 de las reglas estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos

Marco - Tipo I y sus modificaciones. Sin embargo, el citado servidor no realizó el respectivo informe sustentatorio para exceptuarse de la compra por Catálogos Electrónicos y poder realizarla a través de compras menores o iguales a ocho (8) UIT bajo el alcance de la normativa interna de la Entidad, Directiva n.° 001-2020-MPC-SG.LOG.

Los hechos descritos con anterioridad han transgredido el Reglamento de Organización y Funciones 2019, (ROF 2019), el cual ha señalado que son funciones del subgerente de logística: "*[...] 6.- Efectuar los procesos y control de las adquisiciones a fin de que las mismas se realicen conforme a los dispositivos legales sobre la materia. [...] 11.- Cumplir con las normas y dispositivos legales vigentes relacionados con la adquisición de bienes, suministros y servicios establecidos en la ley de contrataciones del Estado, su reglamento y ley anual del presupuesto.*" Del mismo modo, el Reglamento de Organización y Funciones 2023 (ROF 2023) ha señalado en el artículo 68 que son funciones del Jefe de la Oficina de Abastecimientos: *[...] 5.- Coordinar, programar, ejecutar e informar transparentemente los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad.* [...]. Por tanto, vista sus funciones que estaban a cargo del servidor, se puede evidenciar que la responsabilidad de: i) verificar que el proceso de solicitud de cotizaciones se realice conforme a la normativa interna, ii) verificar que el proveedor no presente impedimentos para contratar con el Estado, antes de emitir las órdenes de compra y iii) solicitar autorización a PERU COMPRAS para exceptuarse de la obligación de contratar los bienes por Catálogos Electrónicos estaba a su cargo; sin embargo, el subgerente de Logística, Miguel Ángel Ydrogo Diaz gestionó y suscribió siete (7) órdenes de compra inobservando la normativa interna de la Entidad y no normativa que rigen las contrataciones del Estado.

Así también el servidor, transgredió lo señalado en el literal g) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que indica: *"[...] 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas: [...] g) En el proceso de contratación correspondiente, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en cualquiera de las siguientes actuaciones: i) determinación de las características técnicas y/o valor referencial o valor estimado, ii) elaboración de documentos del procedimiento de selección, iii) calificación y evaluación de ofertas, y iv) la conformidad de los contratos derivados de dicho procedimiento, salvo en el caso de los contratos de supervisión. Tratándose de personas jurídicas el impedimento le alcanza si la referida intervención se produce a través de personas que se vinculan a esta."*

Del mismo modo, inobservó el literal b) del numeral 8.4.3 del punto 8.4 de la Directiva n.° 006-2021-PERÚ COMPRAS, "Lineamientos para la Implementación y Operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco", aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 139- 2021-PERÚ COMPRAS de 9 de julio de 2021, que prescribe: "[...] *b) Las entidades contratantes, a través de su Órgano Encargado de las Contrataciones, verifican y evalúan si las características y condiciones de los bienes o servicios del requerimiento pueden ser satisfechos con los bienes y servicios incluidos en los Catálogos Electrónicos. En caso los bienes y/o servicios no se encuentren contenidos en los Catálogos Electrónicos, conforme a las características y condiciones solicitadas, sin embargo, existen bienes o servicios con características similares a las requeridas, el Órgano Encargado de las Contrataciones puede gestionar con el área usuaria, un nuevo análisis de su necesidad a fin de reajustar su requerimiento conforme a los bienes y/o servicios ofertados en el Catálogo Electrónico. [...]*"

Además, la actuación del servidor vulneró el numeral 4.2, 4.8 y 4.9 de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – tipo I modificación III" vigente desde el 14 de febrero de 2020, que indican: *"CAPITULO*

*IV.- Condiciones aplicables a la Entidad [...] 4.2. **Revisión de los requisitos del PROVEEDOR**. Previamente a la emisión de la, la ENTIDAD debe verificar en el portal web del RNP que el PROVEEDOR: [...] Adicionalmente, la ENTIDAD debe verificar que el PROVEEDOR no tenga impedimentos para contratar con el Estado, de acuerdo a lo señalado en el TUO DE LA LEY. [...] **4.8. Aceptación del Producto**. - La ENTIDAD solo deberá aceptar los bienes correspondientes a la Ficha-producto consignada en la ORDEN DE COMPRA, bajo responsabilidad. Solo podrá negarse a la recepción cuando se trate de bienes distintos a los detallados en las ÓRDENES DE COMPRA o cuando no estén acompañados de los documentos de originalidad, de corresponder. Los bienes suministrados por los proveedores deben ser originales y de primer uso (nuevos), si las entidades detectan la entrega de mercancía falsificada y/o adulterada en ningún caso deberán devolver dichos bienes al proveedor, por el contrario, deben poner este hecho en conocimiento del Ministerio Público de forma inmediata a fin de que se cumplan con los procedimientos de incautación preventiva conforme a lo establecido en el Código Penal.* [...] *4.9. **Exceptuación de la obligatoriedad del uso de los CATÁLOGOS. -** La ENTIDAD puede exceptuarse de la obligación de contratar los bienes de los CATÁLOGOS, en caso verifiquen en el mercado la existencia de condiciones más ventajosas, las cuales son objetivas y demostrables, para lo cual obtienen previamente la autorización de PERÚ COMPRAS, bajo sanción de nulidad. Para estos efectos, la ENTIDAD deberá remitir un informe sustentantorio que contenga como mínimo: a) La identificación de las proformas del sistema y las Fichas-producto materia de la solicitud. b) Cotizaciones del mercado sobre la misma Ficha-producto, que evidencien objetivamente mejores condiciones que las ofertadas en la plataforma. c) Las cotizaciones y las proformas no deberán tener una antigüedad mayor a 30 días calendario. [...]"*

También, transgredió el numeral 5.1 de la Directiva n.° 001-2020-MPC-SG.LOG. – Directiva de contrataciones de bienes y servicios iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 0497-2020-MPC/A de 27 de julio de 2020 que precisa: *[...] 5.3. 5.3 PROCEDIMIENTO PARA LAS COTIZACIONES [...] Las cotizaciones podrán efectuarse correo electrónico, formato de solicitud de cotización físico u otro medio, la solicitud de cotización emitida por la Sub Gerencia de Logística, así como las proformas de precio y/o cotizaciones emitidas por los proveedores serán registrados en libros de registro a cargo del personal de cotizaciones. [...] Es responsabilidad de la Sub Gerencia de Logística o quien haga sus veces, seleccionar la mejor propuesta u oferta técnica-económica en términos de calidad y tiempo de entrega, realizar y determinar el costo de la contratación de bienes y servicios, para lo cual tomará en cuenta los principios de Libertad de concurrencia, Principio de Igualdad de trato, Principio de Transparencia, Principio Publicidad, Principio de competencia, Principio de Eficacia y Eficiencia, Principio de Vigencia Tecnológica, Principio de Sostenibilidad Ambiental*
y Social, Principio de Equidad y el Principio de Integridad, estos principios servirán de criterio interpretativo e integrador para la determinación de la propuesta ganadora. [...] Queda prohibido que otras áreas diferentes a la Sub Gerencia de logística, o servidor no autorizado documentalmente, realice selección y/o contratación de proveedores, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de los actos realizados, así la de determinación de responsabilidad administrativa, civil o penal que diere lugar la actuación de contratación irregular efectuada.

Aunado a ello, vulneró lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y "Salvaguardar los intereses del Estado [...]"; respectivamente.

De igual forma, el involucrado transgredió el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6°, así como la prohibición de obtener ventajas indebidas establecida en el numeral 2 del artículo 8 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, los cuales establecen: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes

principios [...] 2. Probidad-Actúa con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona"; "[...] el servidor público está prohibido de [...] 2. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo [...] normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Sumado a ello, también transgredió lo establecido en el inciso o) del artículo 85 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil publicada el 4 de julio de 2013; que indica: "*Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario. - Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: [...] d) La negligencia en el desempeño de las funciones [...] o) Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros*".

Ante tales infracciones normativas, el servidor Miguel Ángel Ydrogo Diaz es responsable de su actuación funcional al gestionar y suscribir siete (7) órdenes de compra a favor de la empresa Constructora Nuestra Señora de la Asunción S.A.C. Gestión que debió estar sujeta al cumplimiento de la finalidad pública de las contrataciones del estado. Por tal razón, inobservó lo establecido en el artículo 9 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: "*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables , en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*

Como resultado de la evaluación realizada a la participación de **Miguel Ángel Ydrogo Díaz**, en su condición de subgerente de Logística y Jefe de la Oficina de Abastecimientos, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "ENTIDAD ADQUIRIÓ BIENES POR MONTOS MENORES A OCHO (8) UIT CON EMPRESA IMPEDIDA PARA CONTRATAR CON EL ESTADO; ASIMISMO, SE EFECTUARON ADQUISICIONES SIN LA AUTORIZACIÓN DE PERÚ COMPRAS, PARA NO REALIZARLAS A TRAVÉS DE ACUERDOS MARCO; AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y LEGALIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico."

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la irregularidad "ENTIDAD ADQUIRIÓ BIENES POR MONTOS MENORES A OCHO (8) UIT CON EMPRESA IMPEDIDA PARA CONTRATAR CON EL ESTADO; ASIMISMO, SE EFECTUARON ADQUISICIONES SIN LA AUTORIZACIÓN DE PERÚ COMPRAS, PARA NO REALIZARLAS A TRAVÉS DE ACUERDOS MARCO; AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y LEGALIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

"En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1."**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Cutervo, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De acuerdo a lo verificado a través de los expedientes completos de las veintiún (21) órdenes de compra emitidas durante el 2023 y 2024, que surgieron a raíz de los requerimientos de la "Gerencia de Servicios Públicos", "Subgerencia de la Gestión del Riesgo de Desastres" y "Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos y Ornato"; áreas a cargo del servidor Carlos Manuel Bocanegra García como gerente y subgerente (e), respectivamente; desde el 3 de enero de 2023, y a su vez quien como área usuaria determinó las características técnicas de los bienes a requerir y otorgó conformidad de estos bienes, los que fueron adquiridos a la empresa Constructora Nuestra Señora de la Asunción S.A.C, de la que el referido servidor formaba parte en calidad de socio, empresa que se encontraba impedida de contratar con el Estado.

2. Los responsables de la Subgerencia de Logística , Edin Stalin Muñoz Llatas en el año 2023, así como el servidor Miguel Ángel Idrogo Diaz también en su condición de subgerente de logística en el año 2023 y como jefe de la Oficina de Abastecimientos en el año 2024, suscribieron diversas órdenes de compra sin verificar que la empresa "Constructora Nuestra Señora de la Asunción S.A.C. estaba impedida de contratar con el Estado, además gestionaron órdenes de compra a través de compras por montos menores o iguales a ocho (8) UIT sin la autorización de PERÚ COMPRAS, para que estas no sean realizadas a través de Acuerdos Marco.

 De esta manera, se afectó el correcto funcionamiento y legalidad de la administración pública. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectué el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Cutervo comprendidos en los hechos observados del presente informe de Control Especifico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusiones n.° 1 y 2)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra el servidor comprendido en el hecho irregular del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 : Copia certificada del reporte SIGA - relación de órdenes de compra de 2023 y relación de órdenes de compra de 2024 (separadores visados por el jefe de comisión).

Apéndice n.° 5 : Documentos que sustentan el vínculo laboral de Carlos Manuel Bocanegra García como gerente de Servicios Públicos:

- Copias certificadas de la Resolución de Alcaldía N° 013 - 2023 - MPC/A de 03 de enero de 2023.
- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía N° 019 - 2024 - MPC/A de 03 de enero de 2024.
- Copia certificada de Resolución de Alcaldía N° 089-2024-MPC/A de 24 de enero de 2024.
- Copias certificadas de Resolución de Alcaldía N° D34-2024-MPC/ALC. de 20 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 6 : Documentos que sustentan el vínculo laboral de Carlos Manuel Bocanegra García como Subgerente encargado de la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastre:

- Copias certificadas de la Resolución de Alcaldía N° 029 - 2023 - MPC/A de 03 de enero de 2023.
- Copia certificada de la Resolución N° 059-2024-MPC/A de 22 de enero de 2024.
- Copia certificada de Resolución de Alcaldía N° 091-2024-MPC/A de 24 de enero de 2024.
- Copia certificada del Oficio N° D171-2024-MPC/ALC. de 17 de octubre de 2024.
- Copia certificada de Resolución de Alcaldía N° D36-2024-MPC/ALC. de 22 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 7 : Documentos que sustentan el vínculo laboral de Carlos Manuel Bocanegra García como subgerente encargado de la Sub Gerencia de Gestión de Residuos Sólidos y Ornato.

- Copias certificadas de la Resolución de Alcaldía N° 027 - 2023 - MPC/A de 03 de enero de 2023.

0063

- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía N° 029 - 2024 - MPC/A de 03 de enero de 2024.

- Copia certificada de Resolución de Alcaldía N° 093-2024-MPC/A de 24 de enero de 2024.

Apéndice n.° 8 : Impresión de reporte simplificado de publicación de las DJI e impresión de Declaración Jurada de Intereses, ambas con el código de barras 925-1444-403795-606111630, extraída del Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses.

Apéndice n.° 9 : Impresión de reporte simplificado de publicación de las DJI e impresión de Declaración Jurada de Intereses, ambas con el código de barras 691-1444-399150-312163024, extraída del Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses.

Apéndice n.° 10 : Impresión del certificado literal de registro de personas jurídicas con el código de verificación digital 98057103, Publicidad Nro. 2024 – 1396027 de 01 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 11 : Copia certificada de Carta N°001 - 2024/CMBG de 23 de setiembre del 2024.

Apéndice n.° 12 : Comprobante de pago N° 03158 de 04 de mayo de 2023 y adjuntos en copia certificada (separador visado por jefe de comisión).

Apéndice n.° 13 : Comprobante de pago N° 03581 de 10 de mayo de 2023 y adjuntos en copia certificada (separador visado por jefe de comisión).

Apéndice n.° 14 : Comprobante de pago N° 05210 de 21 de junio de 2023 y adjunto en copia certificada (separadores visados por jefe de comisión).

Comprobante de pago N° 05211 de 21 de junio de 2023 y adjuntos en copia certificada (separadores visados por jefe de comisión).

Apéndice n.° 15 : Comprobante de pago N° 4998 de 15 de junio de 2023 y adjuntos en copia certificada (separador visado por jefe de comisión).

Apéndice n.° 16 : Comprobante de pago N° 04022 de 30 de mayo de 2023 y adjuntos en copia certificada (separador visado por jefe de comisión).

Comprobante de pago N° 04023 de 30 de mayo de 2023 y adjuntos en copia certificada (separadores visados por jefe de comisión).

Apéndice n.° 17 : Comprobante de pago N° 04983 de 16 de junio de 2023 y adjuntos en copia certificada (separador visado por jefe de comisión).

Comprobante de pago N° 04984 de 16 de junio de 2023 y adjuntos en copia certificada (separadores visados por jefe de comisión).

Apéndice n.° 18 : Comprobante de pago N° 03983 de 30 de mayo de 2023 y adjuntos en copia certificada (separador visado por jefe de comisión).

Apéndice n.° 19 : Comprobante de pago N° 06451 de 17 de julio de 2023 y adjuntos en copia certificada (separador visado por jefe de comisión).

Comprobante de pago N° 06452 de 17 de julio de 2023 y adjuntos en copia certificada (separadores visados por jefe de comisión).

Apéndice n.° 20 : Comprobante de pago N° 06761 de 24 de julio de 2023 y adjuntos en copia certificada (separador visado por jefe de comisión).

Comprobante de pago N° 06762 de 24 de julio de 2023 y adjuntos en copia certificada (separadores visados por jefe de comisión).

Apéndice n.° 21 : Comprobante de pago N° 06737 de 21 de julio de 2023 y adjuntos en copia certificada (separador visado por jefe de comisión).

Apéndice n.° 22 : Comprobante de pago N° 07715 de 14 de agosto de 2023 y adjuntos en copia certificada (separador visado por jefe de comisión).

Apéndice n.° 23 : Comprobante de pago N° 09372 de 02 de octubre de 2023 y adjuntos en copia certificada (separador visado por jefe de comisión).

Comprobante de pago N° 09373 de 18 de octubre de 2023 y adjuntos en copia certificada (separadores visados por jefe de comisión).

Apéndice n.° 24 : Comprobante de pago N° 09060 de 19 de setiembre de 2023 y adjuntos en copia certificada (separador visado por jefe de comisión).

Comprobante de pago N° 09061 de 19 de setiembre de 2023 y adjuntos en copia certificada (separadores visados por jefe de comisión).

Apéndice n.° 25 : Comprobante de pago N° 11811 de 13 de diciembre de 2023, y adjuntos en copia certificada (separadores visados por jefe de comisión).

comprobante de pago N° 11812 de 13 de diciembre de 2023 y adjuntos en copia certificada (separadores visados por jefe de comisión).

Apéndice n.° 26 : Comprobante de pago N° 03470 de 19 de marzo de 2024 y adjuntos en copia certificada (separadores visados por jefe de comisión).

Comprobante de pago N° 03469 de 19 de marzo de 2024 y adjuntos en copia certificada (separadores visados por jefe de comisión).

Apéndice n.° 27 : Nota de pago - N° 2192.24.81 .2401427 de 16 de mayo de 2024 en copia certificada (separador visado por jefe de comisión).

Nota de pago - N° 2192.24.81 .2401426 de 16 de mayo de 2024 y adjuntos en copia certificada (separadores visados por jefe de comisión).

Apéndice n.° 28 : Nota de pago - N° 2703.24.81 .2400777 de 19 de abril de 2024, y adjuntos en copia certificada (separadores visados por jefe de comisión).

Nota de pago - N° 2703.24.81 .2400708 de 19 de abril de 2024 y adjuntos en copia certificada (separadores visados por jefe de comisión).

Apéndice n.° 29 : Nota de pago - N° 3352.24.81 .2402780 de 02 de julio de 2024 en copia certificada (separadores visados por jefe de comisión).

0065

Nota de pago - N° 3352.24.81 .2402779 de 02 de julio de 2024 y adjuntos en copia certificada (separadores visados por jefe de comisión).

Apéndice n.° 30 : Nota de pago - N° 4332.24.81 .2404621 de 09 de agosto de 2024 en copia certificada (separadores visados por jefe de comisión).

Nota de pago - N° 4332.24.81 .2404620 de 09 de agosto de 2024 y adjuntos en copia certificada (separadores visados por jefe de comisión).

Apéndice n.° 31 : Nota de pago - N° 4331 .24.81.2405521 de 05 de setiembre de 2024, en copia certificada (separadores visados por jefe de comisión).

Nota de pago - N° 4331 .24.81.2405520 de 05 de setiembre de 2024 y adjuntos en copia certificada (separadores visados por jefe de comisión).

Apéndice n.° 32 : Copia certificada del Informe N° D490-2024-MPC/OGRRHH de 14 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 33 : Copia certificada del oficio N° 023 -2024-MPC/GSP/SGGRRSS&O de 18 de octubre del 2024 y adjunto (separadores visados por jefe de comisión).

Oficio N° 024 -2024-MPC/GSP/SGGRRSS&O de 04 de noviembre del 2024 y adjuntos (Separadores visados por el jefe de comisión).

Apéndice n.° 34 : Documentos que sustentan el vínculo laboral de Edin Stalin Muñoz Llatas como Subgerente de Logística.

- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía N° 033 - 2023 - MPC/A de 03 de enero de 2023.
- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía N° 463-2023-MPC/A de 26 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 35 : Documentos que sustentan el vínculo laboral de Miguel Ángel Ydrogo Diaz como Subgerente de Logística.

- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía N° 468 - 2023 - MPC/A de 26 de octubre de 2023.
- Copia certificada de constancia de 25 de octubre de 2023.
- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía N° 008 - 2024 - MPC/A de 03 de enero de 2024.

Apéndice n.° 36 : Documentos que sustentan el vínculo laboral de Miguel Ángel Ydrogo Diaz como jefe de la Oficina de Abastecimientos.

- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía N° 073-2024-MPC/A de 24 de enero de 2024.

Apéndice n.° 37 : Copias certificadas de Carta N°.128- 2024-MPC/OGA/ODA de 24 de octubre del 2024 y adjuntos.

Apéndice n.° 38 : Copias certificadas de Carta N°.129- 2024-MPC/OGA/ODA de 31 de octubre del 2024 y adjunto.

Apéndice n.° 39 : Copia certificada de documento S/N de 04 de noviembre del 2024.

Apéndice n.° 40 : Copia certificada de documento S/N de 29 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 41 : Copia certificada de documento S/N de 28 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 42 : Copia certificada de Memorando N° 0436-2023/MTBF-GM/MPC. de 25 de mayo del 2023.

Apéndice n.° 43 : Comprobante de pago N° 03156 de 04 de mayo de 2023 y adjuntos en copia certificada (separador visado por jefe de comisión).

Apéndice n.° 44 : Copias certificadas de Informe N° 002-2023-MPC/GSP/SGDGDRDD. de 11 de enero del 2023 y adjuntos.

Apéndice n.° 45 : Copias certificadas de Informe N° 085-2024/ELD de 07 de marzo del 2024 y adjuntos.

Apéndice n.° 46 : Copias certificadas de Informe N° 165-2023-MPC/GSP-SGDGDRDD de 22 de marzo del 2023 y adjuntos.

Apéndice n.° 47 : Copia certificada del Acta de Constatación del 16 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 48 : Copias certificadas de Informe N° D1208-2024-MPC/GSP de 04 de noviembre de 2024 y adjuntos.

Apéndice n.° 49 : Copia certificada de Carta N°0121-2024-MPC/A. de 06 de noviembre de 2024 y adjuntos.

Apéndice n.° 50 : Impresión del comunicado N.° 091-2022-PERÚ COMPRAS/DAM de 6 de octubre de 2022, con fecha de impresión 8 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 51 : Impresión de cédulas de notificación, copias simples de los comentarios y aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control (separadores visados por el jefe de la comisión):

- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación N° 01-2024-CG/OCI0372-SCE-MPC de 11 de noviembre de 2024; impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000004-2024-CG/0372-02-008, e impresión de Cargo de Notificación, ambos documentos firmados digitalmente el 11 de noviembre de 2024, con destinatario: Carlos Manuel Bocanegra García.

- Impresión del documento Carta N.° -2024-CMBG de 18 de noviembre de 2024, presentado en tres (3) folios por Carlos Manuel Bocanegra García, con anexos de dieciséis (16) folios, a través de correo electrónico csanchezt@contraloria.gob.pe de 18 de noviembre de 2024.

- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación N° 02-2024-CG/OCI0372-SCE-MPC de 11 de noviembre de 2024; impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000005-2024-CG/0372-02-008, e impresión de Cargo de Notificación, ambos documentos firmados digitalmente el 11 de noviembre de 2024, con destinatario: Edin Stalin Muñoz Llatas.

0067

- Impresión del documento Escrito: 02, de 18 de noviembre del 2024, presentado en tres (3) folios por Edin Stalin Muñoz Llatas, a través de correo electrónico [redacted] de 18 de noviembre de 2024.

- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación N° 03-2024-CG/OCI0372-SCE-MPC de 11 de noviembre de 2024; impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000006-2024-CG/0372-02-008, e impresión de Cargo de Notificación, ambos documentos firmados digitalmente el 11 de noviembre de 2024, con destinatario: Miguel Ángel Ydrogo Diaz.

- Copia simple de Informe N° 0001-2024-ING/MAYD de 21 de noviembre del 2024, presentado en seis (6) folios por Miguel Ángel Ydrogo Diaz con sello de recibido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cutervo del 21 de noviembre de 2024.

- Original de la Evaluación de Comentarios o Aclaraciones efectuada por la Comisión de Control para los involucrados en los hechos irregulares.

Apéndice n.° 52 : Copia visada por la Oficina de Abastecimientos de la Resolución de Alcaldía N° 0497 - 2020-MPC/A. de 27 de julio del 2020.

- Copia visada por la Oficina de Abastecimientos de la directiva de contrataciones de bienes y servicios iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias – Directiva N° 001-2020-MPC-SG.LOG.

Apéndice n.° 53 : Documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento disciplinario del involucrado (separadores visados por el jefe de comisión).

- Copias certificadas del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2019 de la Municipalidad Provincial de Cutervo y adjunto Ordenanza Municipal N° 001-2019-MPC de 13 de marzo de 2019 y acuerdo de concejo municipal Nº 009-20219 – MPC de 13 de marzo de 2019.

- Copias certificadas de la Ordenanza Municipal Nº 021 – 2023 - MPC/A de 13 de octubre de 2023 y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de setiembre de 2023 de la Municipalidad Provincial de Cutervo.

Cutervo, 28 de noviembre de 2024

Milton Paúl Rabanal Dávila
Supervisor

Carina Baneza Sanchez Tinoco
Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CUTERVO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

John Paúl Llovera Alcántara
Abogado

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cutervo, 28 de noviembre de 2024.

Diver Omar Benavides Carranza
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Cutervo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CUTERVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CUTERVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional CUTERVO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO

Apéndice n.° 1

0070

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 41-2024-2-0372-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado (*)	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	"ENTIDAD ADQUIRIÓ BIENES POR MONTOS MENORES A OCHO (8) UIT CON EMPRESA IMPEDIDA PARA CONTRATAR CON EL ESTADO; ASIMISMO, SE EFECTUARON ADQUISICIONES SIN LA AUTORIZACIÓN DE PERÚ COMPRAS, PARA NO REALIZARLAS A TRAVÉS DE ACUERDOS MARCO; AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y LEGALIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"	Carlos Manuel Bocanegra García	[redacted]	1. Gerente de Servicios Públicos. 2. Subgerente de la Gestión del Riesgo de Desastres. 3. Subgerente de Gestión de Residuos Sólidos y Ornato	03/01/2023 03/01/2023 03/01/2023	17/05/2024 20/05/2024 Actualidad	Vínculo laboral – Decreto. Legislativo n.° 276	[redacted]	No aplica		x		x
2		Edin Stalin Muñoz Llatas	[redacted]	Subgerente de Logística	03/01/2023	25/10/2023	Vínculo laboral – Decreto Legislativo n.° 1057 – CAS CONFIANZA	[redacted]	No aplica				x
3		Miguel Ángel Ydrogo Díaz	[redacted]	1. Subgerente de Logística 2. Jefe de la Oficina de Abastecimientos	26/10/2023 24/01/2024	24/01/2024 Hasta la fecha	Vínculo laboral – Decreto Legislativo n.° 1057 – CAS CONFIANZA	[redacted]	No aplica				X

(*) De acuerdo al nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Ordenanza Municipal N° 021-2023-MPC/A de 13 de octubre de 2023, se emitió el Decreto de Alcaldía n.° 001-2024-MPC/A de 24 de enero de 2024 en el cual se decretó: "*ESTABLECER la implementación con el cambio de denominación de los órganos y unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Cutervo de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la nueva estructura orgánica*"; por lo que, la "*Subgerencia de Gestión de Riesgos de Desastres*" pasó a denominarse "*Subgerencia de la Gestión del Riego de Desastres*"; la "*Subgerencia de Residuos Sólidos Y Ornato*" pasó a denominarse "*Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos y Ornato*"; La Subgerencia de Logística" pasó a denominarse "Oficina de Abastecimientos"; y la Gerencia de Servicios Públicos se quedó con la misma denominación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CUTERVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CUTERVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional CUTERVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0071

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por BENAVIDES CARRANZA Diver Omar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-12-2024 16:35:12 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO **MESA DE PARTES** **MAD**
SEDE
Exp. N° 300605-2024-024613
OFICIO 725-
Clave : **RA9FY0** Folios : **001**
Fecha : 04/12/2024 05:27 p.m.
https://mad3nucleo.municutervo.gob.pe/consulta

Cutervo, 04 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 000725-2024-CG/OC0372

Señor:
Moises Gonzalez Cruz
Alcalde Provincial
Municipalidad Provincial de Cutervo
Jr. Ramón Castilla N° 403 Mz. 64 Lt. 1
Cajamarca/Cutervo/Cutervo

Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) Oficio N.° 001-2024-OCI/0372-SCE-MPC de 15 de octubre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a "Contratación de bienes por montos menores a ocho (8) UIT con empresa impedida de contratar con el Estado" en la Municipalidad Provincial de Cutervo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 041-2024-2-0372-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Diver Omar Benavides Carranza
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Cutervo
Contraloría General de la República

(DBC/jla)

Nro. Emisión: 00940 (0372 - 2024) Elab:(U21444 - 0372)

94 AÑOS 1929 - 2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NMSDKVQ**

Firmado digitalmente por BENAVIDES CARRANZA Diver Omar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-12-2024 16:35:12 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Cutervo, 04 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 000725-2024-CG/OC0372

Señor:
Moises Gonzalez Cruz
Alcalde Provincial
Municipalidad Provincial de Cutervo
Jr. Ramón Castilla N° 403 Mz. 64 Lt. 1
Cajamarca/Cutervo/Cutervo

Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) Oficio N.° 001-2024-OCI/0372-SCE-MPC de 15 de octubre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a "Contratación de bienes por montos menores a ocho (8) UIT con empresa impedida de contratar con el Estado" en la Municipalidad Provincial de Cutervo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 041-2024-2-0372-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Diver Omar Benavides Carranza
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Cutervo
Contraloría General de la República

(DBC/jla)

Nro. Emisión: 00940 (0372 - 2024) Elab:(U21444 - 0372)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NMSDKVQ**